



Universidad Nacional Autónoma de México

Maestría en Derecho

División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho

La obligatoriedad del voto como derecho y moral; un análisis desde la ética de Immanuel Kant y el contractualismo

T E S I S

Que para optar por el grado de Maestro en Derecho

Presenta:

Carlos Alejandro Alvarado Gómez

Tutor de tesis:

Dr. Edgar Ortiz Arellano

Posgrado de la Facultad de Contaduría y Administración

Ciudad Universitaria, Cd. Mx.

noviembre 2020



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

1.1 Método Trascendental	9
1.1.1 El concepto	11
1.2 ¿Voto o sufragio?	12
1.3 La democracia un ¿concepto puro o empírico?	15
1.3.1 Tipos de democracia y su relación con el voto	27
1.3.1.1 Democracia directa	29
1.3.1.2 Democracia liberal: social y económica	30
1.3.1.3 Democracia Participativa.....	34
1.4 La voluntad general y la integración del colectivo	35
1.4 Representación política	36
1.6 El ciudadano como actor político	37
1.6.1 Las virtudes cívicas del ciudadano	42
1.7 La organización política por excelencia llamada Estado	43

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS KANTIANOS COMO FUNDAMENTOS DEL DEBER DEL VOTO

2.1 Juicios analíticos y sintéticos	46
2.2 Filosofía moral	47

2.3 Buena voluntad y fórmula de ley universal	48
2.3.1 Inclinaciones	49
2.3.2 El deber	52
2.3.3 Máximas.....	54
2.3.4 Diferencia entre imperativo y máxima	56
2.3.5 La felicidad como fundamento de determinación	59
2.3.6 Libertad como fundamento de la determinación	60
2.3.7 Las sanciones como fundamento de determinación	69
2.3.8 El bien y el mal	72
2.3.8.1 Las categorías de la libertad	73
2.3.9 La ley natural como hilo conductor de la ley moral.....	77
2.3.9.1 Respeto a la ley moral	83
2.4 El supremo bien	90
2.5 Imperativo práctico: fórmula del fin en sí mismo y del reino de los fines	96
2.6 El contractualismo: fórmula de pacto originario	100
2.6.1 Fundamentos prácticos de determinación	105
2.6.2 El derecho	113
2.6.3 La sanción	121
2.7 La democracia moral	122
2.8 Didáctica ética.....	128
2.9 Antropología en sentido pragmático.....	135

CAPÍTULO III

EL VOTO EN MÉXICO UN ANÁLISIS DESDE ANTROPOLOGÍA PRÁCTICA

3.1 ¿En México la construcción del voto es un derecho o una obligación?	143
3.2 La aplicación de sanciones por no votar ¿vulnera el derecho humano al voto?.....	150
3.3 El abstencionismo	155

3.4 Intentos de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para “implementar” la obligatoriedad del voto162

CAPÍTULO IV

REFORMA A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES A LA LUZ DE LA MORALIDAD KANTIANA, COMO PROPUESTA PARA LA CONCIENTIZACIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DEL VOTO EN MÉXICO

4.1 La didáctica ética y la filosofía como elementos imprescindibles de la razón170

4.2 Reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales174

CONCLUSIONES..... 182

FUENTES DE CONSULTA 187

Introducción

El voto es la acción necesaria por respeto a la ley práctica llamada democracia que tiene como fin en sí mismo al hombre y a la sociedad, fundada en la razón para la preservación de la libertad, la igualdad y la seguridad, porque los hombres no pueden vivir aislados unos de otros. Hablar de voto es hablar de libertad y voluntad, así como de una máxima universal y necesaria, por lo tanto, de un deber inherente a la humanidad en sí misma. Y que la antropología en sentido pragmático nos indica que la universalidad al voto ha sido buscada por la humanidad a través de una constante lucha.

Sin embargo, en México la realidad ha sido distinta, el voto no es concebido como una obligación por sus ciudadanos, inclusive el abstencionismo ha crecido en los últimos años, donde el ejercicio del voto en elecciones federales es sólo de apenas el 60% del total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, mientras que en elecciones estatales cae hasta el 20% de participación, según datos del Instituto Nacional Electoral.

El reciente problema de salud pública y la constante decadencia en los valores de la sociedad, exige, un cambio de paradigma en la concepción de los deberes morales del ciudadano mexicano, principalmente el del voto, que ahora más que nunca se necesita para la preservación del estado civil, para que el ciudadano en aras del cumplimiento de sus obligaciones haga cumplir las obligaciones de los representantes que ejercen el poder público, por eso la ley moral como principio supremo impone a todos el deber de respetar aquellas reglas prácticas que todos en sí mismos se han impuesto por deber; el voto es el elemento trascendental de la democracia y principio de todo lo que se conoce como organización política del Estado civil, si bien es cierto que la democracia actualmente se compone de diversos elementos como son los derechos humanos, las elecciones periódicas, la representación política, el control del poder y los derechos sociales, no obstante, el punto de partida de todo el sistema democrático es el voto, ya que es donde se origina todo lo demás, es decir, sin el voto no puede haber derechos humanos, tampoco representación política, ni elecciones

periódicas, esto debido a que en la ausencia de votos direcciona a una sociedad a un sistema autocrático; es por ello que el voto se convierte en un elemento trascendental de la democracia moderna. La democracia sin voto no es democracia, así como la limonada sin limón no es limonada.

La pregunta de la que se parte es: ¿el voto es un deber jurídico o un deber moral, y cómo es plasmado en el sistema jurídico-político mexicano? La hipótesis en la investigación es la siguiente: el voto es una máxima universal y necesaria, por tanto, su cumplimiento es un deber moral; incluso así está plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por ser una obligación que no contiene una sanción, lo que hace necesario la aplicación de la didáctica ética para promover su cumplimiento.

El objetivo general es proponer los mecanismos necesarios en la legislación electoral mexicana, para que los ciudadanos tomen conciencia sobre la obligatoriedad del voto como deber moral, sin recurrir a la imposición; así como demostrar la existencia de un deber moral de votar, no sólo abordado desde el plano jurídico; sino también desde un plano de humanidad y moralidad; para efecto de lo anterior se abordará la tesis kantiana de la moralidad, con el fin de comprender cuales son los elementos trascendentales de esta y así hacer posible su aplicación al voto y la democracia en general; para después hacer el análisis de la realidad mexicana.

La investigación se ha realizado bajo el método trascendental kantiano que consiste, no sólo en comprender la posibilidad del conocimiento, sino también de los ámbitos de validez del ser, en este caso, la validez del voto como un deber moral, ¿Por qué votamos?, para ello es necesario auxiliarse del método analítico y del método deductivo para poder comprobar la hipótesis planteada.

En virtud de lo anterior, en el capítulo primero se abordarán los elementos trascendentales que hacen posible el conocimiento del voto, como son los conceptos de Estado, ciudadano, voluntad general, democracia, representación y voto en sí mismo, para que a partir de ello puedan irse comprendiendo la distinción de conceptos

empíricos y puros, así como de las ideas regulativas; que todos en su conjunto hacen posible y le dan validez al conocimiento, específicamente al voto.

En el segundo capítulo se analizarán propiamente los elementos trascendentales de la moral kantiana, lo anterior para poder introducirse al pensamiento de un autor que marco la filosofía, con el fin de ir deduciendo conceptos de los principios del imperativo categórico, aplicados la acción de votar, con el fin de determinar si es posible el conocimiento del voto como un deber moral, o bien, si se trata de una norma jurídica formal, sin contenido moral; en otras palabras, si es una máxima universal y necesaria válida para todo ser racional, o si es una norma heterónoma impuesta por un soberano; precisamente aquí es donde se va a comprobar la hipótesis contrastando los conceptos trascendentales del voto y democracia, con las categorías de la libertad, el sumo bien, el deber, la buena voluntad, el pacto originario y el imperativo categórico.

En el tercer capítulo se hará un breve análisis de la antropología pragmática del voto en México, para observar si las teorías kantianas son aplicables a la realidad, o si simplemente se quedan en vacías idealidades, esto porque es importante determinar si los análisis realizados en los capítulos anteriores son de utilidad para poder modificar y transformar las leyes prácticas que pueden servir para alcanzar la virtud y la felicidad. También se analizarán tres propuestas de reformas presentadas por legisladoras mexicanas para implementar el voto como una obligación, a las cuales se les aplicaran los conocimientos adquiridos en la moralidad kantiana, con el fin de determinar si fueron correctamente formuladas o si sólo buscan establecer el voto como un deber jurídico impuesto por voluntad externa.

En el cuarto capítulo se centrará en proponer una modificación a la legislación electoral para incluir las ideas kantianas al sistema electoral mexicano, con el fin de buscar un cambio considerable en el pensamiento del ciudadano, en cuanto a su lugar como miembro de un Estado, así como la posibilidad de hacerlo conocedor de sus responsabilidades y obligaciones que tiene consigo mismo y con sus semejantes, lo anterior para acercarse cada día más a la idea regulativa que es la democracia, como parámetro de actuación en la vida política; de igual manera se mencionará la

importancia de la filosofía en la educación, porque la educación moral no puede traducirse en la modificación de leyes, dado que el contenido moral parte del ser racional de manera autónoma, y la forma de alcanzar cada día la virtud es necesario aplicar la didáctica ética en las acciones que se realizan.

Los dos últimos capítulos son de gran importancia porque buscan modificar la apreciación que se tiene de la filosofía en general, ya que, en muchas ocasiones, algunos estudiantes llegan a preguntarse ¿para qué sirve la filosofía, si no va a resolver ningún problema?, cuestionamiento que Immanuel Kant se hizo y que incluso abordó en obras referentes a la antropología pragmática.

La investigación busca más que establecer la imposición de una simple multa para obligar a la gente a votar, porque las acciones que se hacen por sanción no tienen ningún sentido moral, ni racional, ya que en el momento que desaparezca el temor la acción no tendrá ninguna validez para el sujeto, lo que se traduce en desobediencia, por eso se busca contribuir con principios morales en la obligación de los ciudadanos para que éstos acudan a las urnas a votar por deber y no sólo conforme al deber; estableciendo en la normatividad electoral mexicana el pensamiento kantiano, con el fin de ir mejorando como sociedad, y que los ciudadanos puedan velar por su felicidad y por la felicidad de los demás, teniendo a todos como fin y no como medios; actuando de tal manera que quieran que ese actuar se convierta en una ley universal.

La bibliografía utilizada es un cúmulo de libros y artículos de revistas que buscan abordar la teoría kantiana de la moralidad, con el fin de transmitir de manera más clara el pensamiento kantiano que por sí mismo es complejo, sin embargo, también fue necesario abordar la traducción de las fuentes directas, porque no hay mejor forma de acercarse al pensamiento del filósofo que a través de sus obras, donde se habla de moral, derecho, deberes, humanidad y moralidad; conceptos e ideas que pertenecen al mundo inteligible y que de ahí proviene su perplejidad; porque se busca obtener una objetividad en cuanto a su significado.

Capítulo I

Marco teórico conceptual

SUMARIO

1.1. *Método trascendental.* 1.1.1. *El voto.* 1.2. *¿Voto o sufragio?* 1.3. *La democracia.*
1.4. *Voluntad General.* 1.5. *Representación.* 1.6. *Ciudadano.* 1.7. *Estado.*

1.1 Método Trascendental

La elaboración del presente trabajo se realizó a la luz del método trascendental del Immanuel Kant, que consiste en desarrollar las condiciones de posibilidad del conocimiento de un objeto de estudio de manera *a priori*; es decir, encontrar los fundamentos de validez del concepto puro, “Intuición y conceptos constituyen pues, los elementos de todo nuestro conocimiento; de tal modo que ni conceptos sin intuición, que de alguna manera le corresponda, ni intuición sin conceptos, pueden dar conocimiento, Ambos son o puros o empíricos. Empíricos, cuando una sensación (que presupone la presencia real del objeto) está contenida en ellos; puros, cuando con la representación no se mezcla sensación alguna”.¹ En este caso para poder analizar el concepto de voto se deben revisar analíticamente las condiciones de posibilidad, para determinar si es un concepto empírico o un concepto puro.

El conocimiento de todo entendimiento, por lo menos humano, es un conocimiento por conceptos, no intuitivo, sino discursivo. Todas las intuiciones, como sensibles que son, descansan en afecciones; los conceptos, en funciones. Más por función entiendo la unidad de la acción que consiste en ordenar diversas representaciones bajo una común.²

Immanuel Kant determinó que todo conocimiento proviene de la intuición, pero no todo se genera allí, ya que también existe el conocimiento inteligible mediante conceptos, es decir, el conocimiento de primer momento se obtiene por los sentidos, pero al ser procesado por el entendimiento se convierte en un concepto, y éste puede

¹ Kant, Immanuel, *Crítica de la razón pura*, 16 ed., México, Porrúa, 2018, p. 67.

² *Ibidem*, p. 77.

contener una o varias representaciones; por ejemplo: la limonada, está compuesta de limón y agua, sin esos elementos no se podría hablar del concepto limonada, en otras palabras, las condiciones de posibilidad de la limonada es el agua y el limón, siendo éste un concepto empírico.

Bajo esa misma tesitura el voto en su estricta acepción política también cuenta con condiciones de posibilidad que hacen viable su entendimiento, por ejemplo; el ciudadano ejecuta la acción de votar para elegir a un representante, el Estado es el ente donde se ejerce el voto y la democracia es la idea modelo donde encuentra coherencia; ésta última está compuesta de otras nociones como la representación y la soberanía popular, conceptos que adquieren forma en el entendimiento, de ésta manera se va construyendo el conocimiento inteligible a través de conceptos e ideas; en sentido contrario si se analiza la idea de monarquía absoluta, difícilmente el voto encuentra pertenencia. Las ideas pues, “no tienen realidad objetiva, es menester, señala Kant, reconocer que "suministran un modelo indispensable a la razón" en cuanto sirven de guía para la praxis: constituyen un modelo o criterio ideal de perfección al cual nuestras acciones deben ajustarse en orden a acercarse a dicha perfección”.³ Entonces ya se tiene que existen los conceptos puros, los conceptos empíricos y las ideas, éstas últimas se caracterizan por la función regulativa, es decir sirven como modelos a seguir, y dado que éstas se encuentran compuestas por diversas nociones con relación categórica, debe existir coherencia en la construcción.

La función regulativa que las ideas tienen puede, asimismo, ilustrarse a partir del mismo ejemplo de la amistad. En la experiencia no es posible encontrar un caso perfecto de amistad que me sirva de guía para conducirme en mis relaciones; dicho de otro modo, no es posible encontrar una intuición que me sirva de ejemplo cabal para conducirme con mis amigos. Sucede, más bien al contrario: dicha idea me sirve a mí de guía para saber cómo he de comportarme para con ellos en cada situación particular.⁴

³ Schwember, Felipe. “El giro kantiano del contractualismo”. *Cuadernos de Anuario Filosófico*, Serie universitaria, numero 195, 2007, p. 92. Disponible en: <https://hdl.handle.net/10171/36825>. Consultado el día 29/05/2020.

⁴ *Ibidem*, p. 93.

Las ideas exceden la posibilidad de la experiencia, es decir, cuando no es posible presentar a los sentidos una representación; la democracia es una idea regulativa de cómo debe funcionar una sociedad colectivamente, es un modelo de perfección que sirve para regular las nociones de voto, Estado, representación, soberanía popular y ciudadano como guías hacia un principio práctico.

1.1.1 El concepto

Retomando la distinción entre conceptos puros y conceptos empíricos⁵, los primeros son aquellos que tienen su origen en el entendimiento, es decir, no se encuentra una representación sensible; los segundos son aquellos que parten de la sensibilidad; por ejemplo: una manzana. Los conceptos puros también son llamados nociones, para distinguirlos de las ideas que son aquellos conceptos que están compuestos por nociones. El concepto para analizar en la investigación es el voto, como concepto trascendental de la idea regulativa democracia, para poder entenderla como ley práctica y al voto como su máxima universal y necesaria. De tal suerte que se va a revisar la esencia trascendental que hace posible estos conocimientos en el entendimiento, así desde el universo de los conceptos, las ideas y de la razón (mundo inteligible) hacía la experiencia como razón práctica.

... El entendimiento, pues, no es una facultad de la intuición. Más fuera de la intuición no hay otro modo de conocer, sino por conceptos. Por tanto, el conocimiento de todo entendimiento, por lo menos humano, es un conocimiento por conceptos, no intuitivo sino discursivo. Todas las intuiciones, como sensibles que son, descansan en afecciones, los conceptos en funciones. Mas por función entiendo la unidad de la acción que consiste en ordenar diversas representaciones bajo un común. Los conceptos se fundan pues en la espontaneidad del pensar; como las intuiciones sensibles en la receptividad.⁶

⁵ Kant, Immanuel, *Crítica a la razón...*, cit., p. 221. [...]El concepto es o concepto empírico o concepto puro; y el concepto puro, por cuanto sólo en el entendimiento tienen su origen (no en la imagen pura de la sensibilidad) se llama *notio*. Un concepto compuesto de nociones, que exceda la posibilidad de la experiencia, es la idea, o concepto de la razón. Para quien se haya acostumbrado a esta distinción, debe ser insoportable oír llamar idea a la representación del color rojo. Ni siquiera puede llamarse noción (concepto del entendimiento).

⁶ *Ibidem*, p. 77.

El concepto voto no parte de la receptividad, por lo tanto, no es un conocimiento derivado de la experiencia, sino un conocimiento discursivo que se desprende de las funciones que engloba el concepto y como es entendido a través del uso de la razón, de esto se va a partir para poder comprender como el concepto de voto se construye en el entendimiento; porque el voto no sólo es un conjunto de letras v-o-t-o (en español), *vote* (en inglés), *Abstimmen* (en alemán), sino que engloba una noción, una característica que lo distingue de otros conceptos y que hace posible su conocimiento en el entendimiento; generando una síntesis. Esto porque no sería posible demostrarle a un sujeto a través de un objeto que es un voto.

La síntesis en general es el mero efecto de la imaginación, función ciega, aunque indispensable del alma, sin la cual no tendríamos conocimiento alguno, más de la cual rara vez llegamos a ser consientes. Pero reducir esa síntesis a conceptos, esta es una función que corresponda al entendimiento y por la cual, y sólo entonces, éste nos proporciona el conocimiento en la propia significación de esta palabra.⁷

A diferencia de los conceptos adquiridos por la experiencia como podría ser una manzana, concepto construido por las observaciones de un fenómeno; El voto se construye desde la razón a través de conceptos *a priori* del entendimiento, como son el ser en sí mismo y su necesidad de exteriorizar la voluntad a través de una acción que tenga validez universal, dado que el voto como concepto no sólo hace referencia a cuestiones políticas, es decir el voto está implícito en todos aquellos actos donde el hombre tiene la necesidad de expresar su voluntad; por ejemplo cuando un grupo de personas vota por un lugar a donde ir a comer, a bailar, o simplemente que canción quiere escuchar; voluntad viene del latín *volo/velle* que se asemeja a la locución en español *voló/voto*.

1.2 ¿Voto o sufragio?

Es necesario analizar cuál es el concepto (noción) más adecuado, voto o sufragio, o bien si ambos se pueden usar de manera indiferente, lo anterior para no

⁷ *Ibidem*, p. 82.

caer apreciaciones erróneas. “Sufragio (lat. Suffragium; de sub, bajo, y fragium, f. s. de frangere, romper, dividir). Explicación etimológica: El ejército romano votaba por centurias, ósea fraccionado”.⁸ sufragio es entendido como romper desde abajo, asimilándose a la voluntad soberana de decidir desde el pueblo, desde la mayoría o las masas fraccionadas, para romper con las decisiones autoritarias. “Aunque se emplea como sinónimo del voto, sólo se produce cuando materialmente y en forma voluntaria se introduce la boleta electoral en la urna respectiva.⁹ Mientras que el voto tiene una locución mayormente religiosa tomado del lat. Vótum promesa que se hace a los dioses ruego ardiente, deseo, derivado de vóvére prometer, formular ruego a un dios, desear. [...] Tardo en salir de este comportamiento semántico dirimitores eran los que reparaban en las tablas los votos inscriptos del pueblo, [...] ya a finales del S. XV (pulgar) y en varios clásicos. Hoy es la palabra generalmente usada para un duplicado popular”.¹⁰

Frente al sufragio, el voto, como señala Fayt es una determinación de voluntad que comprende otras especies que el sufragio político. Se vota en las asambleas legislativas, en los tribunales colegiados, en los cuerpos directivos, en el seno de los órganos de dirección y deliberación de todo tipo de instituciones, públicas o privadas. El voto constituye, pues, una forma de expresión de la voluntad, y con relación al sufragio político, el voto constituye el hecho de su ejercicio.¹¹

Derivado de las definiciones anteriores el concepto de sufragio es un término empírico que especifica el momento de meter la papeleta en la urna, mientras que el concepto voto es un término abstracto que no es temporal ni espacial, que puede implicar una obligación o un derecho; dependiendo de la perspectiva, es comúnmente utilizado en legislaciones nacionales e internacionales y puede ser entendido en

⁸ Nieto Mesa, Fernando, *Raíces griegas y latinas*, México, Trillas, 2000, p.101.

⁹ Dosamantes Terán, Jesús Alfredo, *Diccionario de derecho electoral*, segunda ed., México, Porrúa, 2004, p.309.

¹⁰ Corominas, Joan y Pascual, José A., *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, España, Gredos, 2001, volumen V, p. 845.

¹¹ García Laguardia, Jorge Mario (Coord.), *Diccionario electoral*, tomo II: G-Z, tercera ed., México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, 2003, p. 1245.

cualquier circunstancia donde se exprese la voluntad para decidir sobre una elección en una democracia. Así el voto en el contexto político engloba todo el proceso tanto físico como metafísico de la decisión y participación política. Es por ello, que el título es expresado: El voto como derecho y moral, y no Sufragio como derecho y moral, ya que la palabra sufragio no implicaría un análisis trascendental; es decir ese proceso racional constructivo del concepto. Entonces se puede considerar al voto como un concepto puro, mientras que el sufragio es un concepto empírico; bajo estas concepciones, el derecho que tienen el ciudadano es referente al sufragio, mientras que el voto al ser un concepto racional no puede ser entendido como un derecho, sino como una máxima universal y necesaria que engloba un deber en sí mismo, incluso podría considerarse una tautología hablar de un derecho al voto, porque la palabra en sí misma engloba una acción y no una omisión; en todo caso se puede tener un derecho a abstenerse, pero nunca a votar.

El primer antecedente documentado que se tiene sobre la utilización del voto fue un parlamento del año 3000 a. C., en Summer ubicado en el Golfo Pérsico, asamblea política para deliberar el Estado de paz o guerra.

Se componía igual que muchos de nuestros modernos parlamentos de dos "cámaras": un "senado" o asamblea a de ancianos, y una "cámara baja" constituida por todos los ciudadanos en estado de llevar armas. Se trataba de un "congreso de guerra", convocado para tomar una decisión definitiva sobre un tema de importancia capital como era conservar la paz o ir a la guerra; tenía que elegir entre lo que podríamos llamar "paz a cualquier precio" o bien guerra e independencia.

Aunque fue una de las primeras asambleas políticas, pudo ser que siglos atrás ya se utilizaba el voto como forma de expresión política para la toma de decisiones, sin embargo, fue hasta el año 3000 a. C., cuando se documentó a través del lenguaje de signos e imágenes en el poema el *Congreso de Uruk* de Gilgamesh, y así podemos tener memoria sobre la expresión de la voluntad política más antigua de la humanidad; por que los seres humanos son animales políticos y existe la necesidad de vivir en sociedad y para poder vivir en sociedad es necesario establecer un orden donde se participe.

el hombre es un ser naturalmente sociable, y que el que vive fuera de la sociedad por organización y no por efecto del azar es, ciertamente, o un ser degradado, o un ser superior a la especie humana y a él pueden aplicarse aquellas palabras de Homero: Sin familia, sin leyes, sin hogar...

El hombre que fuese por naturaleza tal como lo pinta el poeta, sólo respiraría guerra, porque sería incapaz de unirse con nadie, como sucede a las aves de rapiña.¹²

Bajo esta idea de Aristóteles y regresando al Congreso de Uruk donde los hombres tuvieron que decidir si ir a la guerra o la paz a cualquier costo, pero, los hombres que hubieran decidido abstenerse de votar; ¿cuál hubiera sido su querer? Dijo Aristóteles que el hombre es un ser social, y aquel que vive fuera de la sociedad sólo puede respirar guerra, entonces, aquel sujeto que hubiera decidido no votar en Uruk se estaba separando de la sociedad para quedarse sin familia, sin leyes y sin hogar; es decir hubiera sido incapaz de unirse con nadie.

Si no se participa no se es feliz, y si no se es feliz se busca la guerra para romper el orden que oprime la libertad misma, consistente en la capacidad de decidir colectivamente qué se quiere, hacia dónde se va y qué se busca, porque indudablemente todos tienen en el instinto la necesidad de unirse con su semejante, de alzar la voz y de ser escuchados. La guerra o la paz, elemental decisión donde el voto tiene su mayor expresión y su origen conocido, “se requiere el asentimiento de los ciudadanos para decidir si se debe llevar a cabo o no la guerra, no hay nada más natural, ya que deben decidir todos ellos los desastres de la guerra que recaerán sobre ellos mismos”.¹³

1.3 La democracia un ¿concepto puro o empírico?

El hombre al igual que la mayoría de los animales busca agruparse, unirse en sociedad para bien o para mal, pero difícilmente un ser humano podría vivir en

¹² Aristóteles, *Política*, 20^a. ed., trad. de Patricio de Azcárate, España, Espasa, 1997, p. 39.

¹³ Kant, Immanuel, *Hacia la paz perpetua*, México, Fondo de cultura económica, 2018, pp. 12-13.

aislamiento, incluso sería en contra de su propia naturaleza, porque le sería imposible preservar la especie, entonces la soledad sería aniquilar su propia existencia.

Es cosa admitida generalmente que el hombre es un ser sociable. Echase de ver en su aversión por el aislamiento y en su afición a la sociedad, además de la de su propia familia. La reclusión solitaria es uno de los castigos más severos que pueden imponerse. Algunos autores suponen que el hombre ha vivido en otras épocas en familias separadas; pero en la actualidad, aunque familias solas o reunidas en pequeños grupos recorren las inmensas soledades de algunos países salvajes, viven, según mis informes, manteniendo relaciones con otras familias que habitan las mismas regiones. Estas familias se reúnen a veces en consejo, asociándose para la defensa común.

Contra el hecho de que el salvaje sea un animal sociable, no se puede invocar el argumento de que las tribus vecinas estén continuamente en guerra, porque los instintos sociales no se extienden jamás a todos los individuos de una misma especie. A juzgar por la analogía con la mayor parte de los cuadrumanos, es probable que fuesen sociales los antecesores primitivos, de apariencia simiana, del hombre; pero esto no ofrece para nosotros gran importancia. Aunque el hombre, tal como existe actualmente, tiene muy pocos instintos especiales por haber perdido los que sus primeros ascendientes hubieron de poseer, no hay ningún motivo para que no haya conservado de una época extremadamente remota algún grado de amistad instintiva y de simpatía para con sus semejantes. Hasta nosotros mismos tenemos conciencia de que poseemos efectivamente sentimientos simpáticos de esta naturaleza, pero no sabemos apreciar si son instintivos (ya que su origen asciende a una gran antigüedad, como los de los animales inferiores) o si los hemos adquirido cada uno en particular, en el transcurso de nuestra infancia. Siendo el hombre un animal sociable, es probable también que ha debido heredar una tendencia a ser fiel a sus compañeros, cualidad que es común a la mayor parte de los animales sociables. Podía poseer a la par alguna aptitud para mandarse a sí mismo, y tal vez para obedecer al jefe de la comunidad. Siguiendo una tendencia hereditaria, podía estar dispuesto a defender a sus semejantes con el concurso de los demás y a ayudarles de un modo que no contrariase su propio bienestar ni sus deseos. Los animales más inferiores son exclusivamente, y los más elevados en mucha parte, guiados por instintos especiales, en los auxilios que prestan a los miembros de su comunidad; con todo, también en parte

les impulsa a ello una amistad y una simpatía recíprocas, apoyadas aparentemente en algún raciocinio.¹⁴

Al principio de la vida humana los seres obedecían al jefe de la tribu por ser el más fuerte y debido su protección se sentían a salvo de los peligros de la vida en general, de otros hombres, de otros animales y así sobrevivían instintivamente, sin embargo, esto no podría ser eterno, porque el hombre siempre ha estado en constante perfección, en avance, adquiriendo conciencia, conocimiento y razón, pensando en el ¿Por qué?, en libertad, igualdad, seguridad, dignidad y deseo de poder; configurándose así diversas formas de organización política, donde los conceptos referidos se organizaron de diversas maneras. Surgiendo la democracia, oligarquía, república, tiranía, aristocracia y monarquía; todas ellas concebidas como formas de gobierno.

De las formas de organización mencionadas anteriormente la que tiene relevancia para el presente trabajo es la democracia, la cual, bajo el análisis que se pretende, no es una forma de gobierno como normalmente puede creerse y como incluso la denominaron los clásicos, es más bien una idea regulativa que se construye racionalmente *a priori* como un modelo o principio que engloba la necesidad de los hombres en sí mismos para reunirse y participar todos por igual en la toma de decisiones, donde pueda coexistir la libertad, igualdad, seguridad, y la dignidad de uno con la de todos. Es de saber que existieron organizaciones políticas fundadas en los intereses, vicios e inclinaciones de unos cuantos tiranos que gozaban de los placeres, contemplando a los súbditos como medios y no como fines. Empero, estas formas no fueron eternas, mientras que la democracia ha perdurado, porque una vez que los sumisos adquieren conciencia, aniquilarán a los usurpadores. “Y Sólo les queda salvo el recurso que hallan en sí mismos, a éste se atienen, y he aquí transformado el

¹⁴ Darwin, R. Carlos, *EL origen del hombre*, Trad., de A. López White, España, F. Sempere y Ca. Editores, pp. 56-57, en línea, disponible en: https://medicina.ufm.edu/images/7/7c/Elorigendelhombre_POR_CHARLES_DARWIN.pdf. Consultado el día 05/12/2019.

gobierno de oligarquía en democracia, y sustituido el poder y cuidado de los negocios en sus personas".¹⁵

La democracia en Grecia fue peculiar en sus inicios tenía dos características la primera era la asamblea popular o *ecclesia* donde todo ciudadano tenía derecho a asistir y tomar decisiones políticas, el pueblo gobernándose continuamente a sí mismo, sin embargo, el principal problema era reunir el quórum que era alrededor de unas seis mil persona, la segunda característica consistía en la participación de todos en el gobierno, la selección era mediante el azar y no el voto; eran los papeles que se esperaban del ciudadano en la polis.¹⁶

En la antigua Grecia el concepto de democracia se configuró con la victoria de los pobres o libres en el poder, y fue conocida como la tiranía de las mayorías, así mismo también se construyó la palabra *isonomía* para expresar la participación en condiciones de igualdad; o igualdad ante la ley, sin embargo, el concepto expresaba una pequeña parte de la democracia misma, agregando el poder de los desventurados, involucrando principalmente la expresión de la voluntad política mediante la deliberación colegiada para declinarse por una decisión, así como la participación de los pobres en el ejercicio del poder.

Demokratia no nace entonces como palabra de conveniencia política sino de ruptura, y expresa el predominio de una parte más que la participación en igualdad de condiciones de todos, indistintamente, en la vida de la ciudad (que se expresa mejor en *isonomía*). La democracia nace en todo caso, según Platón, con un acto de violencia: <<la democracia nace cuando los pobres obtienen la victoria y a los del otro bando a unos los matan, a otros los obligan a exiliarse, y al resto los hacen partícipes en igualdad de condiciones del gobierno de la ciudad y de los cargos, que por lo general en este sistema político son por sorteo>> y continúa observando que esta instauración violenta se realiza o bien directamente con las armas o bien por una espontánea autoexclusión del partido adverso <<que se retira presa del terror>>. *Demokratia* no encierra en sí ni siquiera la implícita legitimación derivada del concepto de <<mayoría>>; concepto éste mucho más presente en *plethos* que en *demos*. No por casualidad

¹⁵ Polibio, *Historias*, Cap. VI, Madrid, Gredos, 1989, p. 5. Disponible en: <http://pdfhumanidades.com/sites/default/files/apuntes/Polibio%20libro%20VI%20historias.%200.pdf>. Consultado el día 20/05/2020.

¹⁶ Cfr. Arblaster, Anthony, *Democracia*, trad., de Adriana Sandoval, España, Alianza, 1992, pp. 33.

Otanes, en el debate institucional que habría tenido lugar, según Heródoto, en la corte persa en el curso de la crisis posterior a la muerte de Cambises dice que *plethos archon*, es decir <<el gobierno de la mayoría>>, tiene el mejor de los nombres *isonomía*.¹⁷

En conclusión, el concepto democracia tuvo su construcción en un aspecto empírico; siendo la ruptura violenta de lucha, que tiene mucha relación con el término *suffragium* que significa romper desde abajo, de ahí la relación ente sufragar y democracia, es el ascenso de los pobres al poder, frente a los privilegiados o ricos. Así el privilegio en una democracia era la libertad y la igualdad de participar en el gobierno.

Ahora se analizará la concepción de democracia de Aristóteles, por haber sido discípulo de Platón su tratado puede considerarse una síntesis del conocimiento platónico y socrático; lo cual puede facilitar su estudio. Principalmente Aristóteles consideró la democracia como una forma de gobierno que se caracterizaba por ser el gobierno de los pobres y excluir a los ricos, en contraposición de la oligarquía o gobierno de los ricos. “Lo que diferencia la democracia y la oligarquía entre sí es la pobreza y la riqueza. Y necesariamente cuando ejercen el poder en virtud de la riqueza ya sean pocos o muchos, es una oligarquía, y cuando lo ejercen los pobres es una democracia.”¹⁸ Dichas conclusiones son obtenidas de la observación de constituciones de su época, lo cual pone, como ya se mencionó, a la democracia como un concepto empírico. Un régimen político es una ordenación de las diversas magistraturas de la ciudad, y ese gobierno es el régimen. Digo, por ejemplo, que en las democracias es soberano el pueblo, y, por el contrario, en las oligarquías la minoría. Y así afirmamos que su régimen es distinto, y aplicaremos ese mismo argumento respecto de los demás”.¹⁹ En el periodo Clásico era posible demostrar la democracia como una forma de gobierno, estableciendo que una determinada ciudad era gobernada bajo ese régimen, ya que la democracia era en concreto el gobierno de los pobres, que evidentemente, eran las mayorías. No obstante, la idea de democracia en la actualidad no puede identificarse sólo por una cuestión empírica, ni siquiera podría ser posible

¹⁷ Canfora, Luciano, *El mundo de Atenas*, España, Anagrama, 2014, pp. 159-160.

¹⁸ Aristóteles, *Política*, trad. de Manuela García Valdés, España, Gredos, 1988, p. 174.

¹⁹ *Ibidem*, p. 168.

presentar a algún Estado o país como ejemplo de democracia. Empero, si se puede afirmar que tal o cual Estado tiene como fin ser democrático; debido a que la idea de democracia actualmente es un fin en sí mismo y engloba diversos conceptos puros que no pueden ser demostrables de manera empírica, sin embargo, sirven de modelo para regular la conducta política de una sociedad.

Aristóteles consideró que la democracia era un mal gobierno, incluso lo puso como desviación de la república (que para él era el mejor gobierno), su argumento, fue en relación a que la democracia sólo atendía a los intereses de los pobres, mientras la república atendía al interés común; así mismo en el libro *La República* de Platón en el libro VIII se determinó que el problema de la democracia era el exceso de la libertad de la cual gozaban los sujetos integrantes del Estado, debido a que todos buscarían cumplir sus deseos, pasiones y placeres más excesivos.

En un Estado democrático oírás decir por todas partes que la libertad es el más precioso de los bienes, y que por esta razón todo hombre que haya nacido libre fijará en él su residencia antes que en ningún otro punto. [...] ¿No es, pues, y esto es lo que quería decir, este amor a la libertad, llevado hasta el exceso y acompañado de una indiferencia extremada por todo lo demás, lo que pierde al fin a este régimen y hace la tiranía necesaria?²⁰

Así se dijo que de la oligarquía se pasaba a la democracia y de la democracia a la tiranía, empero, como ya se indicó, esto se da por la concepción empírica que se tenía de la democracia y no como una idea regulativa; lo mismo pasaba con la libertad; Sócrates dijo que: “el abuso más intolerable que la libertad introduce en la democracia es que los esclavos de ambos sexos no son menos libres que los que los han comprado. Y ya casi se me olvidaba decir qué grado de libertad y de igualdad alcanzan las relaciones entre los hombres y las mujeres”.²¹, se entiende claramente como la libertad era analizada desde su concepción empírica²² y no como un concepto puro de

²⁰ Platón, *República*, Freeditorial, p. 256. Disponible en: <https://freeditorial.com/es/books/la-republica>. Consultado el 05/06/2020.

²¹ *Ibidem*, p. 257.

²² *Ídem*. [...] ¿No ves —dije— los males que resultan de todo esto? ¿No ves cómo se hacen suspicaces los ciudadanos hasta el punto de rebelarse e insurreccionarse a la menor

la razón fundamento de la autodeterminación como más adelante se explicará desde la visión Kantiana. Ahora bien, para Aristóteles la mejor forma de gobierno era la república (politeía)²³, debido a que era el justo medio entre oligarquía y democracia, de esta forma no se perseguirían los intereses de los ricos ni de los pobres; sino el interés general, tomando lo mejor de ambos regímenes, tanto la educación de los niños, como la virtud de sus gobernantes y su forma de elección.

El tercer modo es una combinación de las dos reglamentaciones, parte de la legislación oligárquica, y parte de la democrática. Por ejemplo, parece ser democrático que los cargos se den por sorteo, y oligárquico que se den por elección; democrático también que no se basen en la renta, y oligárquico que dependan de la renta. Por consiguiente, propio de la aristocracia y de la república es tomar un elemento de cada régimen: de la oligarquía que las magistraturas sean electivas, y de la democracia que no dependan de la renta.²⁴

Se puede inferir que debido a que la democracia ya estaba identificada por ser el régimen que atendía a la protección de los intereses de los pobres, concepto empírico, por ello no podía ser visto como un principio, por ello Aristóteles prefirió establecer como idea regulativa a la república (politeía), no obstante, en la actualidad la democracia ya no puede ser entendida sólo como el gobierno de los pobres, la elección periódica de gobernantes o la participación directa del pueblo en las decisiones de poder. Sino que va más allá integrando diversos conceptos puros como la libertad, igualdad, control del poder político, soberanía popular, derechos humanos y constitucionalidad, entre muchos otros; es por ello que incluso se han conceptualizado diversas formas de democracia, según los intereses que se persiguen; por ejemplo; la democracia liberal, la socialdemocracia, democracia deliberativa, democracia directa y democracia indirecta, sin embargo, solo existe la democracia como idea regulativa, independientemente del nombre que se le dé.

aparición de coacción? Y por último llegan, como tú sabes, hasta no hacer caso de las leyes, escritas o no escritas, para no tener así ningún señor.

²³ Aristóteles, *op. cit.*, p. 220. [...] Lleva en griego el nombre politeía, constitución, régimen político y también democracia moderada dirigida por la clase media; cf. infra, caps. VIII-IX.

²⁴ *Ibidem*, p. 244.

Protágoras consiste en afirmar que la sabiduría política no es cuestión de conocimiento especializado, sino algo en lo que todos tienen parte y es necesario que todos la tengan. <<De otro modo el Estado no podría existir.>> Si bien no muchas personas han adoptado las razones particulares de Platón para oponerse a la democracia, la cuestión de la pericia en oposición a la supuesta ignorancia o incompetencia popular ha seguido siendo una cuestión central en el debate sobre la democracia.

En el mundo moderno, los liberales han considerado frecuentemente a la democracia como una amenaza real o potencial a la libertad individual y ha habido muchas advertencias sobre la tiranía de la mayoría y la tiranía de la opinión pública.²⁵

Después de la Edad Antigua que dejó atrás a todos los pensadores clásicos como Sócrates, Platón y Aristóteles, apareció la época media donde el conocimiento político y científico avanzó de manera muy lenta y se consolidaron las monarquías absolutas como formas de organización política, sometiendo a los hombres al poder de uno sólo, sin embargo, como se ha dicho esto no fue eterno, por la necesidad de los hombres de libertad, igualdad, seguridad y dignidad, apareciendo la Edad Moderna donde surgió el periodo conocido como la Ilustración, donde se reconfiguró toda la organización política, surgiendo nuevos pensadores que originaron diversos movimientos independentistas como la Independencia de las Trece Colonias y la Revolución Francesa.

La democracia se apareció en los movimientos independentistas y revolucionarios, utilizándose como justificación a la abolición de regímenes autocráticos, poniendo al pueblo como soberano, otorgándole el poder de cambio a las mayorías, sin embargo, a la hora de establecer un gobierno por parte de los nuevos en el poder, la democracia ya no era tan viable, sólo servía como idea de conquista por los ideales que representaba, pero a la hora de gobernar se desvanecía, y se reciclaba la idea aristotélica de república (politeía); incluso ilustrados como Rousseau no consideraba viable a la democracia, porque decía que era casi imposible que los ciudadanos se encontraran constantemente reunidos para tomar decisiones; “tomando la palabra en su rigurosa acepción, no ha existido ni existirá verdadera democracia. Es

²⁵ Arblaster, Anthony, *op. cit.*, p. 37.

contra el orden natural que el mayor número gobierne y los menos sean gobernados. No es concebible que el pueblo permanezca incesantemente reunido para ocuparse de los negocios públicos”.²⁶ Sin embargo, se caía en el error de concebir a la democracia de manera empírica, o bien, incluso podría ser porque los intereses de los nuevos en el poder ya no compaginaban con la idea de la mayoría, convirtiéndola en una ilusión.

Las ideas de la Ilustración influyeron directamente en la Independencia de las Trece Colonias, principalmente en los ensayos del Federalista que sirvieron para sentar las bases de la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787, donde se expusieron diversas razones de porque la democracia pura llámese empírica, no era la mejor forma de gobierno, así también se expusieron razones de porque la república era la forma idónea de gobierno, “la verdadera distinción entre ambas formas de gobierno consiste en que en una democracia el pueblo se reúne y ejerce la función gubernativa personalmente; en una república se reúne y la administra por medio de sus agentes y representantes. Una democracia, por vía de consecuencia, estará confinada en un espacio pequeño. Una república puede extenderse a una amplia región”.²⁷

Para los fundadores de la patria la democracia no era una opción viable precisamente por la dificultad de reunir a todos los ciudadanos para la toma de decisiones, segundo respecto al territorio y la dificultad de trasladarse al lugar de la asamblea “¿Puede decirse que los límites de los Estados Unidos exceden de esa distancia? No lo dirán los que recuerden que la costa del Atlántico es el costado más largo de la Unión, que durante el plazo de trece años los representantes de los Estados han estado reunidos casi constantemente y que a los miembros de los Estados más

²⁶ Rousseau, Juan Jacobo, *op. cit.*, p. 66.

²⁷Hamilton, Alexander, *et al.*, *El Federalista*, Librodot, p. 61. Disponible en: <http://libertad.org/media/EI-Federalista.pdf>. Consultado el 08/06/2020.

lejanos no se les pueden achacar más faltas de asistencia que a los de los Estados próximos al lugar del Congreso”.²⁸

Se puede afirmar que la democracia ha servido como idea regulativa de los libertadores frente al pueblo, ya que a través de ella se les deja ver a todos sus bondades de autogobierno de libertad, igualdad, seguridad y dignidad a la cual pueden aspirar si apoyan los movimientos revolucionarios, sin embargo, una vez que el triunfo se obtiene, la democracia ya no es tan buena como forma de gobierno, precisamente por los mismos principios de autogobierno.

Uno de los principales problemas que surgió en Norteamérica después de la independencia fue a la que llegaron los comerciantes que se configuraron en deudores y acreedores, debido a la clausura de rutas comerciales entre Estados Unidos e Inglaterra, el pago de deuda a moneda dura y el establecimiento de nuevos impuestos, que para la mayoría de los deudores eran exigencias imposibles para sus capacidades.

Conviene prestar atención a esta coyuntura. Recuérdese lo siguiente: 1) los ahora sobre-endeudados granjeros habían puesto hasta su vida en juego al apoyo de la guerra independentista, en la cual habían depositado enormes expectativas; 2) en toda la etapa pre-revolucionaria, se habían gozado de una bastante notable práctica de autogobierno, particularmente a través de una frecuente convocatoria a asambleas públicas, que luego de la revolución había comenzado a extinguirse; 3) los líderes de la revolución habían procurado motivarlos a través de encendidos discursos en donde se les prometía un futuro de seguro bienestar, y en donde se hacía fuerte hincapié en los valores de una “democracia” radical, de la que solo parecían separados por el aún remanente predominio inglés.

[...] en la realidad post-revolucionaria el discurso “democratista” predominante había tomado un giro dramático, para tornarse jerárquico y filo-aristocrático como pocas veces antes.²⁹

²⁸ *Ibidem*, p. 66.

²⁹ Gargarella, Roberto, *Crisis de la representación política*, 3ª ed., México, Fontamara, 2014, p. 16.

La Ilustración también trajo como consecuencia la Revolución Francesa donde se consolidó la democracia, la participación ciudadana y el poder popular, conceptos adoptados por los Estados modernos y que se han mantenido vigentes hasta nuestros días; la democracia permeó la organización política, pero sin aparecer como protagonista de las constituciones, sino sólo como elemento de elección popular de representantes (democracia participativa) no obstante, se convirtió en un modo de ser de las sociedades contemporáneas. Que de su defecto se han dado dictaduras (tiranías) y de esa misma forma se han diseminado; la democracia se ha configurado como una válvula de alivio a los conflictos sociales de poder, ya que de la participación de líderes y ciudadanos se da una alternancia en el poder que permite idealizar un cambio constante.

No fueron, primordialmente, las ideas de democracia, que, como hemos visto, sólo gozaron de una imprecisa existencia en el siglo XVIII, sino la acción popular, sobre todo la irrupción del pueblo francés en la política durante la revolución, lo que transformó la historia moderna de la democracia. De golpe, podríamos afirmar, las ideas políticas que hasta entonces sólo habían sido aspiraciones o sueños en las mentes de *philosophes* y radicales populares se colocaron en la agenda de la política real, no sólo en Francia y Europa, sino en todo el mundo. Los principios y el ejemplo de la Revolución Francesa contribuyeron a inspirar a Haití la primera revuelta exitosa de esclavos en el Caribe, así como los movimientos de independencia política en Latinoamérica. Todos estos movimientos plantearon la cuestión de la democracia, del poder popular.³⁰

Con el utilitarismo la democracia también integro la felicidad de los individuos y del colectivo, encontrándole así una utilidad práctica a la democracia, no sólo planteada desde el ámbito político en cuanto a la toma de decisiones y en la elección de representantes, sino también en el desarrollo armónico de la sociedad y en la obtención de bienestar a través de esas decisiones políticas que indudablemente recaen sobre todos los individuos pertenecientes a una comunidad.

El utilitarismo de Bentham en su versión democrática asignaba una igualdad en el sufrimiento y felicidad del individuo, pero no era una felicidad sólo individual, sino que buscaba una distribución equitativa

³⁰ Arblaster, Anthony, *op. cit.*, p. 62.

entre la población, así cada persona buscaría su propia felicidad y votaría para promover el objetivo utilitario de mayor felicidad para el mayor número de personas.³¹

La democracia poco a poco se fue configurando como una idea regulativa,³² configurando al voto como su elemento más importante, el protagonista, ya que a través de éste se exterioriza la voluntad política, es decir, sólo así los ciudadanos hacen saber su sentir frente al poder; empero, la idea regulativa de la democracia no es sólo la igualdad de un hombre un voto, sin embargo, si empieza con esa locución, porque si los individuos no participan en uso de la razón, se gesta la tiranía de la minoría dejando de lado la idea de democracia. El voto en la democracia es obligatorio porque sólo a través de éste se puede llegar a la virtud de un gobierno justo. La democracia va más allá de una simple forma de gobierno, es la forma de ser de un Estado, que no implica solamente votar por los representantes, engloba muchos conceptos ligados al ideal más anhelado por las sociedades contemporáneas, implica la lucha de clases, la búsqueda de la igualdad y libertad, la responsabilidad de los representantes frente a sus representados, la transición política cada determinado periodo, la capacidad de decidir de los ciudadanos a través de figuras como el *referéndum* y *plebiscito*, es más complejo que un simple sufragio, sin embargo, el voto es la herramienta fundamental de la democracia, ya que la igualdad se ve reflejada en el término: un hombre un voto.

Todas estas ideas fueron sintetizadas por Karl Loewenstein como el sistema político del constitucionalismo democrático, en contraposición del sistema político del constitucionalismo autocrático, indicó que los Estados contemporáneos sólo se podían establecer bajo dos principios, ya sea democrático o autocrático, y que su

³¹ *Ibidem*, p. 73.

³² Kant, Immanuel, *La metafísica de las costumbres*, 4ª ed., trad. de Adela Cortina Orts et. al., España, Tecnos, 2005, pp. 116-117. Kant Llamó ideal a la adquisición que no contienen causalidad alguna en el tiempo, por consiguiente, se basa en una mera idea de la razón. No deja por eso de ser una adquisición verdadera, no imaginaria, y si no se llama real es sólo porque el acto de adquisición no es empírico en cuanto que el sujeto adquiere de otro que o bien no es todavía (del que sólo se supone la posibilidad de que sea), o precisamente deja de ser, o ya no es, con lo cual la consecución de la posesión es de una mera idea de la razón práctica.

configuración iba a atender a la ideología de donde radicaría el poder, que podía ser en la voluntad popular o en el poder restringido a unos pocos.

El concepto “sistema político” no tiene el mismo significado que el concepto forma o tipo de gobierno. Como concepto genérico el término sistema político abarca por lo general una serie de tipos de gobierno que están unidos por la identidad o afinidad de sus ideologías y de las instituciones a que éstas corresponden. Así el sistema político del constitucionalismo democrático incluye diversos tipos de gobierno que, según queda conformada la interacción de los diferentes detentadores del poder en la formación de la voluntad estatal, se institucionalizan como presidencialismo, parlamentarismo con supremacía de la asamblea o del gabinete, gobierno de asamblea, gobierno directorial, democracia directa o semidirecta. Todos estos tipos de gobierno están inspirados por una misma ideología, esto es, por aquella concepción que considera la voluntad popular como el poder supremo. Frente a esto, el sistema político de la autocracia presenta un repertorio más amplio de ideologías políticas dominando el proceso del poder: se advierten entre otros, sistemas de valores de tipo minoritario-élite, de legitimación mágica, timocrático, proletario, racial, corporativo, todos ellos caracterizados por negar el principio de igualdad. En correspondencia con la respectiva ideología dominante, y como materialización de ella, se constituyen las más diversas formas de gobierno: monarquía absoluta, gobierno de asamblea tal como lo práctica hoy el comunismo, la dictadura personal del fascismo y del nazismo, así como diferentes regímenes autoritarios, orientados hacia un neopresidencialismo, cuyo *telos* ideológico no es sino una capa exterior que cubre el monopolio del poder que ejerce el dominador de hecho: estas estructuras del poder pueden ser denominadas gobiernos horizontales, ya que no están en absoluto enraizadas en los destinatarios del poder.³³

De esta forma queda más clara la democracia como idea regulativa, en otras palabras, es un principio que permea toda la organización política, frente al principio autocrático, donde dependiendo de los conceptos puros que integren la idea se inclinará hacia una idea u otra, para alcanzar un fin último en si mismo. Entonces bajo esta perspectiva se podría considerar la república de Aristóteles como una forma de gobierno fundada en el principio democrático.

1.3.1 Tipos de democracia y su relación con el voto

³³ Loewenstein, Karl, *Teoría de la constitución*, 2ª ed. España, Ariel, 1976, p. 32.

En la actualidad se percibe la democracia desde diversas aristas, y efectivamente existen teorías sobre democracia directa, democracia participativa, democracia semi directa, social democracia, democracia liberal: social y económica. Aunque todas tiene características que permiten distanciar una de otra, todas tiene un común denominador que es el voto como elemento trascendental, indudablemente en todas se vota y en todas participan los ciudadanos en las decisiones de poder, ya sea de manera directa o indirectamente; realmente no importan bajo que subsistema se configure la democracia, el voto siempre será el elemento que por antonomasia identifique a la democracia como idea regulativa más general; para hacer más gráfica esta idea retomaremos la idea de limonada, indudablemente habrá tantas formas de elaborarla, con azúcar, sin azúcar, con agua mineral, en licuadora o con exprimidor, no obstante de lo que no se puede prescindir es del limón, ya que si eso pasa se estaría hablando de cualquier cosa menos de una limonada. Lo mismo pasa con la democracia, el voto puede tener efectos directos sobre las decisiones de poder a través de mecanismos como el *plebiscito* o *referéndum*, o bien puede tener efectos sólo sobre la elección de representantes políticos, no obstante, la forma de expresar la voluntad por parte de los actores del sistema político será el voto.

El Doctor Covián Andrade en su obra *¿Cómo transformar el sistema político sin reformar el Estado social?* Explica la definición del tipo de Estado, dividiéndolo en dos tipos, por un lado, la democracia y por el otro la autocracia.

El tipo de Estado se refiere a los fundamentos ideológicos y a la teleología del poder, de tal manera que los unos y la otra determinan el “que” y el “para qué” de la organización del poder político. Cuando se plantea la disyuntiva entre democracia o autocracia, entre Estado liberal burgués de Derecho o Estado social de Derecho, o en una autocracia totalitaria o una autoritaria, se hace referencia al tipo de Estado y no a la forma de gobierno, contra lo que comúnmente se piensa. La democracia, por ejemplo, no es un “régimen político”, sino un tipo de Estado, al que pueden corresponder diversas estructuras o formas de gobierno, mientras que la monarquía no es un tipo de

Estado, sino uno de los posibles regímenes de gobierno del Estado autocrático autoritario.³⁴

Se comparte éste criterio del Doctor Covián, respecto a la diferenciación de tipos de Estado, y que esa diferencia atiende a sus fundamentos ideológicos y teleológicos de poder; si bien es cierto que existen diversos tipos de democracia, en realidad todos ellos comparten un elemento trascendental que sin el cual no podrían llamarse democracia, por ejemplo; podrá existir un Estado donde se respeten los derechos humanos, los derechos sociales, existan controles y límites del poder político, responsabilidades de los gobernantes y división de poderes, pero sin la existencia del voto, ¿se le podría llamar Estado democrático?

1.3.1.1 Democracia directa

Considerada la democracia más antigua, es donde los ciudadanos toman partida en las decisiones de poder; el principal inconveniente de este ejercicio es el número de ciudadano, ya que difícilmente en las sociedades contemporáneas los ciudadanos pueden decidir de manera directa las decisiones de poder que les afectan, ya sea por la extensión de territorio, o bien por que son muchos los ciudadanos y sería complicado que todos llegaran a un consenso por medio de la deliberación.

En una democracia directa, los ciudadanos pueden votar directamente en las elecciones, decidiendo que es lo que se tiene que hacer para el bien común. Así mismo les permite involucrarse directamente en los asuntos públicos para discutirlos, sin embargo, debido a las dificultades surgió la democracia representativa donde un grupo de gobernantes elegidos por los ciudadanos tomarían las decisiones en beneficio del bien común.³⁵

³⁴ Covián Andrade Miguel, *¿Cómo transformar el Sistema Político sin reformar el Estado social?*, México, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A. C., 2008, p. 13.

³⁵ Cfr. Rodríguez Burgos, Karla Eugenia, "Democracia y tipos de democracia", *Ciencia política: perspectiva multidisciplinaria*, México, 2018, p. 49-50. Disponible en: <http://eprints.uanl.mx/8477/1/Documento2.pdf>. Consultado el 7/10/2020.

1.3.1.2 Democracia liberal: social y económica

La principal característica de la democracia liberal esta identificada con la elección periódica de representantes a través del voto, donde los ciudadanos buscan una mayor libertad civil y política, así como una mínima intervención del Estado en la economía; mientras que la democracia social se caracteriza por buscar una igualdad basada en derechos sociales; la democracia económica atiende a la igualdad en la distribución de las riquezas. Si bien es cierto todas estas figuras democráticas atienden subestructuras diferentes, no obstante, el fundamento ideológico y teleológico es el mismo, es decir el poder es detentado por el pueblo materializado a través del voto.

- a) En la democracia liberal de acuerdo con Cerroni el liberalismo otorga la dignidad igual a los hombres, también define los procedimientos que se necesitan para asegurar la competencia libre entre todos aquellos que buscan el poder; Mill pensador liberal moderno también agrega la característica de participación a través del voto para elegir periódicamente a los representantes
- b) La democracia social definida por Sartori esta basada en la igualdad y en la efectividad de derechos sociales de toda la población, teniendo relación con conceptos políticos, económicos y culturales. También fue seguida por James Bryce atendiendo a una igualdad entre hombres y mujeres, no en sentido político, pero si en aspectos sociales y legales, siendo respetuosa con los individuos que no pretenden sacrificar su libertad.
- c) Democracia económica acuñada por Marx quien tomó en consideración el modelo de democracia directa para la planificación de la economía con mayor eficiencia que se traduciría en una distribución más equitativa de la riqueza. ³⁶

La democracia liberal es la unión de dos conceptos que incluso si se observan de manera separada se contraponen valores; funciona desde un subsistema indirecto de participación, ya que primordialmente busca la elección de representantes para que estos actúen en la vida pública del colectivo, partiendo de la premisa de la legitimidad del poder, donde una mayoría de votos legitima al gobierno en turno, dejando de lado principios fundamentales del interés colectivo. Sin embargo, aun y con todas las

³⁶ Crf, *ibidem*, p. 51-52.

críticas que se puedan hacer a este sistema, sigue siendo uno de los que más proliferan en la actualidad, no obstante, aunque no se pueda hablar de sistemas democráticos liberales puros, si pueden identificarse ciertas características, y lamentablemente uno de los vicios que más se ha acentuado en la actualidad como consecuencia de este sistema es el desinterés de los ciudadanos frente a los asuntos públicos.

Después de todo, no es una sorpresa descubrir que el ciudadano no tiene la virtud para diferenciar a ciencia cierta las intenciones que oculta el político, si se están tergiversando los asuntos de intereses públicos, si el político es honesto, si argumenta datos fiables, si cumplirá sus promesas, si manipulará o hará buenos manejos de las finanzas públicas, si actuará con excesiva discrecionalidad, o si desaparecerá la asimetría informativa; pero no existe forma de frenar esto sin que interfieran los más importantes postulados de las democracias liberales: la economía de la virtud, el escaso interés por participar en la cosa pública y la preponderancia de la libertad, sea como fuere se ha dejado entrever que en la práctica se prioriza más lo cuantitativo que lo cualitativo en el régimen representativo.³⁷

El problema que puede detectarse en la democracia liberal es que la libertad entendida en sentido material que atiende principalmente al sentido negativo de esta, y la voluntad del ciudadano se limita a la emisión de votos, donde no importan las virtudes ciudadanas o si los votos se emiten a conciencia, lo cual exhibe el limitado sentido democrático; cómo bien lo indicaron los clásicos las formas de gobierno tienden a inclinarse a un exceso, a un defecto o a un justo medio. La democracia liberal es una inclinación de la idea regulativa de democracia hacia las libertades privadas que no consideran el bien común, trayendo como consecuencia el exceso de libertinajes en los ciudadanos que no se preocupan por los asuntos públicos, y que sólo votan por conveniencia inmediata, por afinidad a un partido político o a un personaje público, habrá que preguntarse ¿hasta que punto la democracia liberal puede seguir considerándose democracia?

³⁷ Uscanga Barradas, Abril, *Deficiencias en la democracia liberal contemporánea*, México, Fontamara, 2016, p. 22. Disponible en: https://www.academia.edu/44203237/Deficiencias_en_la_democracia_liberal_contempor%C3%A1nea. Consultado el 15/10/2020.

Uno de los pilares fundamentales de este sistema es, precisamente, el que -considero- presenta grietas en sus cimientos: me refiero a la elección de los representantes con la escasa vocación participativa de los individuos y a la elección deliberada de la pésima calidad de las decisiones de la gente desinformada. Llegados a este punto podemos preguntarnos ¿cómo se justifica la elección que los representados hacen de sus representantes? En principio y teóricamente, se podría pensar que esta decisión proviene de las preferencias y afinidad que existe entre el representado y las propuestas de su aspirante a representante, la información con la que cuenta el representado, el conocimiento de la trayectoria y la honorabilidad de su aspirante, y la deliberación consistente e informada entre los integrantes de la comunidad. Si bien es cierto que todo lo anterior sería viable, también es un hecho que estamos olvidando que la elección que realizan la mayoría de representados “desde la falta de virtud” debido a los bajos requerimientos de la virtud de la democracia-liberal-, la cual no requiere de una ciudadanía informada o con vocación cívica.³⁸

Se considera que en el sistema democrático liberal hace falta conciencia de los ciudadanos de su papel como miembros de un colectivo, porque la representación no es mala, incluso es una herramienta útil que sirve para llegar a acuerdos a través de las deliberaciones de comunidades con altos índices poblacionales, empero, se requiere capacitación política, a través de la educación en niveles básicos de elementos como la filosofía y la didáctica ética que introduzcan a los más pequeños en el arte de lo político, para que así, al alcanzar la mayoría de edad sean seres maduros que puedan tomar verdaderas decisiones, primeramente para elegir a un buen representante y posteriormente exigir el cumplimiento de sus mandatos.

Como consecuencia de la existencia de esa posible degeneración del poder formada, básicamente, con la permisión del Estado, el protagonismo de la corrupción y las apariencias de democracia, podemos determinar que la democracia de naturaleza liberal se encuentra estancada frente a una ola de incertidumbre que obliga a cuestionarse si se está ante un único paradigma de democracia, la democracia liberal que se distingue por no haber conseguido completar las promesas que presentó desde su inicio. Algunos de esos compromisos incumplidos que pueden ser más fácilmente

Identificables y que expongo a modo de ejemplo son:

³⁸ *Ibidem*, p. 28.

a) La democracia no alcanzó a promover una sociedad pluralista en la que fueran los individuos y no grupos sociales los protagonistas de la vida política en una sociedad democrática, incumpliendo así su promesa de crear esa sociedad pluralista-individualista;

b) La democracia liberal no limitó el poder invisible que buscaba conformar un gobierno que fuese regido por un marco público, pues la realidad ha demostrado que esa invisibilidad sigue existiendo;

c) No llegó a crear una ciudadanía políticamente educada, ya que actualmente el interés participativo de los individuos es escaso;

d) No ha ofrecido resultados satisfactorios en términos de seguridad pública, en tanto la posibilidad de su degeneración suscita dudas acerca de su legitimidad;

e) La democracia liberal no representa crecimiento económico, dado que el hecho de adoptar este sistema no implica necesariamente una evolución de ese tipo, con lo que se contrapone con la promesa lanzada por la democracia tendente a afirmar que su adopción generaría, casi automáticamente, un crecimiento económico notorio; y

f) Aunado a todo lo anterior, es importante destacar la existencia de la crisis política que se liga al déficit de representación de las democracias liberales como otra de las debilidades del sistema democrático, ya que ese tipo de democracias ven al ciudadano como un consumidor sin virtudes cívicas, lo que dicho de otra forma significa que, en tanto el ciudadano no demuestre su interés participativo, el sistema político adolecerá de una debilidad representativa.

En conclusión, se pueden advertir las diversas debilidades de las democracias liberales, y todo se conjuga en una crisis teórica de los fundamentos normativos, lo cual da como resultado la necesidad de una inminente transformación.

De dicha doctrina derivada del anacronismo resultante respecto de la situación actual. La diferencia que existe entre la democracia en la teoría y la democracia en la práctica genera una brecha muy grande en la credibilidad, participación y legitimidad del mismo sistema.³⁹

³⁹ Uscanga Barradas, Abril y Reyes Díaz, Carlos Humberto, *Estudios contemporáneos de teoría y dogmática jurídica en Iberoamérica*, México, UNAM, 2020, pp. 231-232. Disponible en: https://www.academia.edu/44195559/Apariencias_de_democracia_como_resultado_de_la_degeneraci%C3%B3n_del_poder_en_las_democracias_contempor%C3%A1neas. Consultado el 16/10/2020.

Una de las propuestas que se tienen para combatir la falta de interés de los ciudadanos de participar en los asuntos públicos, así como su escasa cultura política, es precisamente a través de la moral democracia, donde la conciencia del ciudadano es el pilar fundamental del cambio en el sistema democrático, haciéndolo conocedor de su obligación de votar y su impacto que tiene en el colectivo, que no sólo se traduce en la elección de un personaje que durará en su encargo un determinado periodo, sino que es el punto de partida a un sin número de exigencias y controles que el propio ciudadano puede ejercer sobre ese representante, pero se insiste, los controles del poder político serán tan efímeros como las elecciones, si los ciudadanos no se comprometen racionalmente.

1.3.1.3 Democracia Participativa

Este tipo de democracia busca mayor participación en los ciudadanos a través de diversos mecanismos de democracia directa como el *plebiscito o referéndum*, siendo esto posible sólo a través de una mayor cultura política, donde la educación ciudadana juega un papel importante.

John Dewey indica que la democracia sólo será palpable en la medida de que los ciudadanos se involucren más en los procesos políticos reconociendo los intereses mutuos, con el fin de generar un cambio en los hábitos sociales, es evidente que ciudadanos más educados obedecen de mejor forma las resoluciones gubernamentales, entonces la democracia sólo puede darse cuando se les facilita a todos la participación política en igualdad de condiciones.

Existen estándares mínimos y máximos que debe cumplir un ciudadano, como mínimo debe tener una actitud pasiva ante las leyes, pero debe ser activo en el ejercicio de derechos políticos, entre más activos sean los ciudadanos más y nuevas oportunidades de participación se pueden configurar.⁴⁰

Aunque existen algunas diferencias en los subsistemas electorales y de representación política, que dan como consecuencia diversos tipos de democracias, el presente trabajo busca identificar el deber esencial del ciudadano dentro de una democracia para poder entender en primer plano de manera metafísica un elemento

⁴⁰ Crf, Rodríguez Burgos, Karla Eugenia, *op. cit.*, p. 53-54.

trascendental de la democracia, para después aplicar esa idea a la realidad mexicana, con el fin de que los ciudadanos mexicanos comprendan su papel como miembros de un Estado Democrático, que específicamente dentro del Sistema Político Mexicano se habla de una democracia representativa, pero incluso con las recientes modificaciones al subsistema de participación ciudadana, como la consulta popular y la revocación del mandato se puede hablar de una democracia participativa; donde el voto juega un papel importante ya que es a través de él de donde se tiene que verificar la voluntad del colectivo.

El deber moral de votar toma un fuerte significado principalmente dentro de la democracia participativa y representativa, ya que es donde efectivamente se requiere una mayor participación de ciudadanos para poder detentar e identificar una democracia, generando obligaciones no sólo jurídicas a los ciudadanos, sino también morales de participar y tomar parte como miembros de un Estado democrático.

1.4 La voluntad general y la integración del colectivo

Voluntad general es otro concepto puro que integra la idea de democracia y que también tuvo gran relevancia durante la Ilustración; la voluntad general o soberanía popular, no atiende a la unanimidad en la toma de decisiones como podría creerse, ya que difícilmente se pueden encontrar decisiones que hayan sido tomadas de manera unánime, además que las decisiones no siempre son convenientes para todos, de ahí que siempre se genere un choque de ideas y de intereses; la voluntad general va más allá, respecto a un interés general fundado en la razón, es decir se dejan de lado los intereses de cada individuo para dar paso a un interés común.

Rousseau comprendía esto, por lo que procuraba distinguir entre voluntad de todos y lo que llamaba voluntad general. Lo que todos queremos como individuos no es, en suma, lo mismo que lo que queremos como comunidad. Incluso la unanimidad no garantiza que prevalezca el bien común. Rousseau era agudamente consciente de que las decisiones de la mayoría, inclusive las unánimes, no eran necesariamente correctas; esto es, no sólo de acuerdo con los criterios morales de cualquier individuo en particular, sino desde el punto de vista del bien de la comunidad misma. Lo anterior no le llevó a cuestionar el principio de las decisiones de la mayoría, pero sí le

condujo a prestar atención a las condiciones sociales, culturales y económicas que harían posible que la voluntad de todos, la voluntad de la mayoría coincidiera con la <<voluntad general>>; con ello Rousseau se referiría a lo que todos deseáramos de considerarnos, no como individuos privados, sino como ciudadanos identificados con el bien de la comunidad.⁴¹

Para que la voluntad general pueda tener un contenido ético e identificar a los ciudadanos con el bien común, las decisiones deben ser tomadas por todos los individuos desde una buena voluntad, término Kantiano, es decir las decisiones políticas colectivas deben ser tomadas por los ciudadanos poniendo por encima el interés colectivo sobre el individual, o lo que es lo mismo esa voluntad general debe estar desprovista de inclinaciones, lo anterior para que la democracia y el voto puedan cumplir sus fines. De igual manera la voluntad general implica la polarización de ideas que pueden llevar a un consenso a través de la deliberación. No obstante, de todo lo anterior *si no hubiera un punto en el que todos concordasen, ninguna sociedad podría existir.*⁴² Es decir en algún punto de la formación de la sociedad o de los Estados, los individuos presentes debieron llegar a un acuerdo unánime, de lo contrario, no se conocería la paz.

1.4 Representación política

Uno de los grandes problemas de la democracia es la densidad poblacional, aunque en la antigua Grecia se podía configurar una democracia directa por el bajo número de individuos que integraban las ciudades-Estado; en la actualidad la población de un país rebasa cualquier cantidad inimaginable, lo cual hace casi imposible que todos los ciudadanos ocupen un cargo público, o bien que entre todos decidan de manera directa una ley que les será aplicable o si van la guerra. Es por lo que se construyó otro concepto puro relacionado con la democracia, y este es la representación, configurando así la democracia representativa, que es donde los ciudadanos a través del voto eligen a un número de representantes que van a tomar las decisiones a su nombre. Así mismo existen otras figuras de democracia directa

⁴¹ Rousseau, Juan Jacobo, *El contrato social*, México, Época, 2008, pp. 100-101.

⁴² *Ibidem*, p 28.

como el *plebiscito* y *referéndum* que buscan ampliar el campo de decisión a los ciudadanos en determinados actos administrativos o en la expedición de leyes.

Una de las crisis de la representación política es la llamada minoría, ya que siempre en las decisiones políticas no todos están de acuerdo, y puede entenderse “que la minoría no se gobierna a sí misma, está siendo gobernada por la mayoría”.⁴³ No obstante, esto no es así, porque si se considera que las decisiones se toman a partir de una buena voluntad los intereses individuales deben supeditarse a los colectivos, en esa medida la minoría si se gobierna a si misma al someter su interés al de la mayoría y aceptarlo como una decisión en busca del bien común, además que las minorías invocan mejoras a las decisiones y de ahí que los consensos parten de acuerdos entre las minorías y mayorías, para llegar a un justo medio.

La representación está estrechamente vinculada con el voto, la democracia y la voluntad general, dado que el voto es la expresión de la voluntad para la toma de decisiones, específicamente en el ámbito político; de tal manera se configura la democracia, y toda vez que los Estados modernos cuentan con una gran densidad poblacional es necesario que la democracia se ejerza de manera representativa a través de los individuos electos para tal fin, y así a través de ellos se haga efectiva la voluntad general, es decir, las decisiones deben ser tomadas a favor del bien común. El voto se ejerce a través de una buena voluntad, para ello debe estar fundado en la razón, para dar paso a una voluntad general, sometiéndose así a un contenido moral y ético.

1.6 El ciudadano como actor político

Otro concepto puro que integra la democracia es el ciudadano, elemento transcendental de vital importancia, debido a que aquí es donde aparece el hombre como fin en sí mismo de la propia democracia. Para Aristóteles el ciudadano es “quien tienen la posibilidad de participar en la función deliberativa o judicial”.⁴⁴ También decía

⁴³ *Ibidem*, p 104.

⁴⁴ Aristóteles, *op. cit.*, p. 155-156.

que no es lo mismo un ciudadano en una oligarquía que en una democracia, con justa razón debido a que para él los ciudadanos en la oligarquía eran los ricos, y en la democracia los pobres, en otras palabras, sólo ellos podían participar en la función deliberativa, sin embargo, el ciudadano no sólo era eso, también existía una virtud del ciudadano, es decir, lo que lo caracteriza como fin en sí mismo, “¿si alguien es ciudadano injustamente, no dejará de ser ciudadano, en la idea de que lo injusto equivale a lo falso?”⁴⁵ para dar respuesta a esta incógnita Aristóteles puso el ejemplo del marinero “(uno es remero, otro piloto, otro vigía y otro tiene otra denominación semejante), es evidente que la definición más exacta de cada uno será propia de su función, pero al mismo tiempo una cierta definición común se adaptará a todos. La seguridad”.⁴⁶ Entonces la función de los ciudadanos es participar en la cuestión deliberativo o judicial, para preservar la seguridad del régimen, así, si se habla específicamente de la democracia como idea regulativa la función primordial del ciudadano es participar en la cuestión deliberativa, no habiendo otra forma que, votando, ¿cómo se podría participar en dicha función si no es a través del voto?; evidentemente no la hay. “Por eso la virtud del ciudadano está forzosamente en relación con el régimen”.⁴⁷ En ese sentido Aristóteles también indicó que el buen ciudadano debe saber y ser capaz de obedecer y mandar; cuando se vota se está obedeciendo el pacto originario donde los hombres se obligaron a cumplir con sus deberes como miembros de un colectivo, no siendo de otra manera que participando; en ese mismo acto de votar se está mandando a un tercero que será el representante que plasmará la voluntad general, debiendo actuar de determinada manera en el encargo que se le asigne, siempre con miras al bien común. En consecuencia, quien no vota, conceptualmente no es un ciudadano, simplemente porque no está siendo

⁴⁵ *Ibidem*, p. 160.

⁴⁶ *Ídem*.

⁴⁷ *Ídem*.

capaz de obedecer ni de mandar, entonces es no es un ciudadano porque está actuando injustamente, está siendo falso.⁴⁸

“Ciudadano de un Estado libre y miembro del poder soberano, por débil que sea la influencia de mi voz ejerza en los negocios públicos, el derecho que tengo de emitir mi voto impóneme el deber de ilustrarme acerca de ellos”.⁴⁹ La obligación de votar recae directamente en el ciudadano, es una cualidad que le otorga identidad, y el voto es su elemento trascendental. Esto no significa que por el simple hecho de emitir un voto se ha cumplido como ciudadano, porque al ser miembro de un Estado su poder soberano implica la participación, no sólo la contemplación, se requiere razonar e ilustrarse en los asuntos públicos; la elección de representantes sólo es una pequeña parte de la idea de democracia, también la participación se da a nivel colectivo a través de los diversos mecanismos de control del poder político, o bien ejerciendo el poder desde el gobierno. El ciudadano es al Estado lo que el corazón al cuerpo humano, porque incluso la Monarquía no puede existir si el monarca no tiene súbditos. Desde la perspectiva del contractualismo el ciudadano da vida al *Leviatán*, ya que los individuos pactan para garantizar su seguridad frente a otros, así el ciudadano tiene obligación de participar en las decisiones del Estado, ya sea de manera directa o a través de sus representantes.

La idea de la ciudadanía activa era central para el funcionamiento de la democracia ateniense. La ciudadanía no significaba mera pertenencia a un grupo en el diluido sentido moderno; significaba pertenencia a su sentido original y más amplio, en analogía con los miembros o partes del cuerpo humano. Era una relación orgánica que incluso avalaban los antidemócratas como Aristóteles.⁵⁰

Para que el Estado pueda funcionar requiere de la participación de todas sus partes, el ser ciudadano implica acción, no contemplación; el ser del ciudadano es la participación en su Estado, porque de lo contrario no sería un ciudadano, sino sólo un

⁴⁸ *Ibidem*, p. 166... dice Aristóteles que aquel que no participa de los honores públicos es como un meteco.

⁴⁹ Rousseau, Juan Jacobo, *op. cit.*, p. 9.

⁵⁰ Arblaster, Anthony, *op. cit.*, p. 39.

componente; y la forma de participar no es otra que votando en las decisiones de la vida pública. “Sólo la capacidad de votar cualifica al ciudadano; pero tal capacidad presupone la independencia del que, en el pueblo, no quiere ser únicamente parte de la comunidad, sino también miembro de ella”.⁵¹ Es verdad que en Atenas y gran parte del medioevo los esclavos y las mujeres no participaban, no podían votar e incluso no eran considerados ciudadanos, sin embargo, esa necesidad natural política llevó a estos componentes a muchos siglos de lucha para conquistar esa cualidad tan ansiada de expresarse políticamente mediante el voto en la función deliberativa, es decir, participar en las decisiones políticas del Estado del cual eran miembros, por eso es reprochable que actualmente existan ciudadanos que teniendo esa calidad no lo hagan, porque no hacerlo implica no conocer el pasado y hacer oídos sordos a los gritos de necesidad de ser escuchados de varios años de lucha. Entonces, sólo entonces tiene sentido Pericles y sus contemporáneos al referir que: “el individuo privado, o idiotas, era un idiota en el sentido moderno, un irresponsable, porque no se ocupaba de los asuntos públicos”.⁵²

Ocuparse de los asuntos públicos es una obligación del ciudadano, “cualquiera que rehúse obedecer a la voluntad general, será obligado a ello por todo el cuerpo.”⁵³ Así como contribuir de manera obligatoria al gasto público, también debe contribuir políticamente, votando y siendo participe de las decisiones del Estado, en la medida que su constitución lo marque. “No es malo recordar que eso es lo que la democracia significaba y era originalmente: el Estado y la sociedad unidos, el cuerpo ciudadano se gobernaba a sí mismo a través de una participación activa en la política, un deber que recaía sobre todo ciudadano en uno u otro momento”.⁵⁴ El ciudadano en la actualidad se encuentra diluido en un sistema representativo, esto porque los ciudadanos han olvidado ser ciudadanos; racionalmente el hombre debe despertar del sueño profundo

⁵¹ Kant, Immanuel, *La metafísica de las costumbres*, 4ª ed., trad. de Adela Cortina Orts et. al., España, Tecnos, 2005, pp. 144.

⁵² Arblaster, Anthony, *op. cit.*, p. 39-41.

⁵³ Rousseau Juan Jacobo, *op. cit.*, p. 23.

⁵⁴ Arblaster, Anthony, *op. cit.*, p. 43.

en el que ha caído para gobernarse a sí mismo y hacer retumbar los ideales que persigue la democracia.

En la doctrina contemporánea Habermas percibe dos modelos de democracia, el liberal y el republicano, en la definición de esos modelos existe un concepto a analizar, el ciudadano, como elemento trascendental de la democracia y que se distinguen principalmente por la diferencia que puede darse entre la libertad positiva y la libertad negativa.

En primer lugar, se distinguen los respectivos conceptos de ciudadano. Conforme la concepción liberal, el status de los ciudadanos viene definido por los derechos subjetivos que los ciudadanos tienen frente al Estado y a los demás ciudadanos. Como portadores de derechos subjetivos los ciudadanos gozan de la protección del estado mientras persiguen sus intereses privados dentro de los límites trazados por las leyes. Los derechos subjetivos son derechos negativos que garantizan un ámbito de opción dentro del cual las personas jurídicas quedan libres de coacciones externas. Los derechos políticos tienen la misma estructura. Dan a los ciudadanos la posibilidad de hacer valer sus intereses privados de modo que éstos puedan al cabo (a través de las elecciones, de la composición del Parlamento y del gobierno) agregarse con otros intereses privados, hasta formar una voluntad política que sea capaz de ejercer una efectiva influencia sobre la administración. De esta forma, los ciudadanos políticos pueden controlar que el poder del Estado se ejerza en interés de los ciudadanos como personas privadas.

Conforme a la concepción republicana, el *status* de ciudadano no viene definido por ese patrón de libertades negativas de las que pueden hacer uso como personas privadas. Los derechos ciudadanos, entre los que sobresalen los derechos de participación y comunicación política, son más bien libertades positivas. No garantizan la libertad respecto de coacciones externas, sino la participación en una práctica común, cuyo ejercicio es lo que permite a los ciudadanos convertirse en aquello que quieren ser: en sujetos políticamente responsables de una comunidad de libres e iguales. En este aspecto, el proceso político no sólo no sirve al control de la actividad del Estado por ciudadanos que en el ejercicio de sus derechos privados y de sus libertades prepóliticas han alcanzado ya una autonomía previa. Tampoco cumple una función de bisagra entre el Estado y la sociedad, ya que el poder democrático del Estado no representa ningún poder originario. Ese poder procede más bien del poder comunicativamente generado en la práctica de la autodeterminación de los ciudadanos, y se legitima

porque, por vía de institucionalización de la libertad pública, protege esa práctica. La jurisdicción de la existencia del Estado no radica primariamente en la protección de iguales derechos subjetivos privados, sino en que garantiza un proceso inclusivo de formación de la opinión y la voluntad políticas, en el que ciudadanos libres e iguales se entienden acerca de qué fines y normas redundan en interés común de todos. Con eso a los ciudadanos republicanos parece estárseles pidiendo bastante más que una mera orientación por sus intereses privados.⁵⁵

En el modelo de democracia liberal, la libertad es expresada desde el aspecto negativo, es decir, son derechos subjetivos frente al Estado y a los demás ciudadanos, para perseguir sus intereses privados dentro de un sistema normativo, puede identificarse con un sistema positivista; así en el ámbito político los ciudadanos controlan al poder político bajo sus intereses privados. En el modelo republicano los derechos de los ciudadanos no giran en torno a los intereses privados, sino a la participación, es decir se busca la responsabilidad política de los agentes que se autogobiernan para alcanzar fines comunes.

1.6.1 Las virtudes cívicas del ciudadano

El ciudadano como actor político principal de la vida pública ejerce su voluntad a través de la libertad, y precisamente es en la democracia a través del voto donde pueden materializarse dichos conceptos, pero no basta con tener la libertad y el derecho de votar, también se requiere que el ciudadano sienta una pertenencia primeramente al colectivo y segundo se sienta apropiado de determinados derechos, obligaciones y sobre todo seguridad; para esto se requiere de determinadas virtudes cívicas. “El tema de la virtud cívica es uno de los puntos que se ha vuelto más relevante en las políticas públicas actuales. Está en gran medida vinculado con los procesos democráticos y participación en las cuestiones públicas, pero, a pesar de la trascendencia del papel ciudadano, se puede encontrar una gran resistencia en los

⁵⁵ Habermas, Jürgen, “Tres modelos de democracia. Sobre el concepto de una política deliberativa”, *Polis revista latinoamericana*, número 10, noviembre 2012, p. 2. Disponible en: <http://journals.openedition.org/polis/7473>. Consultado el día 28/05/2020.

individuos por vincularse por completo a las exigencias que requerirían las diversas democracias”.⁵⁶

México no es una excepción en cuanto a la resistencia que tienen los individuos para vincularse por completo en las exigencias de la democracia que regula su vida pública, principalmente por la falta de participación y deseo de tomar parte en los asuntos públicos. Es precisamente en esos puntos donde se debe trabajar a través de una capacitación política integral, dado que los ciudadanos carecen de conciencia del papel trascendente que tienen dentro del colectivo, no obstante esa conciencia no se va a obtener de manera inmediata ni a través de procesos complejos, se requiere de una capacitación gradual y de un punto de partida como podría ser el voto como puerta primigenia a una verdadera democracia, independientemente del adjetivo que se le pueda dar al concepto. Una postura que vale la pena analizar como alternativa democrática para potencializar las virtudes ciudadanas es el “neo republicanismo mixto”⁵⁷ que tiene como eje las virtudes y la libertad, dotando al ciudadano de una cultura de legalidad, lo anterior para que éste pueda ser capaz de obedecer las normas, pero también tenga la posibilidad de exigir una coherencia en la construcción de estas a sus representantes.

1.7 La organización política por excelencia llamada Estado

Indudablemente al hablar de voto en el contexto político, se tiene que hacer referencia al ciudadano, a la democracia, y al Estado; precisamente éste último es el concepto puro por excelencia, que se puede confundir con el ámbito espacial, sin embargo, no es sólo eso. El Estado es el ente político-jurídico compuesto de pueblo, territorio y poder; es la organización política por excelencia. El Estado es un conjunto de personas organizadas para dar vida a un ente metajurídico-político que les va a

⁵⁶ Castro Fírvida, José Luis y Ma. Victoria Álvarez Buján (coord.), *Derecho, filosofía y sociedad: una perspectiva multidisciplinar*, Cap. III, *¿Nuevas democracias? Aportes esenciales de la teoría filosófica neo republicana mixta*, España, Andavira, 2016, p. 74. Disponible en: https://www.academia.edu/44203581/_Nuevas_Democracias_Aportes_Esenciales_de_la_Teor%C3%ADa_Filos%C3%B3fica_Neo_Republicana_Mixta. Consultado el día 14/10/2020.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 71.

garantizar la seguridad, libertad e igualdad, y para que dichas condiciones sean posibles es necesario que todos participen de manera activa en la toma de decisiones de dicho ente, es precisamente ahí donde se configura el voto como acto individual que en su conjunto genera una voluntad general, integrando la idea de democracia como principio, que es la forma o reglas de cómo se va a desarrollar la participación de los miembros de la organización suprema.

Todo Estado es, evidentemente, una asociación, y toda asociación no se forma sino en vista de algún bien, puesto que los hombres, cualesquiera que ellos sean, nunca hacen nada sino en vista de lo que les parece ser bueno. Es claro, por tanto, que todas las asociaciones tienden a un bien de cierta especie, y que el más importante de todos los bienes debe ser el objeto de la más importante de las asociaciones, de aquella que encierra todas las demás, y a la cual se llama precisamente Estado y asociación política.⁵⁸

Siguiendo a Aristóteles el Estado es una asociación que busca un bien común, aunque ya se ha referido que el ser humano es sociable por instinto, el uso de la razón provoca que esa sociabilización tenga un fin, y ese fin es el bienestar de todos los miembros del colectivo, nunca sería en su perjuicio, porque de lo contrario no estarían conformes y harían la guerra para modificar esa condición, es por ello que para alcanzar ese fin todos o al menos en su mayoría deben estar conformes, deben estar de acuerdo y todos deben detentar un parte de ese poder de decisión, ya sea participando en las decisiones o tomándolas como representantes elegidos; porque el Estado también es pertenencia. Y aunque no es exclusiva la participación en los Estados democráticos, de acuerdo con la ingeniería constitucional, los sistemas de participación son más compatibles con un Estado democrático que en uno monárquico, simplemente porque en la democracia el ciudadano tiene derecho de ser votado y obligación de votar, lo que de una u otra forma implica la necesidad de involucrarse con la organización. Porque entre más se apodera la razón del ser humano mayormente se alejará del autoritarismo y la tiranía; quien piensa en sí mismo y no en los demás poco o nada usa la razón, porque la razón nos lleva a actuar con una buena

⁵⁸ Aristóteles, *La política*, p. 39. Disponible: librodrot.com. Consultado el 09/06/2020.

voluntad, y la buena voluntad no es otra cosa que el ser empático con los pares; sólo así se puede llegar al bien común y a la felicidad.

“El hombre tránsito del estado natural de salvajismo al estado civil, cediendo su libertad ilimitada, para obrar conforme a principios, ganando así una libertad civil y propiedad de lo que posee, ya que el apetito es la esclavitud y la obediencia a la ley y a la voluntad general es la libertad”.⁵⁹ Para hacer efectivo ese estado civil debió existir en algún momento el acuerdo general que dio vida al contrato social donde surgieron los derechos y las obligaciones, y no hubo otra forma que la exteriorización de la voluntad política a través del voto que pudo ser a mano alzado o mediante un papel, en realidad eso no importa.

Capítulo II

Principios kantianos como fundamentos del deber del voto

SUMARIO

2.1. Juicios analíticos y sintéticos. 2.2. Filosofía moral. 2.3. Buena voluntad y fórmula de ley universal. 2.3.1. Inclinationes. 2.3.2. El deber. 2.3.3. Máximas. 2.3.4. Diferencias entre imperativo y máxima. 2.3.5. La felicidad como fundamento de determinación. 2.3.6. Libertad como fundamento de determinación. 2.3.7. Las sanciones como fundamento de determinación. 2.3.8. El bien y el mal. 2.3.9. La ley natural como hilo conductor de la ley moral. 2.4. El supremo bien. 2.5. Imperativo práctico: fórmula del fin en sí mismo y del reino de los fines. 2.6. El contractualismo: fórmula de pacto originario. 2.6.1. Fundamentos prácticos de determinación. 2.6.2. El

⁵⁹ Cfr. Rousseau, Juan Jacobo, *op. cit.*, p. 24.

derecho. 2.6.3. La sanción. 2.7. La democracia moral. 2.8. Didáctica cética. 2.9. Antropología en sentido pragmático.

Ya han quedado explicado los conceptos puros que integran la democracia, ahora se analizaran diversos principios, conceptos y postulados de Immanuel Kant, con el fin de logran obtener una base para la comprobación de la existencia del voto moral como máxima universal y elemento trascendental de la idea regulativa democracia; para determinar su obligatoriedad, lo anterior para responder a la incógnita ¿el ciudadano esta moralmente obligado a votar, o sólo es un derecho que le otorga el libre albedrio de ejercerlo o no?.

2.1 Juicios analíticos y sintéticos

El primer punto que se va a abordar es la diferencia entre los juicios analíticos y los juicios sintéticos; los primeros no agregan nada al sujeto, sólo explican y lo dividen por medio del análisis; mientras que los segundos amplían al sujeto mediante predicados no existentes y que no podrían obtenerse por simple análisis⁶⁰; ambos pueden ser *a priori* o *a posteriori*, es decir exentos de toda experiencia o fundados en la experiencia respectivamente. Por ejemplo: el sujeto -ciudadano- contiene elementos esenciales que lo definen, como votar y formar parte de un Estado, luego entonces un juicio analítico *a priori* sería: el ciudadano vota; Por otro lado, un juicio sintético *a priori* sería: el ciudadano debe votar, en este caso el predicado está agregando algo más al sujeto fuera del simple análisis que pudiera hacerse del concepto ciudadano; ahora bien, un ejemplo de juicio sintético *a posteriori*, el ciudadano mexicano es irresponsable, éste juicio encuentra su fundamento en la experiencia, es decir necesito recurrir a elementos externos para poder sustentarlo; en cuanto a los juicios analíticos estos no pueden ser *a posteriori*, porque éstos se encuentran implícitos en el sujeto, es decir, no se sale de éste para formular el juicio. Es importante entender la distinción, ya que los principios deben estar fundados en juicios sintéticos *a priori*; en este punto el deber de votar esta fundado en el propio antecedente del ciudadano, ya que, para

⁶⁰ Cfr. Kant, Immanuel, *Crítica de la razón pura*, 10ª ed., México, Porrúa, 2018, p. 33.

que pueda preservar su calidad, debe votar encontrando así su fundamento en la razón.

2.2 Filosofía moral

Kant distinguió la existencia de dos tipos de filosofías: formal y material, la primera se encarga de la lógica, la segunda de las leyes de la naturaleza y de la libertad, ésta última es la que interesa, ya que analiza la voluntad del hombre; de como todo debe suceder y las condiciones de cuando no es así. Denominando así la metafísica de las costumbres compuesta de la parte racional (moral) y la parte empírica (antropología práctica).⁶¹ Así la obligatoriedad del voto se analizará desde la moral racional para determinar su obligatoriedad en la antropología práctica.

Todo el mundo ha de confesar que una ley, para valer moralmente, esto es, como fundamento de una obligación, tiene que llevar consigo una necesidad absoluta; que el mandato siguiente: no debes mentir, no tienen su validez limitada a los hombres, como si otros seres racionales pudieran desentenderse de él, y así mismo las demás leyes propiamente morales; que por lo tanto, el fundamento de la obligación no debe buscarse en la naturaleza del hombre o en las circunstancias del universo en que el hombre está puesto, sino *a priori* exclusivamente en conceptos de la razón pura.⁶²

Para que una ley práctica tenga validez debe estar fundada en la razón del hombre y en la necesidad absoluta, no fundada en naturaleza, ya que de ella se desprenden los instintos determinados por las inclinaciones, lo cual dota de contingencia a las acciones.

⁶¹ Cfr. Kant, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres; Crítica de la razón práctica; La paz perpetua*, décimo segunda ed., México, Porrúa, 2000, pp. 15-16.

⁶² *Ídem*.

2.3 Buena voluntad y fórmula de ley universal

La buena voluntad⁶³ es un término Kantiano que expresa la voluntad como algo bueno en sí mismo y no por su finalidad, esto no puede ser así, si no está fundamentado en la recta razón. “Cada cosa, en la naturaleza actúa según las leyes. Sólo un ser racional posee la facultad de obrar por la representación de las leyes, esto es por principios; posee una voluntad. Como para derivar las acciones de las leyes se exige razón, resulta que la voluntad no es otra cosa que razón práctica”.⁶⁴ La voluntad expresa el razonamiento previo que se realiza sobre una situación en concreto, incluso se podría asimilar a la locución cartesiana *Cogito ergo sum*.

Sí en un ser que tiene razón y una voluntad, fuera el fin propio de la naturaleza su *conservación*, su *bienandanza*, en una palabra, su *felicidad*, la naturaleza habría muy mal tomado sus disposiciones al elegir la razón de la criatura para encargarla de aquel su propósito. Pues todas las acciones que en tal sentido tiene que realizar la criatura y la regla toda de su conducta se las habría prescrito con mucho mayor exactitud el instinto.⁶⁵

El ser humano instintivamente persigue sus placeres y deseos, pero también busca reunirse con sus semejantes, si los hombres exteriorizaran su voluntad fundada en las inclinaciones cada quien buscaría el cumplimiento de sus propios intereses, lo cual provocaría desacuerdos; es por ello que la naturaleza le dio la razón como medio de contención a las inclinaciones para actuar frente a los demás, empero, para esto deben existir máximas universales y necesarias del querer en general surgidas de la razón misma, es decir la ley práctica, así la buena voluntad es actuar conforme a la ley de la razón, “En la moral de Kant no es el bien el fundamento de la ley; sino la ley es el fundamento del bien. ¿Debo hacerlo? Luego es bueno. En resumen, la voluntad en Kant es una voluntad que quiere la ley”.⁶⁶ En consecuencia, al querer la ley se es libre

⁶³ La buena voluntad no es buena por lo que efectúe o realice, no es buena por su adecuación para alcanzar algún fin que nos hayamos propuesto; es buena sólo por el querer, es decir, es buena en sí misma. *Ibidem*, p. 21.

⁶⁴ *Ibidem*, p. 34.

⁶⁵ *Ibidem*, p. 22.

⁶⁶ Pegueroles, Joan, “La buena voluntad en San Agustín y en Kant”, *Revista Catalana de Teología*, España, volumen 19, número 1, 1994, p. 344. Disponible en:

de la irracionalidad de la relación causal natural. “Ser libre consiste, en buena medida, en someter esas pasiones y deseos, que Kant llama inclinaciones, al dominio de la razón. En ese sentido, pues, Kant modifica el modo liberal de plantearse las libertades humanas”.⁶⁷

El voto analizado como una máxima universal y necesaria surge de la razón del hombre, entonces, el voto es una buena voluntad, porque el voto es la necesidad de exteriorizar la voluntad política, así el voto es bueno en sí mismo porque quiere la ley, es decir, el voto posee en sí mismo su valor, no por lo que efectúe, se ejerce por deber y no por inclinación, miedo o satisfacción que pueda conseguirse de algún partido político o candidato. No existiría una buena voluntad si se votará por una dispensa o un apoyo económico, entonces en ese caso no tendría un contenido moral. Ya que esas inclinaciones estarían viciando la buena voluntad de votar, sin embargo, el simple hecho de votar con independencia del partido político, ese acto es bueno en sí mismo porque se está cumpliendo con la ley práctica, puede ejercerse por una mejor calidad de vida, lo cual podría confundirse como una inclinación, no obstante, existe una “ley, a saber: la de procurar cada cual su propia felicidad, no por inclinación, sino por deber, y sólo entonces tiene su conducta un verdadero valor moral”.⁶⁸ La diferencia entre los dos ejemplos expuestos es: en la dispensa el valor moral es nulo ya que sólo la recibirá el individuo en una sola ocasión sin contribución al fin último de la felicidad ya que es egoísta y pasajero con los demás ciudadanos, no obstante el mejoramiento de la calidad de vida es impersonal y general de tal suerte que no sólo recae en el individuo, sino en el colectivo, ubicando el contenido moral. Así el voto es bueno en sí mismo independientemente del fin que persiga.

2.3.1 Inclinaciones

<https://www.raco.cat/index.php/RevistaTeologia/article/view/70184/99929>. Consultado el 11/06/2020.

⁶⁷ Grueso, Delfín Ignacio, "La justicia en Kant y su vigencia", *Praxis Filosófica*, Colombia, número 19, julio-diciembre 2005, p. 27. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=209059781002>. Consultado el 27/05/2020.

⁶⁸ Kant, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica... cit.*, p. 25.

Las inclinaciones son todos aquellos “instintos o hábitos hereditarios”⁶⁹ físicos o de la psique que hacen sentir placer o pena; como el sexo, la avaricia o el amor; algunas de estas nublan las decisiones y la voluntad humana racional. Son aquellas que pueden incluso llevar al ser humano a romper la obligación de cumplir con un deber, por el simple hecho de satisfacerlas.

Las inclinaciones no están fundadas en la recta razón, pero si en los instintos, lo que puede desvirtuar la buena voluntad, generándose instintivamente sin procurar el bien común, trayendo como consecuencia los males en una sociedad; en el caso del voto, las inclinaciones pueden afectar su ejercicio, por ejemplo: cuando una persona se abstiene de votar porque tiene flojera, no le otorgaron una dispensa, no le dieron un pago, la casilla estaba lejos, hacía mucho sol, considera que todos los gobernantes son iguales, o simplemente no se acordó del día de las elecciones. En estos supuestos y apelando al uso de la razón ninguno es causa suficiente para dejar de cumplir con el deber de votar. En consecuencia, las inclinaciones se fundan en elementos externos de los objetos, nunca en la razón o principios *a priori*; en el ejemplo del voto, si se va a votar sólo por el hecho de obtener un placer, o se deja de ejercer por causar un dolor o desagrado, la acción se vuelve subjetiva y cada persona decidirá ejercer o no el voto según la sensación que le ocasione. No obstante, no todas las inclinaciones son motivo de incumplimiento de deber, existen otras que pueden ser consideradas para la moralidad, siempre y cuando se cultiven desde una didáctica ética; éstas inclinaciones son el “amor, la benevolencia, la gratitud, los sentimientos de amistad y la misma estima de sí”.⁷⁰

Ese paso consiste en mostrar que existe espacio en la ética kantiana para afirmar la existencia de un deber derivado de cultivar las inclinaciones que sostienen a la moralidad. Se puede afirmar que esta idea está implícita en la psicología moral presente en *La Religión dentro de los límites de la mera razón* y más o menos explícita en *La*

⁶⁹ Darwin, R. Carlos, *op. cit.*, p. 30.

⁷⁰ Pareles, Argenis, ““Kant” contra Kant, no Aristóteles versus Kant”, *Cinco ensayos sobre la ética kantiana en homenaje al Maestro Ezra Heymann*, *Revista Saber UCV*, Venezuela, número 44, volumen 23, 2014, p. 162. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5991815>. Consultado el 26/05/2020.

metafísica de las costumbres. En el primer caso nos encontramos con que Kant señala tres disposiciones originales que, junto con el libre albedrío, constituyen la naturaleza humana. Se trata de la predisposición a la animalidad, a la humanidad y a la personalidad.

La primera se refiere a la condición de viviente del ser humano, y se le puede entender como amor físico a sí mismo, guiado por los instintos y por tendencias y hábitos adquiridos. Bajo esta categoría caen los instintos de autoconservación, de propagación de la especie y del cuidado de los hijos, así como el impulso hacia la sociedad. La segunda, se refiere también al amor de sí y a la felicidad a la que aspira, pero juzgada en comparación con la felicidad de los otros. Aquí se juzga al hombre también como ser racional. De este amor se alimenta el deseo de estima ante los ojos ajenos y el deseo de igualarnos a los otros y de evitar que nos superen. Esta predisposición es el motor de la lucha por el estatus y la posición social y en esta dirección puede dar lugar a muchos vicios. La tercera predisposición es a la personalidad, el hombre, además de racional, es un ser responsable que debe dar cuenta de sus actos. Esta predisposición se expresa en dos capacidades fundamentales: entender y aplicar inteligentemente la ley moral y respetar esa ley como un motivo suficiente para la voluntad de un ser libre. Tanto el aspecto intelectual como el aspecto afectivo deben ser resaltados, pues sin el primero no habría criterio, sin el segundo, sin el sentimiento moral, la ley no sería más que un objeto intelectual sin ningún arraigo en nuestra naturaleza.⁷¹

Respecto a las tres predisposiciones originales como inclinaciones que indicó Kant a la animalidad, a la humanidad y a la personalidad, su cultivación recae directamente a la ideal de democracia, en consecuencia al voto; en la primera relacionada con el impulso a la sociedad, hace posible la organización política, ya que racionalmente el hombre se inclina a la preservación de la vida en sociedad, nunca en aislamiento; en la segunda, derivado del amor alimentado por la estima de los otros, el deseo de igualdad y en el constante repudio de la superioridad de los otros, donde se puede observar la naturaleza de la propia democracia y el voto; ya que esta forma de ser del Estado busca la igualdad de los hombres donde todos puedan participar en las decisiones de poder otorgando una inmediata limitación a la superioridad de hombres por condiciones físicas; por último se tiene el de personalidad, donde se

⁷¹ Pareles, Argenis, op. cit., p. 162-163.

encuadra la capacidad de entender y aplicar la ley manera inteligente, es decir en la acción concreta de votar como deber, porque el sentimiento intelectual otorga criterio al hombre para actuar, mientras que el sentimiento moral le otorga un arraigo en su naturaleza, de lo contrario sería mera legalidad sometida a una voluntad externa. Empero estas inclinaciones deben ser cultivadas de lo contrario se cae constantemente en las formas puras e impuras de las formas de gobierno, ya que los excesos de estas inclinaciones limitan el justo medio.

Todas estas predisposiciones son buenas en el sentido de no contradecir la ley moral, y son también originales por cuanto son condición de posibilidad de nuestra existencia como seres humanos. Según ya dijimos, ninguna predisposición puede determinar la voluntad a menos que haya sido incorporada a una máxima o política de acción mediante nuestro libre albedrío. Esto significa que aunque las predisposiciones sean un dato de la condición humana, tenemos la potestad y la obligación de ordenarlas, es decir, tenemos que elegir el peso que hemos de dar a estas predisposiciones en nuestras vidas, definir su valoración en el marco de nuestras deliberaciones y de nuestra conducta. Del orden y la jerarquía elegidos dependerá la calidad moral de la voluntad.⁷²

Es decir, las predisposiciones de animalidad, humanidad y personalidad no puede determinar la voluntad por sí misma, sólo puede ser así, si alguna de ellas o todas se incorpora a una máxima, por ejemplo; el voto incorpora las tres predisposiciones, las cuales deben ser cultivadas para dotar a la voluntad de una calidad moral.

2.3.2 El deber

Planteó Kant que el deber es “la necesidad de una acción por respeto a la ley”⁷³, es decir cumplir con la ley práctica por sí misma y no por una inclinación, por ejemplo;

⁷² *Ídem.*

⁷³ Kant, *Immanuel, Fundamentación...*, cit., p. 25-26.

“cuando las adversidades y una pena sin consuelo han arrebatado a un hombre todo el gusto por la vida, si este infeliz, con ánimo entero y sintiendo más indignación que apocamiento o desaliento, y aun deseando la muerte, conserva su vida, sin amarla, sólo por el deber y no por inclinación o miedo, entonces su máxima sí tiene un contenido moral”.⁷⁴ Es decir, se cumple por deber, cuando, independientemente de los dolores o placeres que la ley pueda ocasionar se cumple con ésta por sí misma. Ahí se da el contenido moral, Poniendo el ejemplo del voto, la ley práctica es la democracia y la necesidad de una acción es el voto, es decir al querer la ley (democracia) se vota por deber, por respeto a la democracia, independientemente de las inclinaciones que se puedan dar, como gratificaciones o inconformidades que se tengan con el régimen en turno; incluso votar podría ser desagradable para algunas personas que no están de acuerdo con las propuestas políticas, pero al votar por deber se encuentra el contenido moral de la acción.

para Kant, cuando una acción se realiza por deber se presupone algún principio de acción que es normativo, principio de acción por el que se siente respeto. Kant explica que hacia el objeto que se espera que la acción realice (como producto de la sensibilidad) puede tenerse inclinación, pero nunca respeto, ya que el respeto supone la actividad de una voluntad. Sólo lo que está conectado con la voluntad meramente como fundamento, lo que significa la exclusión de las inclinaciones en la elección moral, puede ser un objeto del respeto. Sin embargo, según Kant, aun cuando el respeto es un sentimiento, no es uno del tipo recibido a través de las inclinaciones, sino que es autoproducido por la razón.⁷⁵

La ley práctica no es dada por una voluntad externa, sino por la propia razón que dicta la validez universal y necesaria del principio, por ejemplo: se cumple con la democracia porque vale para todos los seres racionales, no porque una norma obligue al hombre a ser democrático, si, así fuera, posiblemente las normas obligarían a ser autocráticos; porque el hombre por inclinación tiende a ser autoritario, Entonces, se va

⁷⁴ *Ibidem*, p. 24.

⁷⁵ Iracheta Fernández, Francisco, “Deber y finalidad en la ética de Kant”, *Revista del Colegio de Filosofía*, México, número 18, julio 2007, p. 173. Disponible en: <http://ru.ffyl.unam.mx/handle/10391/2502>. Consultado el 12/06/2020.

a juzgar que alguien cumple conforme al deber si se reconoce validez universal a la acción.

Juzgar que alguien no ha actuado conforme al deber significa no reconocer validez universal y necesaria alguna en el principio sobre el que se funda la acción ejecutada. Expresado positivamente: la exigencia de que la máxima (principio subjetivo) de nuestra acción pueda ser un principio válido para el arbitrio de todo ser racional finito (principio práctico objetivo) es aquello en que consiste propiamente el criterio por el que nos es posible dirimir la moralidad de una acción, la ley moral en cuanto ley fundamental de la conciencia práctica.⁷⁶

Para poder juzgar si alguien actuó conforme al deber, ya debe presuponerse una acción válida y universal, por ello es necesario analizar, como es el proceso racional que determina una máxima válida para todos; ya que de ahí parte la posibilidad del conocimiento de la razón práctica; siendo las máximas el punto de partida.

2.3.3 Máximas

Las máximas son principios subjetivos válidos para la voluntad del sujeto, siendo válidas o no de manera universal para todo ser racional. ¿Por qué cumplimos lo que prometemos?, por ejemplo: cuando un padre le promete a su hijo que se encuentra estudiando, que le comprará un juguete caro si logra obtener una calificación de nueve en todas sus materias al final del semestre; qué pasaría si el día acordado el joven logró cumplir con lo que prometió y el padre no, porque no cuenta con los recursos necesarios y sólo lo dijo para obtener una buena conducta de su hijo; la mentira para el padre fue una máxima, no obstante, no podría querer la mentira como una ley universal, porque entonces él también podría ser objeto de la mentira, lo cual destruiría la mentira a sí misma, porque nadie creería en las promesas si todas estas fueran falsas.

⁷⁶ Mumbrú Mora, Alex, “Las categorías de la libertad en Kant”, *Pensamiento. Revista de investigación e información filosófica*, Barcelona, número 268, volumen 71, septiembre-diciembre 2015, p. 787. Disponible en: <https://revistas.comillas.edu/index.php/pensamiento/article/view/6396>. Consultado el 16/06/2020.

¿Podría yo decirme a mí mismo: cada cual puede hacer una promesa falsa cuando se halla en un apuro del que no puede salir de otro modo? Y bien pronto me convengo de que, si bien puedo querer la mentira, no puedo querer, empero, una ley universal de mentir; pues, según esta ley, no habría propiamente ninguna promesa, porque sería vano fingir a otros mi voluntad respecto de mis futuras acciones, pues no creerían ese fingimiento, o sí, por precipitación lo hicieren, me pagarían con la misma moneda; por lo tanto, mi máxima tan pronto como se tornase ley universal, se destruiría a sí misma.⁷⁷

Si se analiza el voto como una máxima, por ejemplo: si un ciudadano no vota porque no obtiene ningún beneficio inmediato, ese ciudadano no podría querer que su máxima se volviera una ley universal, ya que esa ley sería contradictoria en sí misma, es decir, el no ejercicio del voto por no obtener un beneficio inmediato traería como consecuencia que nadie vote, porque en realidad el voto no tiene beneficios inmediatos para nadie, volviendo irrelevante la existencia del voto; entonces “¿puedes querer que tu máxima se convierta en una ley universal? Si no es una máxima reprobable y no por algún prejuicio que pueda ocasionarte a ti o algún otro, sino porque no puede convenir, como principio, en una legislación universal posible; la razón, empero, me impone respeto inmediato por ésta universal legislación”.⁷⁸

El abstenerse de votar no puede convertirse en una ley universal, porque evidentemente no es conveniente como principio, ya que el voto es la voluntad misma del hombre frente a los demás, si se quisiera la abstención de votar como ley universal, también se quisiera la esclavitud; el voto es una máxima que ha buscado su universalidad a través de diversas luchas de los seres humanos para ser escuchados, obtener su libertad y la igualdad, fundada en la necesidad de participar en la sociedad misma; el voto es inherente al ser humano, ya que es la forma de exteriorizar la voluntad en la elección de cualquier decisión, entonces votar es una máxima que si puede adquirir la calidad de principio universalmente válido para todo ser racional, porque representa la igualdad y libertad misma.

⁷⁷ Kant, *Immanuel, Fundamentación...*, cit., p. 27-28.

⁷⁸ *Ídem.* 28

Para que se pueda determinar una máxima el sujeto se encontrará en constante dialéctica, donde el principio subjetivo se somete a juicio. “El hombre siente en sí mismo una fuerza contraria a todos los mandamientos del deber, de allí se origina una dialéctica natural a discutir las leyes del deber”.⁷⁹ Esa discusión interna se lleva a cabo en cada acto que el ser humano realiza, por ejemplo: en el mandamiento *no mataras*, La pregunta es ¿Por qué no debo matar?, la respuesta sería: porque se debe respetar la vida del prójimo, para que se respete tu vida, así es conveniente como principio universal el respeto a la vida de todos los seres humanos.

2.3.4 Diferencia entre imperativo y máxima

Las máximas son principios prácticos que pueden ser objetivos o subjetivos dependiendo si son válidos para todo ser racional o sólo para un sujeto, “son subjetivos o máximas, cuando la condición es considerada por el sujeto como valedera sólo para su voluntad; son en cambio, objetivos o leyes prácticas cuando la condición es conocida como objetiva, es decir, valedera para la voluntad de todo ser racional”.⁸⁰ Entonces las máximas pueden quedarse en principios subjetivos, no obstante, pueden aspirar a leyes prácticas cuando la condición se vuelve objetiva.

Los principios objetivos pueden ser imperativos hipotéticos e imperativos categóricos, sólo estos últimos pueden ser leyes prácticas, la diferencia radica en que los imperativos hipotéticos no tienen como único fundamento de determinación a la razón.

Así pues, las máximas son en verdad principios, pero no imperativos. Pero los imperativos mismos, cuando condicionados, es decir, cuando no determinan la voluntad exclusivamente como voluntad, sino solamente en consideración de un efecto apetecido, o sea cuando son imperativos hipotéticos, son desde luego preceptos prácticos, pero no leyes. Estas últimas deben determinar suficientemente la voluntad como voluntad, aún antes de que yo pregunte si tengo la facultad necesaria para un efecto apetecido o qué tengo que hacer para producir ese efecto; deben, por lo tanto, ser categóricas, pues si no,

⁷⁹ Cfr. *Ibidem*, p. 29.

⁸⁰ Kant, Immanuel, *Critica a la razón práctica*, décimo segunda ed., México, Porrúa, 2000, p. 103.

no son leyes; porque les falta la necesidad, que, si ha de ser práctica, debe ser independiente de condiciones patológicas y, por tanto, casualmente ligadas con la voluntad.⁸¹

“La regla practica es siempre un producto de la razón, porque prescribe la acción como medio para el efecto, considerado como intención”⁸²; por ejemplo: la máxima en el voto sería: se vota porque se quiere expresar la voluntad, entonces, por tener la condición objetiva, es decir la necesidad de todos los sujetos por igual, se vuelve una ley práctica, que ya no es el voto mismo, sino la democracia, así la ley práctica democracia prescribe al voto como su acción (deber de votar) para alcanzar la intención (democracia), es decir la ley por sí misma. Cuando se vota se cumple por deber, porque se quiere la ley (democracia), El voto encierra en sí mismo la necesidad de todos los individuos por igual de ser escuchados, o dicho de otra manera de expresar su voluntad política, así el fundamento es la ley misma, ósea la razón.

Entonces, existen dos tipos de imperativos, el categórico y el hipotético, el primero “representa una acción por sí misma, sin referencia a ningún otro fin, como objetivamente necesaria”.⁸³ Determina la voluntad sin condición, es decir se realiza una acción por el simple hecho de realizarla, por necesidad, sin esperar nada a cambio, y sólo eso puede ser una ley práctica del actuar; mientras que los imperativos hipotéticos son en consideración a un efecto deseado, es decir “la acción es buena sólo como medio para alcanzar alguna otra cosa”.⁸⁴ Si bien son preceptos prácticos, pero no leyes prácticas. Se podría establecer el siguiente ejemplo; el imperativo hipotético podría ser: votar para obtener una dispensa; y el imperativo categórico sería: se debe votar. La diferencia es palpable, en el primer caso existe un fin que condiciona el voto a cambio de un objeto material; mientras que en el segundo caso se representa la acción por sí misma, dotándola de objetividad, por estar fundada en la razón y no en un objeto o fin.

⁸¹ *Ibidem*, p. 104

⁸² *Ibidem*, p. 103

⁸³ *Ibidem*, p. 35.

⁸⁴ *Ídem*.

“La razón en una ley práctica determina la voluntad inmediatamente y no por medio de un sentimiento de placer y dolor que venga a interponerse, ni siquiera por medio de un placer en esa ley misma, y sólo el poder ser práctica como razón pura, le hace posible ser legisladora”.⁸⁵ Entonces, el deber de votar es determinado *a priori*, como ley práctica, exento de cualquier sentimiento de placer o dolor; el motor de la acción votar es una obligación dictada por la razón y por el contenido abstracto que este representa.

De esta forma se podrían diferenciar dos momentos en el ejercicio del voto, el primero es la obligación de votar como deber, lo anterior determinado por la razón como imperativo categórico, y el segundo momento es el voto por un candidato, un partido político o incluso para evitar una sanción, esto es movido por las inclinaciones de cada sujeto. De esta forma podemos diferenciar la obligación de votar, acción sustentada en la razón fundamentada apriorísticamente, y la elección de un candidato o partido, acción *a posteriori* movida por una inclinación.

Si un ser racional debe pensar sus máximas como leyes prácticas universales, puede sólo pensarlas como principios tales que contengan el fundamento de determinación de la voluntad, no según la materia, sino sólo según la forma.

La materia de un principio práctico es el objeto de la voluntad. Ese objeto es o no el fundamento de determinación de esta última. Si fuese el fundamento de determinación de la misma, estaría la regla de la voluntad sometida a una condición empírica (la representación determinante con el sentimiento de placer o dolor) y, por consiguiente, no sería una ley práctica.⁸⁶

Entonces, si se analiza al voto como un imperativo hipotético, este deberá tener una materia que sirva como objeto de la voluntad, por ejemplo, si se pusiera una sanción a las personas que no votan, el móvil no sería la razón misma, sino la sanción, estableciéndose el voto como un imperativo hipotético y no categórico, lo cual evidentemente no puede ser una ley práctica, porque nada de eso será válido para

⁸⁵ *Ibidem*, p. 107.

⁸⁶ *Ibidem*, p. 109.

todos los seres racionales, y en cuanto desaparezcas el móvil desaparecerá el deber. “Se sobreentiende que todos los imperativos hipotéticos son prescripciones externas basadas en la autoridad ajena y no en convicciones internas”.⁸⁷

2.3.5 La felicidad como fundamento de determinación

Ya se indicó como las máximas pueden convertirse en leyes prácticas, ahora es preciso analizar cómo son posibles y cuáles son sus fundamentos de determinación. Podría considerarse que es complicado determinar una máxima que pueda convertirse en una ley práctica, ya que al ser subjetiva es contingente, sin embargo, el uso de razón hace que esto sea posible, como las ciencias en general. “Qué forma se capacita en la máxima para la legislación universal y cuál no, ello lo puede distinguir el entendimiento más vulgar sin enseñanza. Yo, por ejemplo, me he hecho la máxima de aumentar mi fortuna por todos los medios seguros. Ahora está en mis manos un depósito, cuyo propietario ha muerto sin dejar nada escrito acerca de él. Naturalmente este es el caso de mi máxima. Ahora quiero saber tan sólo si aquella máxima puede valer también como ley universal práctica. [...] cualquiera podrá negar un depósito cuyo establecimiento no pueda probarle nadie. En seguida me apercibo de que semejante principio como ley, se destruiría a sí mismo, porque haría que no hubiese depósito alguno”.⁸⁸ Cualquier persona tiene la capacidad de distinguir entre lo que es posible como ley práctica y lo que no, tan es así que el orden que ha prevalecido en la humanidad respecto a diversos mandamientos ha perdurado durante muchos años, sin necesidad de un adiestramiento riguroso de la razón. Sin embargo, es de observarse que cada persona va a buscar su propio bienestar, considerando esto como felicidad, entonces se podría afirmar que la felicidad no puede ser el único fundamento de una ley universal; porque la felicidad siempre será distinta para cada individuo, volviendo contingente la buena voluntad, sin embargo, la propia felicidad es

⁸⁷ Malishev, Mijail, “Kant: ética del imperativo categórico” *La colmena: Revista de la Universidad Autónoma del Estado de México*, México, número 84, octubre-diciembre 2014, p. 21. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/427249>. Consultado el 14/06/2020.

⁸⁸ Kant, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica... cit.*, p. 109.

un deber indirecto, porque aquel sujeto que no sea feliz (que no se encuentre a gusto con su condición) tendrá la tentación en todo momento de infringir sus deberes.

El principio de la felicidad, si bien puede dar máximas, no puede nunca darlas tales que sean aptas para leyes de la voluntad, aún si se tomase como objeto la felicidad universal. Pues como el conocimiento de ésta descansa en meros datos de experiencia, como todo juicio sobre ella depende de la opinión de cada cuál, que además es muy variable, resulta que puede dar reglas generales, pero no universales, es decir, que puede dar reglas que, en término medio, son las más de las veces exactas, pero no reglas que siempre y necesariamente tengan que ser valederas.⁸⁹

La felicidad puede generar reglas generales, pero nunca podrá por sí misma dar leyes prácticas universales, porque la felicidad está ligada a la facultad de desear que busca satisfacer las necesidades que causan placer o repudiar lo que causa dolor; lo cual es una determinación contingente, ya que cada quien tienen un sentimiento subjetivo diferente, empero, si podrá ser una inclinación por llamarla de esa manera, que se puede cultivar; por ejemplo: en el voto, algunos ciudadanos son felices con determinado partido político, en este sentido si se impusieran la máxima: voto sólo si el partido que es de su agrado tiene la posibilidad de ganar o se encuentra en el poder; la máxima se destruiría a sí misma, dado que si ese partido político no tiene la posibilidad de ganar o de mantenerse en el poder, los sujetos dejaría de ejercer su voto, trayendo como consecuencia que el voto sea observado como una acción contingente.

2.3.6 Libertad como fundamento de la determinación

Otro elemento para analizar es la libertad y cómo afecta la buena voluntad; “una voluntad libre debe, independientemente de la materia de la ley, encontrar, sin embargo, en la ley un fundamento de determinación. Pero fuera de la materia de la ley, no hay en la ley nada más que la forma legisladora. Así, pues, la forma legisladora, en cuanto está contenida en la máxima, es lo único que puede constituir un fundamento

⁸⁹ *Ibidem*, p. 116.

de determinación de la voluntad libre”.⁹⁰ Es decir, la ley práctica está fundada en un principio subjetivo (máxima) que se elevó a principio universal y necesario, porque es valedero para todo ser racional, así el fundamento de la ley está en la ley misma. Una vez establecida la máxima o ley se genera una dialéctica de cumplir o no con el principio, pero la libertad no otorga la posibilidad de no cumplirlo, en realidad ésta es la condición de la obligación, porque ese deber es autodeterminado por la razón, ya que en uso de la libertad se aleja de los instintos para empezar por sí mismo, de tal suerte que la libertad no podría inclinar la voluntad a incumplir con los principios puestos por el propio sujeto; por ejemplo: si en uso de la libertad se deduce una máxima consistente en no robar, pero posteriormente el sujeto se permite robar en uso de su libertad; sería contradictorio al uso de la razón, porque la máxima se dedujo de la libertad en uso de la razón para alejarse de la inclinación, entonces la libertad no puede ser fundamento de cumplimiento e incumplimiento. Sería como decir: se es libremente esclavo, más bien en ese caso las inclinaciones determinarían el incumplimiento.

Entonces, ¿Dónde empieza el conocimiento de lo incondicionado? “Por la libertad no puede empezar, porque de ella no podemos ni tener inmediatamente conciencia, pues su primero concepto es negativo, ni inferirla de la experiencia, pues la experiencia sólo nos da a conocer la ley de los fenómenos, con consiguiente, el mecanismo de la naturaleza, lo contrario precisamente de la libertad”.⁹¹ Lo anterior, dado que la libertad en realidad rompe con el principio de causalidad que se da en los fenómenos, de lo contrario el ser humano al no ser libre se regiría por sus instintos y desconocería el concepto de libertad, porque no podría ejercer el razonamiento de realizar o no una determinada acción, simplemente tendría que realizarla. La voluntad libre es regida por el uso de la razón que va a llevar al ser humano a autodeterminarse máximas, siendo esto posible por la libertad. Poniendo el ejemplo del mandamiento: no mataras, el ser humano entra en la dialéctica de matar instintivamente o no hacerlo racionalmente, en este caso la libertad le otorga la facultad de no hacerlo, porque juzga

⁹⁰ *Ibidem*, p. 111.

⁹¹ *Ídem*.

a través de la razón, determinando que si lo hiciera estaría obrando en contra de sí mismo, porque eso supondría que cualquiera podría matar, lo cual pondría en riesgo su propia vida y sólo pocos renunciarían a su máxima de amor por la vida. Para comprender de una manera más clara la condición de libertad, Kant en su texto *La crítica a la razón pura* hace la distinción entre causalidad y libertad:

No se puede concebir sino dos especies de causalidad, en relación a lo que ocurre; la causalidad siguiendo la naturaleza o la causalidad por la libertad. La primera es en el mundo sensible el enlace de un estado con el estado precedente, al cual sucede según una regla, y como la causalidad del fenómeno reposa sobre las condiciones de tiempo y el estado precedente, si hubiera existido siempre, no hubiera, sin embargo, producido un efecto que aparecía por la primera vez en el tiempo; la causalidad de la causa que llega o empieza ha empezado también, y según el principio del entendimiento tienen necesidad a su vez en una causa.

Yo entiendo, al contrario, por libertad, en el sentido cosmológico, la facultad de empezar por sí mismo; un estado cuya causalidad no está subordinada a su vez, según la ley de la naturaleza, a otra causa que la determina en cuanto al tiempo. La libertad es, en este sentido, una idea trascendental pura que inmediatamente no contiene nada pedido a la experiencia, y de la cual, en segundo lugar el objeto no puede ser dado de una manera determinada en ninguna experiencia, porque es una ley general aun para la posibilidad de toda experiencia que todo lo que sucede, debe tener una causa, y, por consecuencia, también la causalidad de la causa, que llega o comienza, debe también, a su vez, tener una causa; y así transforma todo el campo de la experiencia tan lejos que se puede extender en un todo a lo que es sino naturaleza. Pero como en la relación de la causalidad no se puede llegar a obtener la totalidad de las condiciones, la razón se crea la idea de una espontaneidad que ella misma podía comenzar a tratar, sin que ninguna otra causa hubiera debido preceder para determinarla en la acción, según la ley del encadenamiento causal.⁹²

Entonces: ¿Se podría determinar la libertad como el fundamento de una ley practica?, la respuesta es no, la libertad no fundamenta la ley práctica, pero si es su condicionante o su causalidad, es decir, la relación causal natural es seguido por los instintos, en el momento que la razón determina una conducta diferente se hace en función de la libertad que se tiene de alejarse del principio de causalidad natural, es

⁹² Kant, Immanuel, *Crítica de la razón pura*, 16^a. ed., México, Porrúa, 2018, pp. 310-311.

decir se empieza por sí mismo, por una causalidad de la libertad, “mediante la libertad trascendental es posible deducir la ley moral”.⁹³ Así la libertad se reconoce en el deber mismo de cumplir con esa autodeterminación de actuar de una manera distinta de la relación causal. Esto es, la ley práctica fundamentada en la razón sólo es posible por la libertad, dado que la razón en un primer momento establece una máxima que puede ser considerada universal y necesaria; por ejemplo, el mandamiento *no mataras* no está sustentado en la libertad de matar o no, pues, ese principio es fundado por la razón, alejándose de la ley natural del más fuerte, empero, sólo la libertad otorga la posibilidad de no matar por instinto. Al contrario, si el ser humano se rigiera por el instinto natural de causalidad, mataría sin considerar si quiera la libertad. Entonces, la libertad se presenta de manera espontánea paralelamente al establecimiento de la máxima. La Libertad impone un deber de respetar la ley práctica, porque la libertad implica dejar de lado las inclinaciones y fundar la voluntad en la razón. “La libertad en el sentido práctico es la independencia de la voluntad con relación a la sujeción de las pendientes de la sensibilidad”.⁹⁴ la libertad es: la posibilidad que se tiene de alejarse del estado salvaje.

Entonces, en el concepto de análisis, se puede decir que se vota porque se es libre, pero no entendida la libertad como fundamento de la voluntad de hacerlo, sino como una condición de posibilidad; es decir, libremente se decide actuar de determinada manera diferente a la que dictan los instintos, por ejemplo: el voto es la máxima que permite a través de la libertad alejarse del instinto de dominación, así el derecho que se tiene de votar no implica la posibilidad o la libertad de no hacerlo, la acción es un deber, ya que si se decide no ejercer el voto, no se está siendo libre, porque efectivamente han dominado las diversas inclinaciones que nublan la voluntad; queriéndose así la esclavitud o la dominación instintiva.

⁹³ Vorpágel da Silva, Luciano, “Sobre el problema de la libertad en Kant”, *Anales del seminario de historia de la filosofía*, Brasil, número 2, volumen 33, 2016, p. 555. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5778677>. Consultado el 15/06/2020.

⁹⁴ Kant, Immanuel, *Crítica de la razón pura*, cit., pp. 310-311.

Se podría considerar que existen dos tipos de libertad, una analizada desde la autonomía de la voluntad, es decir como proposición sintética *a priori*, principio dado y no impuesto, por medio del cual el ser humano tiene la capacidad de darse su propia causalidad y no regir su voluntad por la causalidad natural, es decir la libertad es la espontaneidad absoluta en la voluntad, lo que también se conoce como libertad positiva; y la otra condición de la libertad atiende a la condición física inherente al ser humano, por ejemplo; soy libre, o soy esclavo, lo que es libertad negativa porque proviene de una voluntad externa. Al voto se le pueden aplicar ambas condiciones, en la primera se establece al momento de dejar atrás la ley del más fuerte o dominación para integrarse a una sociedad y participar en sus decisiones, estableciendo la máxima de votar; y en la segunda, la libertad le da la facultad de votar ya como derecho, fundamentado en una condición *a posteriori* basado en la experiencia como es la calidad de ser libre físicamente de una voluntad externa, es decir, voto porque tengo la calidad de hombre libre y ciudadano, de lo contrario no podría ejercer el voto, en este caso la libertad es la causa del voto en el mundo empírico, sí A debe ser B, sí soy libre debo votar; se ponen como ejemplo: aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, los menores de edad, los esclavos o las mujeres en su momento no pudieron ejercer el voto, ya que no gozan de una condición de libertad *a posteriori*.

Para que una máxima pueda considerarse como ley práctica es necesario que sea universal, necesaria e incondicionada de cualquier condición empírica o voluntad externa, es decir cada ser humano bajo el uso de la razón debe actuar de tal manera que su máxima sea universalmente válida, sin considerar las inclinaciones determinadas por el placer o el dolor, ni tampoco por lo que otra voluntad le pueda expresar, “así pues, la ley moral no expresa nada más que la autonomía de la razón pura práctica, es decir la libertad, y ésta es incluso la condición formal de todas las máximas, bajo cuya condición solamente pueden éstas coincidir con la ley práctica

suprema”.⁹⁵ La libertad es la condición, la causalidad de empezar por sí mismo y de donde se deduce la ley moral.

Así es como la libertad se encuentra presente como condición de todas las máximas, ya que al usar la razón y auto establecer una máxima, en ese mismo momento se toma conciencia de la libertad sobre esa determinada acción, es decir surge el albedrío de hacer o no una determinada conducta, y al decidir actuar conforme a la razón, estoy actuando de manera libre, ya que la libertad no se da anteriormente, sino se impone apriorísticamente como una proposición sintética.

Isaiah Berlin uno de los autores contemporáneos sobre la libertad hizo referencia a la libertad positiva y negativa; la primera consiste en la no interferencia o en la ausencia de obstáculos para actuar de una determinada manera, mientras que la segunda es un principio de ser el dueño de sí mismo, tomar las decisiones persuadidas por razones, concepto muy parecido a lo expuesto por Kant, en cuanto a la libertad surgida de la razón, alejando al ser humano de la relación causal natural.

El sentido «positivo» de la palabra «libertad» se deriva del deseo por parte del individuo de ser su propio dueño. Quiero que mi vida y mis decisiones dependan de mí mismo, y no de fuerzas exteriores, que sean éstas del tipo que sean. Quiero ser el instrumento de mí mismo y no de los actos de voluntad de otros hombres. Quiero ser sujeto no objeto, ser movido por razones y por propósito ser conscientes que son míos, y no por causas que me afectan, por así decirlo, desde fuera. Quiero ser alguien, no nadie; quiero actuar, decidir, no que decidan por mí; dirigirme a mí mismo y no ser movido por la naturaleza exterior o por otros hombres como si fuera una cosa, un animal o un esclavo incapaz de representar un papel humano; es decir, concebir fines y medios propios y realizarlos. Esto es, por lo menos, parte de lo que quiero decir cuando digo que soy racional y que mi razón es lo que me distingue como ser humano del resto del mundo.⁹⁶

⁹⁵ Kant, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica...*, cit., p. 114.

⁹⁶Berlín, Isaiah, *Dos conceptos de libertad*, Inaugural lecture, Estados Unidos de América, 1958, p. 8. Disponible en: https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:SELES8N56L8J:https://www.u-cursos.cl/derecho/2011/1/D121A0103/4/material_docente/bajar%3Fid_material%3D363161+&cd=11&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx. Consultado el día 10/10/20.

Se puede desprender de manera implícita la construcción de una máxima universal y necesaria del concepto de libertad positiva, conceptualizada como el deseo del individuo de ser su propio dueño movido por razones, y que además se hace hincapié a no ser movido por la naturaleza exterior o por otros hombres, precisamente lo que Kant refirió al hacer la distinción entre libertad y causalidad natural, donde el hombre libre es capaz de separarse de sus instintos o necesidades naturales para empezar por sí mismo, por su voluntad. Por su parte la libertad negativa tiene que ver más con lo que esta permitido o no por un sistema jurídico, reduciendo la libertad a una norma permisiva o prohibitiva otorgándole un significado positivista, “Ser libre en este sentido quiere decir para mí que otros no se interpongan en mi actividad. Cuanto más extenso sea el ámbito de esta ausencia de interposición, más amplia es mi libertad”.⁹⁷

En relación al voto la libertad debe analizarse desde el punto de vista positivo, es decir, al ser el voto una expresión de la voluntad se convierte en un instrumento de sí mismo, donde el sujeto adquiere tal calidad dentro del colectivo, dejando de lado la simple apreciación como un objeto perteneciente al Estado, decidiendo por sí mismo representando un papel completamente humano, y que definitivamente no tiene que ver con lo permitido o prohibido por un orden jurídico, si no como un instrumento de materialización de la voluntad, libertad-voto.

Es posible que el voto en algún momento de la historia se observó desde la libertad negativa, dada la existencia del voto censitario, donde el derecho era limitado a una determinada parte de la población que contaba con características específicas y convenientes, sin embargo, el voto no parte de esa idea de libertad construida como una norma permisiva; más bien surge como una necesidad de ser participe en las decisiones que afectan al ser en sí mismo, de ese deseo de ser su propio dueño, y no dejar que alguien más decida en su persona.

Si la esencia de los hombres consiste en que son seres autónomos — autores de valores y de fines en sí mismos, cuya autoridad consiste precisamente en el hecho de que están dotados de una voluntad

⁹⁷ *Ibidem*, p. 4.

libre—, nada hay peor que tratarles como si no lo fueran, como si fueran objetos naturales manipulados por influencias causales, y criaturas que están a merced de estímulos externos, cuyas decisiones pueden ser manejadas por sus gobernantes por medio de amenazas de fuerza o de ofrecimientos de recompensas. Tratar a los hombres de esta manera es tratarlos como si no estuviesen determinados por sí mismos. «Nadie puede obligarme a ser feliz a su manera decía Kant.⁹⁸

El voto surge de la necesidad y de la libertad, no es un instrumento que parte de una obligación jurídica, es decir no se puede coaccionar a alguien para que emita un voto, sin embargo, si se puede educar a un hombre en sus deberes morales, para que a través de su conciencia comprenda el significado del voto y su papel como miembro de un Estado; de lo contrario estaríamos en presencia de una libertad negativa, donde una voluntad externa impone deberes y obligaciones sin considerar al ser humano en sí mismo, característico de una tiranía y no de una democracia, o bien de una esclavitud y no una libertad.

La interferencia de las sociedades para dirigir los juicios y propósitos de un hombre, que sólo a él importan, tiene que fundarse en presunciones generales: las cuales, no sólo pueden ser completamente erróneas, sino que, aun siendo justas, corren el riesgo de ser aplicadas erradamente en casos individuales por las personas que no conocen más que la superficie de los hechos. Es ésta, pues, una zona, en la que la individualidad tiene su adecuado campo de acción. Con respecto a la conducta de los hombres hacia sus semejantes, la observancia de las reglas generales es necesaria, a fin de que cada uno sepa lo que debe esperar; pero, con respecto a los intereses particulares de cada persona, la espontaneidad individual tiene derecho a ejercerse libremente. La sociedad puede ofrecer e incluso imponer al individuo ciertas consideraciones para ayudar a su propio juicio, algunas exhortaciones para fortificar su voluntad, pero, después de todo, él es juez supremo. Cuantos errores pueda cometer a pesar de esos consejos y advertencias, constituirán siempre un mal menor que el de permitir a los demás que le impongan lo que ellos estiman ha de ser beneficioso para él.⁹⁹

⁹⁸ *Ibidem*, p. 11.

⁹⁹Stuart Mill John, *Sobre la libertad*, traducción de Josefa Sainz Pulido, p. 89. Disponible en <https://Ideuba.files.wordpress.com/2013/02/libro-stuart-mill-john-sobre-la-libertad.pdf>. Consultado el 11/10/2020.

Otro de los autores que expuso el tema de libertad es Philip Pettit quien identificó a la libertad como no dominación, y que tiene una estrecha relación con la definición de poder, es decir la capacidad de imponer la voluntad en otros aun en contra de su propia voluntad, esto en palabras de Max Weber.

La teoría de Pettit difiere de la distinción de libertad, negativa-positiva, que realizó el liberal Berlín. Esta clasificación hecha por Berlin puede causar confusión en el terreno republicano, ya que, existe el peligro de intentar encajar una clasificación estrictamente liberal para un ambiente estrictamente republicano.

Incluso, el mismo Pettit argumenta que el trabajo de Berlin hace creer que sólo existen dos modos de entender la libertad, impiden ver la validez filosófica y la realidad histórica de un tercer modo de libertad. [...]

Para entender lo que es no dominación, es necesario definir cuando existe dominación, entendiéndose que un agente domina al otro, si y sólo si, tiene un cierto poder sobre ese otro y en particular un poder de interferencia (ya sea que exista interferencia real o únicamente una capacidad para la interferencia) o potestad arbitrariamente fundado sobre otro.

Es importante recalcar que la interferencia que se plantea por Pettit es una interferencia arbitraria, el elemento de arbitrariedad es el que distingue más fácilmente esta concepción de la postura liberal. Es también oportuno establecer que tanto la teoría republicana como la teoría liberal pueden existir sin que se presente ninguna intromisión de una sobre la otra, toda vez que, puede existir dominación sin interferencia e interferencia sin dominación.¹⁰⁰

Es muy valiosa la definición de libertad del propio Pettit, no obstante, desde la perspectiva Kantiana la no dominación no sólo queda expuesta frente a otro sujeto, porque eso es en el plano netamente jurídico, desde el punto de vista moral la libertad también trasciende a la no dominación de los deseos e inclinaciones del ser mismo.

¹⁰⁰ De Carvalho Leal, Virginia, *El derecho y sus razones: aportes de jóvenes investigadores*, España, Bubok, 2013, pp. 25-26. Disponible en: https://www.academia.edu/44203284/La_libertad_en_el_neo_republicanismo_liberal. Consultado el 18/10/2020.

La voluntad y la libertad que se plantea en la presente investigación atiende a un plano trascendental de la elaboración de máximas universales a través del imperativo categórico que engloba en todos los sentidos la libertad, y que además puede ser instruida por la didáctica ética, donde las decisiones finales siempre serán del individuo; el verdadero error es permitir a alguien más ejercer su voluntad sobre la voluntad de otro, o inclusive a las inclinaciones y deseos propios, lo cual es someterse a una causalidad, perdiendo de toda forma la libertad; aunque la libertad entendida en sentido negativo proviene del ordenamiento jurídico, su verdadero fundamento de determinación es la propia voluntad de los individuos que elevan sus decisiones a través del supremo bien para constituir una sociedad organizada armónicamente donde se establecen principios supremos de respeto a los intereses de todos, sería absurdo que una persona se impusiera a si mismo una carga, una restricción o un límite que no surja en su razón o que inclusive pudiera ser perjudicial para su persona, entonces la libertad tanto positiva como negativa deben partir del propio uso de la razón, lo que se traduce en una no dominación del ser racional.

2.3.7 Las sanciones como fundamento de determinación

Ya se analizó si la felicidad y la libertad sirven como fundamento de determinación de la voluntad, llegándose a la conclusión de que no, ahora bien, se van a analizar las penas como fundamento de determinación; habrá quien determine que es precisamente la coercibilidad la que convierte a una norma en obligatoria, y aunque esta afirmación puede ser verdadera, lo cierto es que por mucho que una norma sea coercitiva no implica que todos la van a respetar, por ejemplo en México hay un alto índice delictivo aún y cuando existen diversas penas para las conductas antijurídicas, esto quiere decir que ni siquiera la coercibilidad hace obligatoria una norma porque la mayoría no las respeta. Entonces la coercibilidad no es otra cosa que el derecho del más fuerte institucionalizado, donde el Estado, leviatán, se convierte en un ente poderoso capaz de imponer sanciones a quienes desobedezcan las leyes dadas, no obstante, esto no será eterno, porque siempre habrá la inclinación de dominación y la necesidad de libertad.

El más fuerte no lo es jamás bastante para ser siempre el amo o señor, si no transforma su fuerza en derecho y la obediencia en deber. De allí el derecho de más fuerte, tomado irónicamente en apariencia y realmente obedecido en principio. Pero ¿se nos explicará nunca esta palabra? La fuerza es una potencia física, y no veo qué moralidad pueda resultar de sus efectos. Ceder a la fuerza es un acto de necesidad, no de voluntad; cuando más, puede ser de prudencia. ¿En qué sentido podrá ser un deber?

Supongamos por un momento este pretendido derecho; yo afirmo que resulta de él un galimatías inexplicable, porque si la fuerza constituye el derecho, como el efecto cambia con la causa, toda fuerza superior a la primera, modificará el derecho. Desde que se puede desobedecer impunemente, se puede legítimamente, y puesto que el más fuerte tiene siempre razón, no se trata más que de procurar serlo. ¿Qué es, pues, un derecho que perece cuando la fuerza cesa? Si es preciso obedecer por fuerza, no es necesario obedecer por deber, y si la fuerza desaparece, la obligación no existe. Resulta, por consiguiente, que la palabra derecho no añade nada a la fuerza ni significa nada en absoluto.¹⁰¹

Es decir, la coercibilidad solo obligará a alguien a cumplir con cierta norma, pero esto no quiere decir que exista el deber de cumplirla, ya que esa norma puede ser valedera o no para la razón del hombre; para que la pena pueda cumplir con su objetivo el infractor debe tener conciencia de que es justa y merecida la pena que se le atribuyó por la transgresión al deber. Pero esto, no puede servir de fundamento para la voluntad libre, al contrario, al momento de que una norma se vuelve obligatoria por la pena que trae, está cuartando la libertad, máxime si esa norma no se acopla a las máximas del sujeto. Entonces, la pena, sanción o coerción no puede servir como fundamento de la voluntad. Como conclusión se puede afirmar que la coercitividad debe proceder del interior, ya que de esta forma se puede fundamentar la obediencia como un deber y no sólo como una necesidad transitoria, sin embargo, la coercitividad interna que cada uno puede darse no es fundamento de la voluntad, ya que antes de lograr ese sentimiento de desánimo por incumplimiento a la ley, se debe tener conciencia de la ley misma.

Así pues, el concepto de la moralidad y del deber tenía que preceder a toda referencia a ese contenido, y no puede de ningún modo ser

¹⁰¹ Rousseau, Juan Jacobo, *op. cit.*, p. 13.

derivado de él. Ahora bien; hay que apreciar antes la importancia de lo que llamamos deber, la autoridad de la ley moral y el valor inmediato que la observancia de la misma da a la persona a sus propios ojos, para sentir aquel contento en la conciencia de su conformidad con la ley, el amargo reproche, cuando uno puede acusarse de infracción de la misma. Así, pues, ese contento o esa intranquilidad del ánimo no se puede sentir antes del conocimiento de la obligación, y de ese estado no puede hacerse el fundamento de esta.¹⁰²

Esto es, que la pena o sanción no puede ser fundamento de la buena voluntad, dado que primero debe establecerse una ley práctica para poder tener conciencia que se está actuando de manera incorrecta, por ejemplo; si no existiera el principio *no mataras*, quien decidiera privar de la vida a otro ser humano, en realidad no estaría actuando de manera incorrecta y por consiguiente no tendría ningún sentimiento de reproche; lo mismo sucede con el voto; la sanción no puede fundamentar el deber del cumplimiento del voto; si el sujeto obligado no tiene primero conocimiento de la construcción del concepto y por lo tanto de su obligación, de tal suerte que la falta de conciencia evita que el ciudadano autogenera un sentimiento de desagrado por su actuar frente a su incumplimiento por deber.

La autonomía de la voluntad es el único principio de todas las leyes morales y de los deberes conformes a ellas; toda heteronomía del albedrío, en cambio, no sólo no funda obligación alguna, sino que más bien es contraria al principio de la misma y de la moralidad de la voluntad. En la independencia de toda materia de la ley (a saber, de un objeto deseado) y al mismo tiempo, sin embargo, en la determinación del albedrío por medio de la mera forma legisladora universal, de que una máxima tiene que ser capaz, consistente el principio único de moralidad. Aquella independencia, empero, es libertad en sentido negativo, ésta propia legislación de la razón pura y, como tal, práctica, es la libertad en el sentido positivo. Así pues, la ley moral no expresa nada más que la autonomía de la razón pura práctica, es decir, la libertad, y ésta es incluso la condición formal de todas las máximas, bajo cuya condición solamente pueden éstas coincidir con la ley práctica suprema.¹⁰³

¹⁰² Kant, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica...*, cit., p. 118.

¹⁰³ *Ibidem*, p. 114.

Es decir, la autonomía normativa y coercitiva se realiza en ejercicio de la voluntad libre, ya que la heteronomía de las normas fundadas en facultades de coercibilidad determina una voluntad sometida al albedrío de alguien más, de aquí que el voto es el ejercicio de la voluntad libre para autodeterminarse normas a través de representantes que fungirán como legisladores universales. En ese punto precisamente es donde radica la trascendencia del voto en la vida pública del hombre y que más adelante se explicará.

2.3.8 El bien y el mal

El bien y el mal son dos conceptos que han acompañado a la humanidad desde los orígenes, sin embargo, ellos mismos encierran los misterios de su determinación y aplicación en el mundo práctico, Kant se preguntó si el bien y el mal pueden determinarse *a priori*, o si pueden servir de fundamento a una ley práctica.

El bien y el mal eran considerados para Kant como los únicos objetos de una razón práctica, el primero entendido como un objeto necesario de la facultad de desear, y el segundo como la de aborrecer, no obstante ambos no pueden servir de fundamento a una ley práctica, ya que sería imposible saber que representación está acompañada de placer o dolor, dado que eso sólo puede saberse a través de la experiencia, no obstante de esto Kant determinó que era un problema del lenguaje, ya que bueno y malo realmente era algo ambiguo, no obstante en el idioma alemán se tienen las palabras Gute y Böse que significan bien y mal en sentido racional, moral.

Tanto Gute y Böse significan en relación con la voluntad y sus acciones, no al estado de la persona, es decir sólo el modo de obrar, así lo bueno y malo (Gute y Böse) deben ser determinados no antes de la ley, sino después de ser colocado el fundamento.¹⁰⁴

Es decir, actuar bien es conforme al deber, mientras que actuar mal es la desobediencia de la razón y la ley, de tal suerte que el bien y el mal no son fundamento de determinación de la voluntad, si no condiciones que surgen de manera posterior a la ley; ese adjetivo se da a las acciones de cada uno. Por ejemplo: quien actué por

¹⁰⁴ *Ibidem*, p. 131-138.

instinto, no estará actuando ni bien ni mal, sino hasta el momento de imponer una ley práctica de la razón.

El objeto moral, aquello que denominamos «bueno» o «malo» (*Gut oder Böse*), es pues aquel objeto de nuestro arbitrio que resulta de una máxima universalizable, cuya validez es del todo independiente de nuestra eventual capacidad física para llevarla a cabo. Es decir: bueno o malo nada tienen que ver con aquello que nos es «agradable» o «doloroso» (*Wohl oder Weh*), sino que se predicen en todo caso de la relación del arbitrio del ser racional finito con las exigencias de incondicionalidad propias de la razón²¹. En este sentido afirma Kant que, por muy paradójico que pueda parecer, *el concepto de lo bueno y lo malo no debe ser determinado con anterioridad a la ley moral (...) sino tan sólo de acuerdo a y por medio de la misma.*¹⁰⁵

Por ejemplo; el voto puede imponerse como deber para hacer frente a la inclinación de la dominación, que es un principio causal natural, donde los animales más fuertes dominan a los más débiles; el ser humano al observar esa conducta a través del entendimiento y la razón analiza si eso es valedero para un ser, para un grupo de seres o para la totalidad de seres racionales, determinando que en caso de continuar bajo el instinto, el hombre se encontraría en pugna constante, es decir peligraría incluso la propia vida de los hombres, de tal suerte que la libertad le otorga la posibilidad de actuar de manera distinta, convirtiéndose esa máxima en una posibilidad universal de reciprocidad con las demás personas, así determinando que quien actúe bajo el principio de la ley del más fuerte estaría obrando mal (*Böse*) de tal suerte que eso no estaría permitido, así dominar al débil sería contrario al deber, es por ello que surge una máxima universal de organización pacífica en condiciones de igualdad y libertad, donde nadie es dominado y todos toman parte en los asuntos que les son comunes.

2.3.8.1 Las categorías de la libertad

Ya se explicó cómo puede influir la felicidad, la libertad y las sanciones en la buena voluntad, sin embargo, hasta el momento parece no quedar claro cómo es posible una máxima y que ésta pueda llegar a ser ley práctica; para el auxilio de esto

¹⁰⁵ Mumbrú Mora, Álex, *op. cit.*, p. 787.

se tienen las categorías de la libertad; que no son otra cosa que los principios más generales, a partir de los cuales se van a juzgar las acciones para determinar si son buenas o malas (morales o inmorales).

Tabla de las categorías de la libertad

1 De la cantidad

Subjetivamente, según máximas (opiniones de la voluntad del individuo)

Objetivamente, según principios (preceptos).

Principios *a priori*, tanto objetivos como subjetivos, de la libertad (leyes).

2 De la cualidad

Reglas prácticas de acción (des
Begehens) praeceptivae.

Reglas prácticas de omisión (des
Unterlassens) prohibitivae.

Reglas prácticas de excepción (des
Ausnahmen) Exceptivae.

3 De la relación

Con la personalidad.

Con el estado de la persona.

Recíproca de una persona con el estado
de las otras.

4 De la modalidad

Lo permitido y lo no permitido.

El deber y lo contrario al deber.

Deber perfecto y deber imperfecto. ¹⁰⁶

En cuanto puede determinarse conforme al deber, el arbitrio del ser racional finito «delimita» un ámbito de objetividad que no está sujeto

¹⁰⁶106 Kant, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica...*, cit., p.137.

a la necesidad del mecanismo causal natural. De manera análoga a los conceptos a priori del entendimiento en KrV, las «categorías de la libertad» establecen el ámbito de la objetividad práctica en general, esto es, el conjunto de aquellas condiciones necesariamente involucradas en toda «representación de un objeto en cuanto posible efecto de la libertad». Es decir: si bien la ley moral constituye aquella condición a la que debe ajustarse necesariamente todo objeto de nuestro arbitrio en aras de que pueda considerarse un objeto de la razón pura práctica, las categorías de la libertad fijan las condiciones de todo posible objeto de la voluntad y no exclusivamente del objeto moral. Incluso aquellas acciones que responden a un determinado estímulo sensible son el resultado de su previa aceptación como fundamento de determinación de nuestro arbitrio y, por tanto, la acción resultante constituye ciertamente un efecto de la libertad aun cuando no pueda considerarse moralmente válido. Las categorías de la libertad son pues los conceptos *a priori* de la razón práctica en general (*überhaupt*) y están involucradas en toda posible deliberación práctica.¹⁰⁷

Las categorías de la libertad son los conceptos *a priori* de la razón práctica, es decir los parámetros para poder juzgar las acciones del hombre, con el fin de determinar si son moralmente válidas o no; por ejemplo: “si alguien que gusta de molestar y soliviantar a las gentes pacíficas tropieza finalmente con uno que le propina una paliza, esto desde luego un mal (*Übel*) pero todo el mundo lo aplaude y lo considera bueno (*gut*) en sí, aunque no resulte nada más de ello; y hasta el mismo que recibe aquella paliza tienen que reconocer en su razón que la ha merecido”.¹⁰⁸ Dijo Kant que cualquier persona puede juzgar las acciones bajo las categorías de la libertad, que de hecho así sucede, para poder determinar si una acción es moralmente válida, para comprobarlo, se va a analizar el ejemplo dado por Kant; la primer categoría de cantidad es la más importante porque de ahí se va a desprender si una acción es subjetiva, es un precepto o bien puede elevarse a ley práctica; en el caso de la persona que gusta de molestar a los demás y que le es propinada una paliza, se pueden tener dos perspectivas; los actores que son: el sujeto activo que es el que molesta, el sujeto pasivo que es el que está siendo molestado, y los

¹⁰⁷ Mumbrú Mora, Álex, *op. cit.*, p. 788-789.

¹⁰⁸ Kant, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica...*, *cit.*, p. 135.

espectadores, si a éstos se les presenta la acción, la razón les dictaría que no puede ser una ley, molestar al más débil, incluso el que está cometiendo el abuzo estaría de acuerdo, ya que si eso fuera una ley él también podría ser objeto de molestia; posteriormente la categoría de cualidad se tendría que catalogar si la acción se debe imponer como una regla de acción, de omisión o de excepción, en éste caso es una regla de omisión; es decir, no se debe molestar al débil; con la tercera categoría se determinará si la acción recae en la personalidad o estado de una persona, o bien es recíproca con el estado de otras, en este caso, la acción es en relación con el estado de otras personas; por último la categoría de modalidad, que está sustentada ya en la ley moral, determinará si la acción es permitida o no, en este caso no, también si es un deber o es contrario al deber, en este caso el que molesta está actuando contrario al deber; por último se determina si se trata de un deber perfecto, es decir si es siempre verdadero como el principio de no mentir, o si se trata de un deber imperfecto, es decir, es contingente dependiendo de condiciones de tiempo y espacio como la caridad; en éste caso es un deber perfecto; así determinándose que molestar al más débil no es moralmente válido.

Ahora bien, se van a aplicar las categorías de la libertad al voto para determinar si se trata de una acción moralmente válida, en el primer paso hay que revisar con la categoría de cantidad, es decir si vale sólo subjetivamente, como precepto o como ley, para hacer el análisis se va a echar mano de la antropología práctica¹⁰⁹, entonces, de acuerdo con la historia que “es fuente, o al menos un medio auxiliar de la Antropología, al igual que las biografías, y hasta las obras de teatro o las novelas”.¹¹⁰ Se puede analizar que no es un principio subjetivo, dado que no vale para un solo sujeto, pero tampoco es un precepto, porque no vale sólo para una diversidad de sujetos, concluido esto de la observación, dado que actualmente en todo el mundo se ejerce el voto como forma de expresión política, entonces, se trata de una ley práctica.

¹⁰⁹ Para Kant es el conocimiento del mundo y del hombre como ciudadano del mundo.

¹¹⁰ Cfr. Kant, Immanuel, *Antropología en sentido pragmático*, trad. de José Gaos, Madrid, Alianza, 2004, p. 7.

Ahora, en cuanto a la cualidad es una regla práctica de acción, porque implica un hacer del sujeto; respecto a las categorías de relación el voto es de reciprocidad, ya que necesariamente tiene que ver con el estado de una persona en relación con el de otras, esto porque el voto no puede ser analizado desde una cuestión individual, incluso no tiene valor para una persona que pretendiera vivir alejado de la sociedad. Por último, el análisis de la modalidad, el voto es una acción permitida (lo que engloba el derecho a votar), es de recordar que anteriormente las mujeres no podían votar, de tal suerte que votar es un deber, y quien no ejerce la acción es contrario al deber; así mismo se trata de un deber perfecto¹¹¹, ya que no admite excepción a favor de las inclinaciones.

2.3.9 La ley natural como hilo conductor de la ley moral

Aunque las categorías de la libertad, son los conceptos más generales a partir de los cuales se van a juzgar las acciones de los hombres, aún queda la incógnita sobre la fundamentación de las categorías de modalidad, debido a que estas presuponen a la ley moral, para poder dilucidar esto, se requiere atender a las leyes de la naturaleza como hilo conductor de la ley moral; las leyes de la naturaleza son las manifestaciones del universo que establecen un orden a través de causas constantes que se repiten de manera infinita y que no atienden a una voluntad humana, es decir, son las

¹¹¹ Cfr. Kant, Immanuel, *La metafísica...*, cit., p. LXXXI-LXXX-III. "Siguiendo la analogía de la distinción geométrica entre lo recto y lo curvo, y puesto que el derecho se refiere – como el espacio- a la legislación exterior, dirá Kant que el derecho quiere determinar a cada uno lo suyo con precisión matemática, mientras que la doctrina de la virtud deja un espacio para las excepciones; y ello nos lleva a la compleja distinción entre deberes perfectos e imperfectos, deberes de obligación amplia y deberes de obligación estricta. Tal distinción apunta ya en la Grundlegimg, en la que, tras anunciar la segunda formulación del imperativo categórico, se dice que son deberes perfectos los que no admiten excepción en favor de las inclinaciones. [...] Sin embargo, el texto de La Metafísica de las Costumbres a que últimamente hemos aludido atribuye a los deberes jurídicos el estatuto de deberes perfectos y a los deberes de virtud el estatuto de deberes imperfectos. Desde esta perspectiva serían deberes perfectos los que se refieren al derecho de la humanidad y de los hombres, vienen acompañados por una coacción externa -en lo que Kant se adheriría a la tradición iusnaturalista- y pueden exigir precisión en el cumplimiento, excepto en el caso del *tus aequivocmn*; mientras que los deberes imperfectos se referirían al fin de la humanidad y de los hombres, estarían exentos de coacción externa y no podrían excluir un espacio para las excepciones"

subordinaciones de los efectos de las cosas a sus fines; como lo indicaron Fray Ceferino González y Díaz Tuñón en su libro *Filosofía elemental*.

El mundo, como efecto que es de una inteligencia infinita, hállese sometido a leyes determinadas que contienen la razón suficiente de la uniformidad de los fenómenos que en él se realizan, leyes que al propio tiempo sirven de criterio *a posteriori* para reconocer las manifestaciones extraordinarias o *preternaturales* del poder de Dios y su independencia del mundo.

Observaciones previas.

1ª La naturaleza significa aquí el *conjunto de las sustancias creadas, según que poseen las fuerzas y propiedades necesarias para los diversos fenómenos que constituyen el orden armónico y general del mundo.*

2ª *Ley de la naturaleza* es la determinación constante de las causas creadas a producir ciertos y determinados efectos en circunstancias y condiciones semejantes y determinadas. Así, por ejemplo, decimos que el agua, según las leyes de la naturaleza, busca y adquiere el equilibrio constantemente, si no lo estorba alguna fuerza extraña.

3ª La constancia y uniformidad de las leyes naturales, da origen y contiene la razón suficiente de lo que se llama *orden de la naturaleza*, que no es otra cosa que la subordinación de los efectos a sus causas con relación a los fines particulares de cada una, los cuales, tomados en conjunto y como medios para la existencia y conservación del mundo, constituyen el *orden universal*. Considerados los fenómenos y efectos por parte de su enlace y sucesión constante, como la sucesión de la vida de la infancia respecto de la vida embrionaria, constituyen lo que se llama *curso de la naturaleza*.

Estas nociones hacen casi innecesario hablar de la existencia de las leyes de la naturaleza, porque ésta es una de aquellas verdades que la experiencia y la observación demuestran con toda evidencia.

Vemos, en efecto, que las sustancias y causas naturales obran del mismo modo y producen los mismos fenómenos, en circunstancias y condiciones idénticas o análogas. La sucesión constante de las estaciones, de los años, de los días y las noches; los movimientos ordenados y proporcionales de los astros; el modo con que las plantas y los animales nacen, se nutren, crecen y mueren; la caída de la piedra abandonada a sí misma en el aire; las hojas, flores y frutos que

producen constantemente los vegetales, en relación con las familias, géneros y especies a que pertenecen; los órganos, instintos y vida de los animales según sus géneros y especies, con otros mil ejemplos que pudieran citarse, no permiten dudar que la producción de los efectos y fenómenos varios de la naturaleza, se realiza con sujeción a leyes constantes y fijas, al par que demuestran que estas leyes son la obra de una inteligencia superior al mundo, la cual por medio de ellas realiza el orden universal y armónico.

Otra prueba convincente de esta verdad es la existencia misma de las ciencias físicas, que no podrían existir ni concebirse siquiera, si los fenómenos de la naturaleza no estuvieran relacionados con leyes constantes y fijas, únicas que hacen posibles los experimentos científicos y la inducción racional en que se apoyan estas ciencias.¹¹²

Kant indicó que la ley natural es una cuestión heterónoma que muestra como es la naturaleza, es decir como son las cosas a través de una relación causal, lo cual se puede determinar a través de la observación, por ejemplo; todo lo que sube necesariamente debe caer, por consiguiente, esas leyes naturales sirven para determinar porque se aparece una cosa de manera sucesiva y lógica a los sentidos. El ser humano tiende a repetir los patrones de la naturaleza aplicados a la razón pura práctica, es decir, el ser influye directamente en el mundo del deber ser, por lo tanto, lo que es, también debe ser, de lo contrario, sería adverso a la propia razón.

Naturaleza en el sentido más general, es la existencia de las cosas bajo leyes. La naturaleza sensible de seres racionales en general, es la existencia de los mismos seres, en cambio, su existencia, según leyes que son independientes de toda condición empírica, por consiguiente, pertenecen a la autonomía de la razón pura, y las leyes, según las cuales la existencia de las cosas depende del conocimiento, son prácticas, la naturaleza suprasensible, en cuanto nos podemos formar de ella un concepto, no es otra cosa más que una naturaleza bajo la autonomía de la razón pura práctica. La ley de esta autonomía empero es la ley moral; la cual por lo tanto es la ley fundamental de una naturaleza suprasensible y de un mundo puro del entendimiento, cuya copia (Genbild) debe existir en el mundo de los sentidos, sin quebranto, empero, al mismo tiempo de las leyes de éste. Aquella podría denominarse *naturaleza modelo* (natura archetypa), que

¹¹² González y Díaz Tuñón, Ceferino González, *Filosofía elemental*, España, Ediciones digitales, 1999, disponible en: <http://www.filosofia.org/zgo/zgfe2504.htm>. Consultado el día 20/02/2020.

nosotros sólo conocemos en la razón, y ésta, empero, ya que contiene el efecto posible de la idea de la primera, como fundamento de determinación de la voluntad, naturaleza copiada (*natura ectypa*). Pues en efecto, la ley moral nos transporta, según la idea, en una naturaleza en la que la razón pura, si fuese acompañada por la facultad física adecuada a ella, produciría el supremo bien y determina nuestra voluntad a conferir al mundo sensible, la forma como de un todo de seres racionales.

Que esa idea realmente sirva de modelo, por decirlo así, como bosquejo para nuestras determinaciones de la voluntad, o confirma la más ordinaria observación sobre sí mismo. ¹¹³

Se coincide en que las leyes de la naturaleza son dadas, es decir pertenecen al mundo del ser; de ahí que los seres humanos observan, analizan, entienden y razonan los objetos dados a través de la facultad sensible, lo cual se ordena según la lógica y da un orden valedero para todo ser racional, así pasa con la conducta humana, esto es el ser humano adquiere conocimiento a través de los sentidos y de ahí razona cual es la mejor forma lógica para establecer un orden duradero. Por ejemplo: el instinto de desear un bien ajeno no puede establecer un orden duradero para la razón, por eso se establece un mandamiento fundado en la razón: no robaras, principio determinado por la libertad. Contraponiéndose al orden natural de los instintos; atendiendo a la preservación del ser humano, de lo contrario, se estaría en un estado de naturaleza, es decir en pugna todo el tiempo, ocasionando caos. Así las leyes prácticas establecen principios de orden racional; confirmándose la tesis Kantiana, “todo nuestro conocimiento comienza con la experiencia, no por eso originase todo él en la experiencia”. ¹¹⁴

La diferencia entre las leyes de una naturaleza a la cual está sometida la voluntad y las de una naturaleza que está sometida a una voluntad (en consideración de aquello que tiene relación con sus libres acciones), descansa en que, en aquélla, los objetos tienen que ser causa de las representaciones que determinan la voluntad, pero en ésta la voluntad debe ser causa de los objetos, de tal modo que la causalidad de esta causa tiene su fundamento de determinación

¹¹³ Kant, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica...*, cit., p. 121.

¹¹⁴ Kant, Immanuel, *Crítica de la razón pura*, cit., p. 27.

exclusivamente en la facultad pura de la razón, que por eso también puede ser llamada también razón pura práctica.¹¹⁵

El principio de causalidad de la naturaleza representa principios universales como la cadena alimenticia o la dominación, ambos se encuentran inmersos en el orden natural, éstos son procesados por el entendimiento, subiendo al nivel más abstracto del pensamiento, la razón, donde en función de la libertad se genera una idea sobre lo que se observa, es decir la razón dictará si ese comportamiento natural es conforme al orden de las ideas; generándose máximas universales como *no mataras*; así el hombre a través de la libertad se desprende del principio de causalidad de dominar al más débil a través de la fuerza. La cadena alimenticia es un principio natural, la voluntad de los animales está sometida a la naturaleza; a sus instintos, sin embargo, el juicio no matarás rompe con este relación de causalidad, es decir la naturaleza se somete a la voluntad del hombre por la libertad de determinarse espontáneamente, “La determinación de la causalidad de los seres en el mundo de los sentidos, como tal, no podía nunca ser incondicionada, y, sin embargo, tiene que haber, para toda serie de las condiciones, necesariamente algo incondicionado; por lo tanto, también una causalidad que se determine totalmente por sí misma. Por eso la idea de la libertad, como una facultad de espontaneidad absoluta”.¹¹⁶

Hay una regla típica del juicio para poder determinar si la acción que se va a realizar es posible o no, sólo se toma como ejemplo las leyes de la naturaleza, es decir las relaciones de causalidad que se observan en el mundo de los sentidos van a servir como guía de conducta, para que a través de las categorías de libertad se pueda determinar si una acción es moralmente válida, dado que la vida del hombre, inevitablemente, siempre se va a regir por un orden natural, no obstante de todo esto, el verdadero motor de la moralidad es subjetivo, es decir debe existir un sentimiento de deber para cumplir con la ley práctica, para que esta encierre su verdadero contenido moral, de lo contrario sólo se estaría obedeciendo la ley de manera legal, sin tener un verdadero contenido moral. Esto es obedecer la ley por uno mismo, por el

¹¹⁵ Kant Immanuel, *Fundamentación de la metafísica... cit.*, p. 122.

¹¹⁶ *Ibidem*, p. 124.

simple hecho de razonar la ley y ser convincente; es así como libremente se decide cumplir con la ley práctica, siendo éste el verdadero motor de la ley moral, la subjetividad. De lo contrario solo se estaría parcialmente obligado, hasta que el motor externo desaparezca. Se podría decir que la ley moral o práctica es resultado de una “causalidad intelectual”¹¹⁷, ya que parte de ese fundamento denominado libertad. “Así, pues, el respeto hacia la ley moral es un sentimiento que está producido por un fundamento intelectual, y este sentimiento es el único que nosotros podemos conocer enteramente a priori y cuya necesidad podemos penetrar”.¹¹⁸

La regla del juicio bajo leyes de la razón pura práctica es ésta: pregúntate a ti mismo si la acción que te propones, a suponer que debiera acontecer según una ley de la naturaleza, de la cual tú mismo fueras una parte, podrías considerarla como posible para tu voluntad. Según esta regla juzga en realidad todo el mundo las acciones, si son moralmente buenas o malas. Así se dice: ¡Cómo! Si cada cual se permitiese engañar cuando cree proporcionarse su ventaja, o se considerase autorizado para abreviar su vida, tan pronto como le aplana un completo hastío de la misma, o viese la miseria ajena con completa indiferencia y tú pertenecieses a semejante orden de las cosas, ¿te encontrarías en él con asentimiento de tu voluntad? Ahora bien, cada cual sabe que si él se permite secretamente el engaño, no por eso permite que lo haga todo el mundo, o que si se conduce sin cariño, pasando ello inadvertido, no ha de estar todo el mundo en seguida frente a él en igual disposición; por eso esta comparación de la máxima de sus acciones con una ley natural universal no es fundamento de determinación de su voluntad. Pero esa ley universal, es, sin embargo, un tipo del juicio de las máximas, según principios morales. Si la máxima de la acción no es de tal índole que sostenga la prueba con la forma de una ley de la naturaleza en general, es imposible moralmente. Así juzga hasta el entendimiento más vulgar; pues la ley de la naturaleza se halla siempre a la base de todos los sus juicios más ordinarios, incluso los de experiencia.¹¹⁹

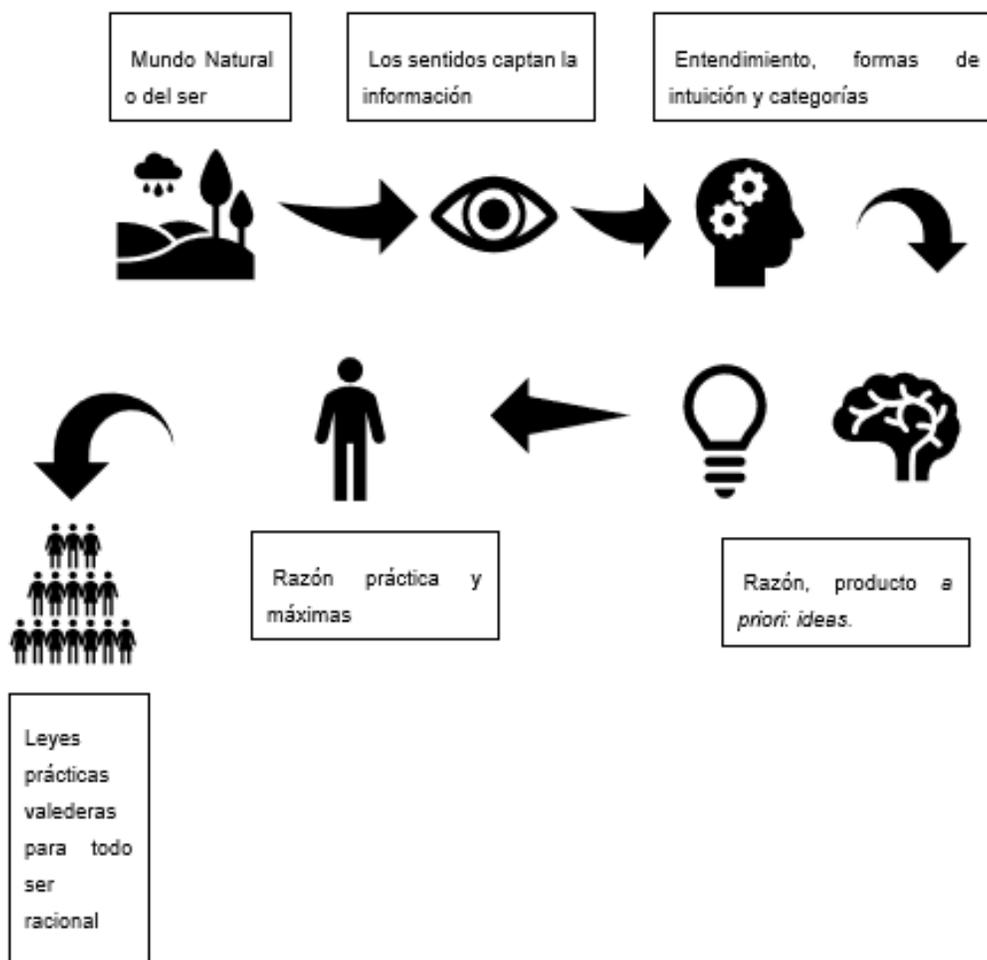
Para poder entender cómo funciona la razón práctica se elaboró el siguiente esquema que plasma lo señalado por Kant, y como el conocimiento surge de la experiencia, pero no todo se produce en la experiencia, es decir, “la causalidad, en

¹¹⁷ *Ibidem*, p. 142.

¹¹⁸ *Ídem*.

¹¹⁹ *Ibidem*, p. 139.

consideración de las acciones de la voluntad en el mundo de los sentidos, tiene que conocerla la razón práctica, desde luego, de un modo determinado, pues en otro caso no podría la razón práctica producir realmente ningún acto”.¹²⁰



2.3.9.1 Respeto a la ley moral

Como ya se mencionó los seres humanos observan los fenómenos y sus leyes, los cuales generan el conocimiento que es procesado mediante el entendimiento y la razón, para generarse juicios prácticos de cómo se debe actuar, sin embargo, se puede dar el caso de que un hombre racional sabe que debe actuar de determinada

¹²⁰ *Ibidem*, p. 125.

manera, no obstante sus inclinaciones; es decir sus deseos de placer o dolor, puedan ser más fuertes y lo logren dominar, y así actuar contrario al deber; por ejemplo aquel hombre que es el más fuerte físicamente de la comunidad, sabiendo que se ha establecido un orden democrático participativo por todo el colectivo y donde todos toman decisiones de poder, y aun sabiendo que así es como se debe actuar, hace caso omiso a la ley práctica, ya que teniendo la fuerza física superior a los demás, sabe que puede imponer su voluntad sobre todos y además quiere tener el poder absoluto, sólo porque eso le produce placer, al decidir actuar conforme a esta acción estaría actuando conforme al motor de las inclinaciones, entonces, ¿cómo es posible que una persona así actúe conforme al deber y no conforme a sus inclinaciones?

La razón pura práctica infiere al amor propio solamente daño, reduciéndolo sólo, como natural y vivo en nosotros aun antes de la ley moral, a la condición de concordar con esta ley; entonces es llamado amor propio racional. Pero la presunción la derrota por completo, siendo todas las pretensiones de la estimación de sí mismo, que preceden a la coincidencia con la ley moral, nulas y desprovistas de todo derecho (ohne alle befugnis), pues precisamente la certidumbre de una intención que coincide con esa ley es la primera condición de todo valor de la persona (como pronto lo encontraremos claramente) y toda pretensión anterior a ella es falsa y contraria a la ley. Ahora bien, la tendencia a la estimación de sí mismo pertenece a las inclinaciones a que la ley moral infiere daño, en cuanto esa estimación propia descansa sólo en la sensibilidad. Así pues, la ley moral derrota la presunción. Pero como esa ley, sin embargo, es en sí algo positivo a saber, la forma de una causalidad intelectual, es decir, de la libertad, resulta que debilitar la presunción oponiéndose a la resistencia subjetiva, a saber, a las inclinaciones en nosotros, es al mismo tiempo un objeto de respeto (Achtung) y el derrotarla completamente, es decir humillándola, es objeto del sumo respeto, y por lo tanto, también el fundamento de un sentimiento positivo, que no es de origen empírico, y que es conocido *a priori*. Así pues, el respeto hacía la ley moral es un sentimiento que esta producido por un fundamento intelectual, y ese sentimiento es el único que nosotros podemos conocer enteramente *a priori*. y cuya necesidad podemos penetrar. ¹²¹

Es evidente que el respeto de la ley moral surge de un fundamento intelectual, es decir del uso efectivo de la razón pura y de la razón práctica, dado que es necesario

¹²¹ *Ibidem*, p. 142.

vencer diferentes obstáculos de amor propio como son las estimaciones de las inclinaciones, ya que éstas nos producen cierto placer o dolor, y el amor propio nos inclina al desprecio o a la necesidad, no obstante, el uso de la razón debe prevalecer sobre estas; por ejemplo en el caso del contrato social, cada individuo ha renunciado a parte de su libertad para mantener un orden civil, ahí racionalmente se está sujetando a reglas universales que valen para todos los integrantes del leviatán, aunque estas le generen cierto descontento o dolor, cómo el pagar impuestos o votar para elegir a sus representantes, es necesario que el uso de la razón prevalezca con el fin de respetar esa ley práctica, fundada en la racionalidad. Lo anterior dado que el amor propio puede llevar al hombre a actuar de manera natural, ya sea dominando a los demás por la fuerza o imponiendo su voluntad; aún a costa de la vida del colectivo, sin importar que tan universalmente válido pueda ser su acción. Por eso refirió Kant que el respeto a la ley moral implica la humillación del amor propio, ya que en ciertas conductas el hombre desearía actuar de manera irracional.

El respeto es un efecto sobre el sentimiento, siempre se aplica a personas, nunca a cosas, ya que estas últimas pueden despertar amor o terror, como el volcán o el mar, pero nunca respeto, incluso una persona puede ser objeto de amor o terror pero puede faltar el respeto interno hacia el, sin embargo, el respeto que se puede tener a una persona es el derivado de su conducta ante una ley, es una especie de tributo a su mérito, y aunque en ocasiones no se exterioriza, se siente de manera interna, de tal suerte que el respeto no es un placer, en realidad es un ejemplo a seguir de determinada conducta; que no debe confundirse con admiración, ya que esta surge de alguna habilidad o talento.¹²²

Por ejemplo; se puede sentir admiración por un deportista, un político o un maestro, por destacar en su actividad, sin embargo, pueden existir ciertas conductas que nos parezcan desagradables, y que por ese hecho no exista respeto hacia esa persona, sin embargo, cuando observamos que cualquier persona actúa de acuerdo a la ley, eso nos inspira respeto hacia él, como sería el caso de una persona que devuelve una billetera a su dueño, esa conducta nos genera un respeto hacia la persona, incluso, llega a decirse que honorable es esa persona, sólo por su conducta

¹²² Cfr. *Ibidem*, pp. 144-145.

de acuerdo a la ley práctica de honestidad, sin conocer realmente si todos sus actos son de acuerdo con el deber. Incluso se puede observar en la conducta de votar, cuando una persona indica que fue a votar el día de las elecciones se puede sentir respeto por esa persona, sin embargo, si dice que no fue a votar por determinada razón, esa conducta genera cierto desagrado de la persona. Entonces se puede decir que el respeto se le tiene a una persona por actuar de una manera correcta o que nos parece correcta internamente, y que además no es externa, sino interna, es decir, la conducta es juzgada desde una perspectiva subjetiva o, mejor dicho, desde nuestras máximas dictadas por la propia razón pura y la razón práctica. “Así, pues, el respeto hacia la ley moral tiene que ser considerado también como efecto positivo, pero indirecto, de la misma sobre el sentimiento, en cuanto ella debilita la influencia contrariante de las inclinaciones por la humillación de la presunción, y, por consiguiente, debe ser considerado como fundamento subjetivo de la actividad, es decir, como motor para la observación de la ley moral y como fundamento para máximas de un modo de vivir conforme a ella”.¹²³

Así, pues, como sumisión a una ley, es decir, a una orden (que indica coacción para el sujeto sensiblemente afectado), no encierra placer alguno, sino más bien en esa medida dolor en la acción en sí. Pero, por el contrario, como esa coacción está ejercitada sólo por la legislación de la propia razón, encierra también elevación y el efecto subjetivo en el sentimiento, en cuanto su única causa es la razón pura práctica, puede por tanto llamarse meramente aprobación de sí mismo en consideración a esta última, ya que se conoce uno como determinado para ello, sin interés alguno, solo por la ley y tienen una conciencia en delante de un interés enteramente distinto, producido así subjetivamente, que es puro práctico y libre; tomar ese interés en una acción conforme al deber no es cosa que acaso una inclinación aconseje, sino que la razón ordena absolutamente por medio de la ley práctica produce realmente también, y por eso lleva un nombre enteramente peculiar, a saber: el de respeto.

El concepto de deber exige, pues, a la acción objetivamente, la concordancia de la ley, pero a la máxima de la acción, subjetivamente, el respeto hacia la ley, como el único modo de determinación de la voluntad por la ley. Y en esto descansa la diferencia entre conciencia de haber obrado conforme al deber y por deber, es decir por respeto

¹²³ Ibidem, p. 146.

hacia la ley, siendo lo primero (la legalidad) posible, aun cuando sólo las inclinaciones hubiesen sido los fundamentos de determinación de la voluntad; lo segundo empero (la moralidad), el valor moral tiene que ser puesto exclusivamente en que la acción ocurra por el deber, es decir sólo por la ley.¹²⁴

En este punto Kant distinguió dos formas de actuar del ser racional, la primera es conforme al deber y se actúa así no por la ley misma, sino por inclinación; y la segunda es por el deber mismo, es decir por la ley en sí misma porque es válida para ese ser racional, y en efecto no representa una humillación a sus inclinaciones; es aquí donde radica el verdadero problema no sólo de la moralidad, sino del derecho en sí, ya que cuando un ser actúa conforme al deber, está fundamentando su voluntad en una inclinación, y en cuanto desaparezca ese dolor o placer dejará de seguir la norma, al contrario, cuando se actúa por deber la ley es aceptada y respetada en sí misma, independiente de cualquier impulso sensible. En el caso del voto, si sólo se estableciera una sanción pecuniaria a aquellas personas que dejarán de ejercer el voto, no generaría un impacto verdaderamente en sus máximas, es decir sólo acudirían a las urnas por el simple hecho de no ser sancionados, y, en cuando esa sanción desaparezca, lo dejarían de hacer sin pensarlo, en consecuencia es necesario reflejar que el voto es una conducta que se ejerce por deber, es decir, todo el ciudadano debe estar consiente del contenido moral del voto.

Es de la mayor importancia en todos los juicios morales poner atención con suma exactitud al principio subjetivo de todas las máximas para que toda la moralidad de las acciones esté puesta en la necesidad de las mismas, por deber y por respeto a la ley, no por amor e inclinación a aquello que deban producir las acciones. Para los hombres y todos los seres racionales creados, es la necesidad moral compulsión, es decir obligación, y toda acción fundada sobre ella ha de representarse como deber, y no como un modo de proceder, amado ya por nosotros mismos o que pueda llegar a serlo.¹²⁵

El voto es una obligación del ciudadano, de tal suerte que es una acción por deber y no un modo de proceder, dado que éste último le daría el carácter de optativo,

¹²⁴ *Ibidem*, p. 147.

¹²⁵ *Ibidem*, p. 148.

y no se podría percibir como un deber surgido de la espontaneidad de la libertad. El incumplimiento del voto, como ley moral que es, y dado el respeto que se le debe; su incumplimiento genera un reproche así mismo, ya que, si los gobernantes generan acciones contrarias a los intereses propios, la culpa no es de nadie más que de aquel que no voto para decidir qué tipo de personas deberían tener el mando.

Un hombre puede sutlizar todo cuanto quiera para representarse una conducta de que ahora se acuerda contraria a la ley, con los colores de un descuido sin intención, como mera imprevisión que nunca se puede evitar completamente como algo, por tanto, en donde ha sido arrastrado por la corriente de la necesidad natural; puede tratar así de disculparse. Encuentra, sin embargo, que el abogado que habla en su favor no puede de ningún modo callar al acusador en él, si tiene tan sólo consciencia de que en el tiempo en el que hizo la injusticia, se encontraba en su sentido, es decir, en uso de su libertad; y aunque explique su falta por cierta mala costumbre, adquirida por lento abandono de la atención sobre si mismo, hasta el punto de que puede considerarla como una consecuencia natural de la misma, sin embargo, esto no puede librarlo de la propia crítica y del reproche que se hace a sí mismo. ¹²⁶

Por ejemplo; aquel hombre casado, que por la fuerza del apetito sexual, busca placer en una mujer diferente a su esposa, no obstante en el momento del acto a través de su libre voluntad está satisfaciendo sus inclinaciones, sin embargo, una vez que pasa el momento fujas del deseo, puede comenzar reprocharse su conducta, ya que es consciente del daño que le puede ocasionar a la persona que libremente se obligó a respetar, este pareciera un ejemplo bastante burdo, no obstante suele ser de lo más común y de fácil comprensión, ya que todo ser humano en algún momento se ha dejado llevar por sus placeres sexuales, y que muchos de estos llevan a la violación de normas o leyes prácticas, dado que es de las inclinaciones más fuertes que tiene el ser humano. Empero, no es la única inclinación que tiene el hombre, pero si una de las más representativas para poder entender cómo se siente el reproche después de haber realizado una conducta contraria al deber, claro para otros seres racionales

¹²⁶ *Ibidem*, p. 159.

pueden existir diversas representaciones, como mentirle a un amigo, robarle a algún conocido, o simplemente violar normas de tránsito, que pueden generar un reproche.

Ahora bien, en el caso del voto; el sometimiento es una causalidad surgida en la naturaleza, ya que los animales siempre son dominados por los llamados machos alfa en unas especies, o bien por hembras en otras, pero siempre sale a relucir la fuerza física. Sin embargo, el uso de la razón en el hombre determinó que eso limita la libertad, es decir, la voluntad libre, de tal suerte que la espontaneidad de los hombres racionales dedujo una forma donde todos pudieran ser libres en cuanto a su voluntad, generando una forma de organización, como ejemplo la democracia, donde todos son iguales, es decir todos tienen la misma libertad, un hombre un voto, de ahí que una de las máximas de la democracia, el voto, es universalmente válido para todo ser racional libre, ya que de lo contrario se estaría aceptando el sometimiento por la fuerza física al ser superior; en este orden de ideas el voto representa la libertad y la igualdad de los hombres; y el no ejercer el voto implica la aceptación al sometimiento y a la esclavitud, es decir a rendirse ante sus inclinaciones de placer y dolor. Así cuando uno no vota debería sentir ese desagrado y reproche hacía uno mismo, como si estuviera mintiéndole a su mejor amigo.

Si se nos concede también que el sujeto inteligible puede ser libre con respecto a una acción dada, aun cuando, como sujeto perteneciente también al mundo de los sentidos, está condicionado mecánicamente con respecto de ella, parece que, tan pronto como se acepte que Dios como ser primero universal, es la causa también de la existencia de la substancia (proposición que nunca puede ser abandonada sin que al mismo tiempo se abandone con ella el concepto de Dios como ser de todos los seres, y por ende su omnisuficiencia, de donde todo depende en la Teología), habrá también que aceptar que las acciones del hombre tienen en aquél su fundamento determinante, el cual esta así enteramente fuera de su poder, es decir, en la causalidad de un ser supremo distinto a él, del cual depende enteramente la existencia del primero y toda la determinación de su causalidad. En realidad, si las acciones del hombre, tal como ellas pertenecen a su determinación en el tiempo, no fueran meras determinaciones del mismo como fenómeno, sino como cosa en sí misma, no podría salvarse la libertad. El hombre sería una marioneta o un autómatas de Vaucason, construido y puesto en marcha por el Supremo Maestro de todas las obras de arte y la conciencia de sí mismo haría de él a la verdad un

autómata pensante, en el cual, empero, la conciencia de su espontaneidad, de ser considerada como libertad, sería mero engaño, ya que sólo comparativamente merecería ser denominada así; porque si bien las próximas causas determinantes de su movimiento y una larga serie de las mismas más allá de su causa determinante, se encuentra enteramente en una mano ajena.¹²⁷

Lo expuesto por Kant en los párrafos que anteceden es una crítica a la moral católica, ya que antes de la ilustración y durante la edad media, se hizo a un lado el uso de la razón para encuadrarse en la fe, es decir, obedecer ciegamente la voluntad de un maestro supremo, que por su infinitud, es imposible contrariar su voluntad que esta fuera de todo poder humano, y mediante el cual se fundamentaron diversas acciones que lastimaron a la humanidad, como la inquisición, o incluso la esclavitud, ya que se creía que los esclavos habían nacido así por voluntad divina, y por tanto no podían cambiar su situación, también se fundamentó el poder de los monarcas en la decisión divina, es decir, los monarcas tenían el poder, porque Dios así lo quería; los ciudadanos estaban conformes por que se habían convertido en marionetas de los profetas y de su fe, sin considerar el uso de la razón.

Entonces las ideas regulativas como la democracia renacen del uso de la razón para librar al hombre del automatismo y del sometimiento al poder de un ser divino que delega sus facultades a unos cuantos hombres, para dar paso a la libre voluntad y la igualdad a través de la participación de todos los hombres en las decisiones fundamentales que van a regir la vida, el voto es producto de la razón y por lo tanto debe considerarse como una máxima universal válida para todo ser libre e igual.

2.4 El supremo bien

Para Kant la ley mora esta ya incluida en el concepto de supremo bien como su objeto, y representación, no como fundamento, porque se podría caer en cuestiones de heteronomía, sino más bien para sí misma, es decir la ley moral es la forma y el

¹²⁷ *Ibidem*, p. 161.

supremo bien su objeto; por ejemplo: no mentir (ley), y el supremo bien es la humanidad en sí misma.

En el supremo bien, para nosotros práctico, es decir, que nuestra voluntad ha de ser real, son pensadas de la virtud y la felicidad, como necesariamente enlazadas de tal modo, que la una no puede ser admitida por una razón pura práctica sin que la otra permanezca también. [...]

Así pues, o el apetito de felicidad tienen que ser la causa motriz de las máximas de la virtud, la máxima de la virtud tiene que ser la causa eficiente de la felicidad.¹²⁸

El supremo bien es un concepto analizado por la mayor parte de los filósofos unos ubicándolo en la felicidad y otros en la virtud, sin embargo, Kant consideró que en realidad el supremo bien se encuentra en ambos conceptos de manera sintética; para la investigación tiene gran relevancia este punto, dado que las leyes de la humanidad tienen su objeto en el supremo bien; por ejemplo, en la forma de gobernar, la democracia es una idea regulativa que toma por objeto el supremo bien o bien común (como se le llamará de aquí en adelante), porque es el gobierno de todos; así la democracia está fundada en la virtud y en la felicidad, ya que para alcanzarla los hombres que viven en sociedad deben ser virtuosos para logara una felicidad propia y ajena, ya que las inclinaciones como la avaricia y la envidia pueden impedir su realización.

Los deberes de virtud como promover la perfección propia y fomentar la felicidad ajena, implican, como ya se señaló, deberes derivados de cultivar ciertos sentimientos en la medida en que estos son requeridos para el cumplimiento cabal de los deberes de virtud propiamente dichos. El fundamento de los deberes de virtud lo podemos encontrar en la necesidad de potenciar la agencia libre o condición práctico racional de la persona, tal como lo exige la fórmula del imperativo categórico referida a la humanidad en nosotros y en los otros. Ahora bien, subyacente a los deberes de virtud, Kant señala la existencia de un deber más general de actuar siempre por deber.¹²⁹

¹²⁸ *Ibidem*, p. 170.

¹²⁹ Pareles, Argenis, op. cit., p. 159.

En el ejemplo de la democracia, ésta busca el supremo bien o bien común, tómesese en cuenta que requiere de la virtud de los integrantes de una sociedad para poder gobernarse y elegir a sus representantes, ambos elementos impactarán en la felicidad de todos los hombres; el supremo bien es el bien común, dado que el hombre para ser virtuoso requiere de un comparativo con otro ser humano, es decir de la vida en sociedad, ya que si el hombre se aislará del mundo, no sería necesario ser virtuoso, por consecuencia desconocería la felicidad, ya que la felicidad y la virtuosidad viene necesariamente relacionada con los demás seres humanos. “No puede el honrado encontrarse feliz, si antes no tiene consciencia de rectitud, porque en aquella disposición de ánimo, los reproches que vería obligado a hacerse, según su propio modo de pensar”.¹³⁰ Para que el hombre pueda tener consciencia de su rectitud es necesario el reflejo del alma de otro ser similar, ya que de lo contrario no se podría tener consciencia del buen o el mal actuar; ¿cómo saber que se es honrado si no existe un parámetro de medición?, de tal suerte que el supremo bien, se identifica necesariamente con el bien común; incluso en la propia locución de Kant del imperativo categórico se encuentra de manera implícita la necesidad de la sociedad en sí misma “obra sólo según una máxima tal que puedas querer al mismo tiempo que se torne una ley universal”¹³¹ en el actuar va implícita la necesidad de que eso se convierta en una ley universal para todo ser racional; sí uno fuera el único ser racional, no serían necesarias máximas universales. Así la determinación de la voluntad racional descansa en el fundamento de lo social, es decir del bien común o del supremo bien.

La clase de persona que Kant tiene en mente es la de una que no hace excepciones a favor de su propio caso, que reconoce el valor y la realidad moral de los otros y que no pone obstáculos a la existencia de la comunidad. En ese caso se trata de una ética de la virtud y no de las reglas. Si volvemos al problema de la relación entre razón e inclinación desde esta perspectiva, tenemos a partir de lo dicho que, como incentivos, las inclinaciones se deben entender como un ámbito de razones “prima facie” que puede o no oponerse a las demandas del deber. Cuando restringimos una inclinación al realizar nuestro deber, la acción debe reflejar nuestra elección fundamental de hacer lo que es requerido sea o no que estemos inclinados a ello. En el caso de

¹³⁰ Kant, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica... cit.*, p. 172.

¹³¹ *Ibidem*, p. 39.

que actuemos de un modo que satisface tanto al deber como a la inclinación, la acción debe todavía reflejar nuestro compromiso fundamental con el deber. En el caso de que la acción coincida contingentemente con el deber es porque proviene de la máxima fundamental del amor de sí.¹³²

Por eso Kant indicó que el motor de la ley moral es la ley en sí misma, es decir el motor de la ley es la humanidad en sí misma, siendo su propio fundamento de determinación, o en otras palabras la ley moral es para la colectividad, y por la colectividad racional se es dada; teniendo implícitamente el bien común, donde la felicidad y la virtud son protagonistas. De ahí que las pasiones individuales no tengan lugar como fundamento de determinación. Una inclinación puede dañar la colectividad completa. “El todo de la adecuación con la ley moral y la santidad, exigida incesantemente por su mandato para ser conforme a la justicia en la participación que él determina a cada uno en el bien supremo, se ha de hallar en una sola intuición intelectual de la existencia de seres racionales”.¹³³

“Incluso podríamos ir más lejos y decir que, cuando hablamos del reino de los fines y del sumo bien, hablamos de lo mismo: un mundo moral, es decir, uno en el que la ley moral es honrada por todos, en el que todos son tratados como fin y no meramente como medio —lo que pasa por premiar la virtud con felicidad”.¹³⁴ La postura de Kant fue siempre en relación a la colectividad, hablando de la ley moral y el supremo bien, es pensarse en todo momento en relación con el otro, nunca como sujeto individual, en el libro *Antropología en sentido pragmático* hizo alusión al sumo bien, precisamente en la colectividad y la humanidad, analizando incluso las reglas de etiqueta, que por muy insignificantes que éstas puedan ser, sirven de ejemplo para poder entender el sumo bien; y en efecto, sucede que una persona al acudir a una cena donde se exigen determinadas reglas de conducta; el sujeto que cumple con ellas

¹³² Pareles, Argenis, op. cit., p. 161.

¹³³ Kant, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica... cit.*, p. 176.

¹³⁴ Villarán, Alonso, “El sumo bien Kantiano: El objeto construido de la ley moral”, *Pensamiento. Revista de investigación e información filosófica*, número 268, volumen 71, septiembre-diciembre 2015, p. 841. Disponible en: <https://revistas.comillas.edu/index.php/pensamiento/article/view/6398>. Consultado el 19/06/2020.

es aceptado por la comunidad, siendo virtuoso por respetarlas, en consecuencia, se sentirá feliz, empero, aquel sujeto que llegue con una conducta mal intencionada violentando toda tranquilidad, será visto con desagrado como un ser no virtuoso, lo cual evidentemente le llenará de infelicidad.

Por insignificantes que puedan parecer estas leyes de humanidad refinada, de preferencia si se las compara con las leyes morales puras, todo lo que promueve la sociabilidad, aunque sólo consista en máximas o maneras para agradar, es un traje que viste ventajosamente a la virtud y que es de recomendar a esta última incluso en un respecto más serio.—El purismo del cínico y el ascetismo del anacoreta, enemigos de la convivencia social, son formas desfiguradas de la virtud y no invitan a seguirla; abandonadas de las Gracias, no pueden aspirar a la humanidad.¹³⁵

El bien supremo es el bien común, sin embargo, categóricamente también debe existir un parámetro como causa que sirva de punto de partida, es decir una idea regulativa que sirva como un buen ejemplo; siendo Dios perfecto e infalible; ser virtuoso que no puede ser contrariado por carecer de elementos *a posteriori*. De ahí que la necesidad de la existencia de Dios no pueda ser refutada.

Así, pues, es posible en supremo bien en el mundo sólo en cuanto es admitida una causa superior a la naturaleza, que tenga una causalidad conforme a la disposición de un ánimo moral. Ahora bien, un ser que es capaz de acciones, según la representación de leyes, es una inteligencia (ser racional), y la causalidad de un ser semejante, según esa representación de las leyes, es una voluntad del mismo. Así, pues, la causa suprema de la naturaleza, en cuanto ella ha de ser presupuesta para el supremo bien, es un ser que por razón y voluntad es la causa (por consiguiente, el autor) de la naturaleza, es decir, Dios.¹³⁶

La ley moral no podría ejemplificarse en el comportamiento de un hombre finito, porque este necesariamente tiene pasiones, dolores o placeres que en un momento determinado dominen su razón, es por ello que el único ser racional capaz de dominar las inclinaciones mediante la virtud perfecta es la idea de Dios, porque sí se fundará el

¹³⁵ Kant, Immanuel, *Antropología... cit.*, p. 129.

¹³⁶ Kant, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica... cit.*, p. 178.

bien común en el actuar de un hombre determinado y finito, éste podría ser objeto de desprecio y enojó por dejar a los demás en un lugar desfavorable de inferioridad; y por naturaleza ningún hombre quiere ser inferior a los demás, incluso por eso se instauraron los gobiernos democráticos, para eliminar la desigualdad de los hombres en el poder. Es por ello que debe fundarse el bien común en una idea de perfección, fundada en la razón.

Por consiguiente el postulado de la posibilidad del bien supremo derivado (el mejor del mundo) es al mismo tiempo el postulado de la realidad de un bien supremo originario, esto es, de la existencia de Dios, Ahora bien, era un deber para nosotros fomentar el supremo bien; por consiguiente, no sólo era derecho, sino necesidad unida con el deber, como exigencia, presuponer la posibilidad de este bien supremo, lo cual no ocurriendo más que bajo la condición de la existencia de Dios, enlaza inseparablemente la presuposición del mismo con el deber, es decir, que es moralmente necesario admitir la existencia de Dios.¹³⁷

El hombre tiene que fundamentar el deber en un ser supremo perfecto sin inclinaciones, de las mismas características físicas y racionales, pero con una autoridad superior, perfecta, única e infinita; “Dios que es el único que satisface a la exigencia más severa de la razón práctica”.¹³⁸ El hombre no podría ni siquiera acercarse a la perfección de la idea, dado que “aun cuando toda perfección moral a que el hombre puede llegar es sólo siempre virtud, es decir, disposición de ánimo conforme a la ley, por respeto hacia la ley y, por consiguiente, conciencia de una inclinación continua a la violación”.¹³⁹ Precisamente eso es lo hace al hombre y nos aleja de la divinidad, la conciencia de una inclinación a la violación de las leyes, empero, la libertad nos otorga la posibilidad de actuar conforme al deber para acercarnos a la virtud divina; es decir alejarse de las inclinaciones.

En la construcción de la democracia se admite la existencia de Dios, porque se busca la perfección de gobernar y participar en la justicia y la equidad; donde todos los

¹³⁷ *Ídem.*

¹³⁸ *Ibidem*, p. 180.

¹³⁹ *Ídem.*

hombres sean iguales, virtuosos y justos; es decir, la razón otorga validez al pacto hecho originariamente por todos, para igualar la unidad, la perfección y la infinitud de Dios, el pacto no tendría fundamento sin la voluntad buena de todos; porque si se hubiera pensado en la falta de participación de todos, no tendría razón de ser el pacto. Aceptar esto, es aceptar que Dios no designó a nadie en específico para gobernar y que todos los hombres son iguales y tienen el deber de decidir quién de entre ellos es el más virtuoso para gobernar; teniendo como buen ejemplo la bondad, justicia, igualdad y equidad de Dios.

2.5 Imperativo práctico: fórmula del fin en sí mismo y del reino de los fines

Ya se habló del imperativo categórico y los móviles, sin embargo, para que éste pueda ser posible se requiere de un principio o imperativo práctico. “¿Por qué debo someterme a tal principio, y aun como ser racional en general, y conmigo todos los demás seres dotados de razón?”¹⁴⁰; la respuesta está en el ser mismo, porque la ley práctica está dirigida a sí mismo y a todos los demás, por eso al actuar de tal manera que la máxima se convierta en universal y necesaria; se debe anteponer el yo y el colectivo, es decir, todos son fines en sí mismos, nadie es un medio, de allí se desprende el imperativo práctico o ley del fin en sí mismo.

El imperativo práctico será, pues, como sigue: obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio.

Primero. Según el concepto del deber necesario para consigo mismo, habrá de preguntarse quién ande pensando en el suicidio, si su acción puede compadecerse con la idea de la humanidad con un fin en sí. Si, para escapar a una situación dolorosa, se destruye él a sí mismo, hace uso de una persona como mero medio para conservar una situación tolerable hasta el fin de la vida. Mas el hombre no es una cosa; no es pues, algo que pueda usarse como simple medio; debe ser considerado, en todas las acciones, como fin en sí. No puedo pues disponer del hombre, en mi persona, para mutilarse, estropearle, matarle. [...]

¹⁴⁰ *Ibidem*, p. 57.

Segundo. Por lo que se refiere al deber necesario para los demás, el que está meditando hacer una promesa falsa comprenderá al punto que quiere usar de otro hombre como de un simple medio, sin que éste contenga al mismo tiempo el fin en sí. Pues el que yo quiera aprovechar para mis propósitos por esa promesa no puede convenir en el modo que tengo de tratarle y ser el fin de esa acción. Clarísimamente salta a la vista la contradicción, contra el principio de los otros hombres, cuando se eligen ejemplos de ataques a la libertad y propiedad de los demás. Pues se ve el punto que el que lesiona los derechos de los hombres está decidido a usar la persona ajena como simple medio. [...]

Tercero, Con respecto al deber contingente (meritorio) para consigo mismo, no basta que la acción no contradiga la humanidad en nuestra persona, como fin en sí mismo; tienen que concordar con ella. [...]

Cuarto. Con respecto al deber meritorio para con los demás, es el fin natural, que todos los hombres tienen, su propia felicidad. Ciertamente, podría mantenerse la humanidad, aunque nadie contribuyera a la felicidad de los demás, guardándose bien de sustraerle nada; más es una concordancia meramente negativa y no positiva, con la humanidad como fin en sí, el que cada cual no se esfuerce en lo que pueda, por fomentar los fines ajenos. Pues siendo el sujeto fin en sí mismo, los fines de éste deben ser también, en lo posible, mis fines, si aquella representación ha de tener en mí todo su efecto.¹⁴¹

El imperativo práctico puede aplicarse a la democracia porque se usa a la humanidad tanto en lo individual como en lo colectivo como fin en sí mismo, ya que la democracia al ser una idea regulativa de comportamiento de la sociedad en sí misma de orden, justicia, igualdad y equidad, cumple con los requerimientos del imperativo práctico; mientras que el voto es la acción por necesidad, el hombre al votar se convierte en un fin en sí mismo, porque el fin es la humanidad misma o en otras palabras la sociedad organizada armónicamente. Así el voto implica el fin en sí mismo de la sociedad organizada y la paz, contrario a lo que se puede encontrar en las autocracias donde los seres son el medio, para alcanzar fines individuales; mientras que la democracia descansa sobre el propio fin de la humanidad, que es la organización pacífica. La democracia como idea implica que los fines de uno sean

¹⁴¹ *Ibidem*, p. 45-46.

también los fines de otros, debido a que todos exteriorizan su voluntad para que sus fines se conviertan en un fin común; estableciéndose la ley del reino de los fines.

Un ser racional pertenece al reino de los fines como miembro de él, cuando forma en él como legislador universal, pero también como sujeto a esas leyes. Pertenece al reino como jefe, cuando como legislador no está sometido a ninguna voluntad de otro.

El ser racional debe considerarse siempre como legislador en un reino de los fines posible por la libertad de la voluntad, ya sea como miembro y como jefe. Mas no puede ocupar este último puesto por sólo la máxima de su voluntad, sino nada más cuando sea un ser totalmente independiente, sin exigencia de una facultad adecuada a la voluntad.¹⁴²

Así es como funciona la democracia y el voto; el ciudadano es el fin último de la democracia y es legislador de la misma, al exteriorizar su voluntad a través del voto para elegir a quien va a elaborar las leyes; y que a su vez se somete a éstas, no por la voluntad de otro, sino, por sí mismo. Teniendo como fin el bien común o el supremo bien. La validez del orden moral y de la democracia, es la sociedad en sí misma, como fin y como supremo bien, ya que de nada serviría la moralidad ni la democracia si el ser humano se encontrase aislado en todo momento sin contacto con los demás seres racionales, de ahí que el actuar siempre está ligado a los demás, y nunca sólo a sí mismo, si bien empieza por ahí como causa eficiente, el acto determinante se da en la sociedad o comunidad de seres racionales y que incluso Kant lo refiere como premisa.

La idea de un mundo inteligible puro, como un conjunto de todas las inteligencias, al que nosotros mismos pertenecemos como seres racionales (aunque, por otra parte, al mismo tiempo somos miembros del mundo sensible), sigue siendo una idea utilizable y permitida para el fin de una fe racional, aun cuando todo saber halla su término en los límites de ella; y el magnífico ideal de un reino universal de los fines en sí (seres racionales), al cual sólo podemos pertenecer como miembros cuando nos conducimos cuidadosamente según máximas de la libertad, cual si ellas fueran leyes de la naturaleza, produce en nosotros un vivo interés por la ley moral.¹⁴³

¹⁴² *Ibidem*, p. 47.

¹⁴³ *Ibidem*, p. 66.

Kant siempre se refirió a la pluralidad de sujetos cuando habló sobre el mundo de los fines, ya que el principal elemento de una ley moral pura, es que valga para todo ser racional, y es aquí donde queda entrevisto la importancia de la colectividad y donde el interés común aparece; en ningún momento Kant hace referencia a la validez individual o validez de un ser supremo, lo cual, incluso si sólo valiera para un ser racional, Kant lo identificó con una inclinación que no hace ley moral en absoluto. En consecuencia haciendo el análisis del voto este sólo vale en cuanto a la colectividad, que construye una ley práctica llamada democracia, que tiene su fundamento en la perfección interna y externa del individuo, así como en la sociedad que es fin en sí misma; nunca como simples medios, es decir el voto es un deber consigo mismo y con los demás, el no votar contradice a la humanidad, dado que ella misma ha luchado por alcanzar la universalidad de la máxima, además que las consecuencias de la omisión de votar necesariamente recae en el colectivo y el individuo.

Proponerse la humanidad del hombre en general como fin, exige asumir una estructura jerarquizada de fines que son deberes, de los cuales lo más generales son los fines que son deberes de la perfección propia y de la felicidad ajena. Estos son deberes sustantivos que manifiestan de modo concreto la actitud de promover la humanidad en sí o en los otros. Al analizar estos deberes y lo que su cumplimiento exige de parte de nuestra disposición afectiva, nos encontramos con que la virtud kantiana requiere algo más que la inhibición de las inclinaciones e incluye el cultivo y desarrollo positivos de nuestra naturaleza sensible, en particular de ciertas disposiciones emocionales.¹⁴⁴

Entonces, los fines también cuentan con una estructura jerarquizada, es decir habrá aquellos que sean más generales; por ejemplo, la democracia es un fin general basado en tanto en la perfección individual como en la felicidad ajena, debido a que es la forma de autogobierno donde uno y todos toman las decisiones de poder que tendrán efectos sobre todos, y necesariamente se pone a la humanidad en general como un fin, por tanto, se requiere un manejo racional de las inclinaciones afectivas para evitar caer en el exceso demagógico, evidentemente la democracia es un tránsito de la animalidad a la humanidad. Siendo éste el camino a la perfección individual y colectiva como un todo racional; donde el voto es el elemento trascendental

¹⁴⁴ Pareles, Argenis, op. cit., p. 164.

del proceso. El imperativo práctico lleva directamente a la unión de los hombres en sociedad.

2.6 El contractualismo: fórmula de pacto originario

Ya se realizó el análisis sobre la subjetividad y los fundamentos de determinación de la ley moral, sin embargo, aún queda pendiente una posible cuarta formulación del imperativo categórico y que tienen gran relevancia para la tesis, siendo éste: “Lo que no puede decidir el pueblo (la totalidad de los súbditos) sobre si mismos y sus componentes, tampoco puede el soberano decidirlo sobre el pueblo”¹⁴⁵, estableciendo como premisa el pacto originario como fundamento del estado civil, es decir aquel acuerdo de voluntad para integrarse en una organización política; como bien dice la doctora Adela Cortina Orts en el estudio preliminar de *La metafísica de las costumbres*:

Kant parece situar la idea de contrato más allá del ámbito de las cosas cognoscibles, porque no nos remite a ningún objeto teóricamente accesible, ni a propiedad alguna exponible en la experiencia, ni se identifica con la libertad, no es tampoco citado por Kant entre las cosas de fe (bien supremo, inmortalidad del alma e idea de Dios). Sin embargo, el hecho de que se trate de una idea de la razón que tiene, sin embargo, su indudable realidad práctica, le incluye en ese ámbito de lo hipotético o lo ficticio, en el que se sitúa quien desea organizar la convivencia desde la perspectiva de la razón práctica. Ciertamente, el pacto no es real, sino ideal, porque la coacción es anterior a él, pero, aunque la coacción sea fácilmente anterior, vivir según la razón supone dar un sentido a los hechos, y si el estado civil permite defender los derechos naturales mejor que el estado preestatal, es menester regular la dominación desde la idea de la voluntad unida del pueblo. Se trata pues de una idea regulativa, y no constitutiva de la experiencia.¹⁴⁶

si bien existen diversas teorías sobre el pacto, sólo se analizará la de Hobbes por ser el contractualista por antonomasia y que servirá como punto de comparación con las aportaciones Kantianas al contractualismo. Hobbes estableció que el hombre

¹⁴⁵ Kant, Immanuel, *La metafísica de...cit.*, p. 163.

¹⁴⁶ *Ibidem*, p. LXII

es malo por naturaleza, ya que la igualdad de condiciones que existen en todos los hombres les otorga la esperanza de alcanzar sus fines, o lo que era para Hobbes sus deseos y pasiones, sin importar el daño que se le pueda ocasionar a los semejantes, es un estado de animalidad de todos contra todos.

De esta igualdad de capacidades surge la igualdad de la esperanza de alcanzar nuestros fines. Y, por lo tanto, si dos hombres cualesquiera desean la misma cosa, que, sin embargo, no pueden ambos gozar, devienen enemigos; y en camino hacia su fin (es principalmente su propia conservación, y a veces sólo su delectación) se esfuerzan mutuamente en destruirse o subyugarse. Y que bien en así a ocurrir que, allí donde un invasor no tiene otra cosa que temer que el simple poder de otro hombre, si alguien planta, siembra, construye, o posee asiento adecuado, pueda esperarse de otros que vengan probablemente preparados con fuerzas unidas para desposeerle y privarle no sólo del fruto de su trabajo, sino también de su vida, o libertad. Y el invasor a su vez se encuentra en el mismo peligro frente a un tercero. [...]

Es por ello manifiesto que durante el tiempo que los hombres viven sin un poder común que los obligue a todos al respeto, están en aquella condición que se llama guerra; una guerra como de todo hombre contra todo hombre.¹⁴⁷

Esta igualdad de capacidades traducida en animalidad o estado de naturaleza establece una necesidad de los hombres a generar un pacto donde se puedan garantizar los intereses privados, la propiedad, la libertad y la igualdad; por miedo a la intranquilidad de la guerra constante de unos contra otros, entonces el miedo se vuelve fundamento del pacto originario y así de las normas de conducta que rigen a una comunidad. “Las pasiones que inclinan a los hombres hacia la paz son el temor a la muerte, el deseo de aquellas cosas que son necesarias para una vida confortable; y la esperanza de obtenerlas por su industria. Y la razón sugiere acuerdos artículos de paz sobre los cuales puede llevarse a los hombres a acuerdos”.¹⁴⁸ Es por lo que se dice que es una libertad negativa, debido a que se renuncian a ciertos derechos absolutos de hacer lo que se quiere, para poder garantizar un mínimo que hace posible la

¹⁴⁷ Hobbes, Thomas, *Leviatán*, 2º ed., España, Nacional, 1980, p. 224.

¹⁴⁸ *Ibidem*. P. 226-227.

convivencia. Contrario a lo ya analizado en Kant, el temor o las pasiones no pueden ser fundamento de determinación, ya que eso carecería de contenido moral y sólo se traduciría en legalidad; como consecuencia una vez que desaparezca el temor, también desaparecería la obediencia; claro ejemplo aquel psicópata que ha perdido el temor a la muerte, hará cualquier acción que sea incluso contraria al pacto.

Sin embargo, hay un punto de convergencia entre Hobbes y Kant, y es que el pacto social es racional, aunque los fundamentos de determinación son distintos, ambos coinciden en que si no existiera la razón en el hombre no se podría establecer un acuerdo, “es imposible hacer un pacto con bestias animales, pues al no entender nuestro lenguaje no entienden ni aceptan traslación de algún derecho, ni pueden trasladar derecho alguno a otro; y sin aceptación mutua no hay pacto”.¹⁴⁹ Aunque el pacto en Hobbes parte de una pasión que es el miedo, esto no quiere decir que surja en la irracionalidad; porque incluso él sostiene que el pacto es razonable y que no se constituyó solamente para hacer cumplir ciertas normas, porque si así fuera sería un absurdo llamarlo pacto, “Estado civil, donde hay un poder establecido para obligar a aquellos que de otra forma violarían su palabra, aquel temor no es ya razonable”.¹⁵⁰. Esto es porque los pactos son voluntarios.

De aquella ley de naturaleza por la que estamos obligados a transferir a otro aquellos derechos que si son retenidos obstaculizan la paz de la humanidad, se sigue una tercera, que es ésta: que los hombres cumplan los pactos que han celebrado, sin lo cual los pactos son en vano, y nada sino palabras huecas. Y subsistiendo entonces el derecho de todo hombre a toda cosa, estamos todavía en la condición de guerra.

Y en esta ley de naturaleza se encuentra la fuente y origen de la justicia, pues donde no ha precedido pacto, no ha sido transferido derecho, y todo hombre tiene derecho a toda cosa, y, por consiguiente, ninguna acción puede ser injusta, Pero cuando se ha celebrado un pacto, entonces romperlo es injusto, y la definición de injusticia no es

¹⁴⁹ *Ibidem*, p. 235.

¹⁵⁰ *Ídem*.

otra cosa que el no cumplimiento del pacto, y todo aquello que no es injusto es justo. ¹⁵¹

La razón viene implícita en el cumplimiento del pacto, ya no sólo por temor o miedo, sino porque racionalmente de manera voluntaria se está sometiendo a un pacto común es porque los principios por los cuales se estableció son válidos para los participantes, es donde se considera que la tesis Kantiana complementa la cuestión contractualista de Hobbes a través del fundamento de determinación encontrado en la perfección individual en relación con los demás y con Dios; para dotar de moralidad las acciones; dado que, así se puede salvar la contradicción en la que puede caer el pensamiento de Hobbes al establecer un pacto derivado en la necesidad de todos, para después someterlos a la voluntad externa de uno o varios hombres que determinarán que es bueno, malo, injusto o justo, siendo una visión meramente positivista; y que lógicamente se puede traducir en un estado de naturaleza institucionalizado, debido a que sólo un grupo de hombres en el poder podrían determinar las reglas a las cuales se someterían todos, en las cuales se pueden estar o no de acuerdo, pero que tendrán que someterse por miedo, provocando a largo plazo posiblemente la guerra por no ser válido para la razón de todos los hombres que decidieron ceder parte de sus derecho para garantizar el mínimo; que hasta ese momento podría ni siquiera estar garantizado; lo que sería una contracción en si misma del pacto.

Una dificultad con la que tropieza el razonamiento de Hobbes es que el Leviatán es a un tiempo condición y resultado de la celebración del pacto. Tal problema se produce porque Hobbes estima que los *pactos* que no descansan en la espada son nulos ante cualquier sospecha de duda.

Esto produce la incoherencia recién apuntada según la cual el Leviatán debe existir antes de la celebración del *pacto* en virtud del cual se lo constituye para asegurar la validez del mismo. Hobbes tiene el mismo problema que tienen todos aquellos que identifican Estado y derecho (ley) para explicar cómo es posible que exista el Estado antes

¹⁵¹ *Ibidem*, p. 240.

de que haya leyes que lo constituyan, si es que sólo existen las leyes donde hay un Estado que pueda dictarlas.¹⁵²

Así del análisis de la teoría Hobbesiana sobre el origen del pacto originario, se establece la premisa de considerar el pacto como una necesidad para salir del estado de naturaleza, pero a diferencia de lo establecido por Hobbes, no se comparte la idea de que descansa en el miedo o temor, sino más bien en la racionalidad explicada de Kant, visto como un deber.

Por pronto pueden apuntarse dos peculiaridades que el *contrato social* presenta en la filosofía política de Kant y que lo diferencian de los autores agrupados tradicionalmente bajo el rótulo de "contractualistas". La primera consiste en que para Kant el *contrato social*, a diferencia de los demás contratos por los cuales las personas se unen para formar una sociedad, es un *deber*, y la segunda es que, como señala Kant en *Teoría y praxis*, el contrato social es una *mera idea* de la razón. Estas dos características que Kant da del *contractus originarius* conectan con todo el resto de su filosofía y, en particular, con su filosofía práctica...¹⁵³

La diferencia de concepción de pacto originario entre Kant y Hobbes radica en la construcción de la razón, mientras que para Kant es un aspecto inteligible construido de manera *a priori*, para Hobbes la razón parte exclusivamente de las cuestiones *a posteriori* es por lo que, su concepción de pacto descansa en las pasiones y no en la razón pura práctica; como si es en Kant. Es necesario retomar el estudio de las ideas de Immanuel Kant, para hacer el análisis del contractualismo desde su visión, para Kant el contrato originario es una idea de la razón, es supuesto, es decir es un acto que posiblemente no se dio en la realidad pero que existe por estar en la razón del hombre; además que sirve como modelo de acción.

Hay aquí entonces un contrato originario sólo sobre el cual se puede fundar entre los hombres una constitución civil, por tanto, enteramente legítima, y constituir una comunidad. Pero ese contrato (llamado *contractus originarius* o *pactum sociale*), en tanto coalición de cada voluntad particular y privada, en un pueblo, en una voluntad general y pública (con el fin de una legislación únicamente jurídica), no ha de ser

¹⁵² Schwember, Felipe, *op. cit.*, p. 17.

¹⁵³ *Ibidem*, p. 52.

supuesto como un hecho (e incluso no es posible suponerlo como tal) como si ante todo hubiese que comenzar por probar por la historia que un pueblo, en cuyos derechos y obligaciones hemos entrado a título de descendientes, hubo de ejecutar realmente un día tal acto y dejarnos acerca de él, oralmente o por escrito, un informe seguro o un documento, para considerarse obligado a una constitución civil ya existente. Se trata, al contrario, de una simple idea de la razón, pero que tiene una realidad (Realität) (práctica) indudable en cuanto obliga a cada legislador a que dé sus leyes como si éstas pudieran haber emanado de la voluntad colectiva de todo un pueblo y a que considere a cada súbdito, en tanto éste quiera ser ciudadano, como si hubiese contribuido a formar con su voto una voluntad semejante. Pues ésta es la piedra de toque de la legitimidad de toda ley pública. En efecto, si la ley estuviera constituida de tal modo que fuera imposible que todo un pueblo pudiese prestarle acuerdo (si, por ejemplo, una ley decretara que cierta clase de súbditos debe poseer hereditariamente el privilegio de la nobleza), no sería justa; pero si es sólo posible que un pueblo le preste acuerdo, es entonces un deber tener la ley por justa, incluso suponiendo que el pueblo se halle en el presente en una situación o en una disposición de su manera de pensar tales que, si se lo interrogara a ese respecto, rehusaría probablemente su asentimiento.¹⁵⁴

Así es como el pacto surge de la razón misma como una idea, siguiendo el imperativo categórico y el imperativo práctico se deduce el pacto originario que le da validez a la ley pública (ley práctica), y que descansa en la subjetividad de los integrantes de la comunidad, es decir, se presupone un pacto donde todos a través de su voluntad buena y libre se integran en un Estado civil, donde se autogobiernan para fungir como legisladores universales de aquellas normas que necesariamente tendrán que cumplir por deber, dado que ese pacto sirve de modelo de conducta como si las normas se hubieran dado de manera autónoma, otorgándole la legitimidad necesaria para la obediencia por deber y no por fuerza (como sucede con Hobbes), de esa forma se garantiza la prosperidad indeterminadamente.

2.6.1 Fundamentos prácticos de determinación

¹⁵⁴ Kant, Immanuel, *Teoría y praxis*, Escuela de Filosofía Universidad ARCIS, p. 17. Disponible en: <https://www.philosophia.cl/biblioteca/Kant/teoria%20y%20praxis.pdf>. Consultado el 29/05/2020.

Ya se han analizado diversos conceptos que pueden ser considerados como fundamentos de determinación de la voluntad para la construcción de leyes prácticas; y en el siguiente cuadro elaborado por Kant en el libro *Critica a la razón práctica* se establecen cuáles son estos; que además servirá para profundizar más en la cuestión del contractualismo *a priori* moral, jurídico y político.



125

155

¹⁵⁵ Kant, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica...*, cit., p. 119.

Kant expresó en éstos cuadros cuáles son los fundamentos de determinación prácticos, haciendo la distinción entre los subjetivos que parten de la experiencia; los objetivos que se fundan en la razón y que sirven de fundamento de determinación de la voluntad, sin embargo, Kant en su análisis considera que la constitución civil es un fundamento subjetivo externo y por consecuencia no puede fungir como fundamento de determinación de la voluntad, no obstante en ésta clasificación se difiere con el Maestro, ya que, a mi consideración la constitución civil, no figura en la clasificación de fundamento de determinación; ya que se trata de una ley práctica en sí misma, que encuentra la luz en los fundamentos prácticos objetivos externos como la voluntad divina, la perfección; y agregaría el bien común. Lo anterior, debido a que si encasillamos a la sociedad civil en un fundamento de determinación, se estaría ante una postura positivista, esto es la normatividad dada de manera heterónoma; perdiendo todo sentido racional abordado por constitucionalistas como Carl Schmitt. Además, las constituciones no pueden ser objeto de experiencia, dado que son principios establecidos *a priori*, ya que al establecer una forma de gobierno democrático no lo hacen de acuerdo con la experiencia que hayan tenido ya con el régimen, sino, se acuerda por razón de la voluntad general.

Ahora bien, para comprender porque Kant clasifica la constitución civil como un fundamento subjetivo exterior, hay que analizar la postura de Mandeville en cuanto a esta figura descrita en su libro *la Fabula de las abejas*; en su libro analiza la formación de la constitución civil desde los vicios que aquejan a una sociedad; y como estos son utilizados para dominar a los hombres.

[...] el principal objeto que han perseguido los legisladores y otros hombres sabios que se desvelaron por la institución de la sociedad, ha sido el hacer creer al pueblo que habían de gobernar que era mucho más ventajoso para todos reprimir sus apetitos que dejarse dominar por ellos, y mucho mejor cuidarse del bien público que de lo que consideraban sus intereses privados. Como esta tarea ha sido siempre dificultosa, no ha habido ingenio ni elocuencia que no se haya ensayado para lograrla. En todas las edades, moralistas y filósofos, para probar la verdad de tan útil aserto pusieron en juego todos sus talentos. Pero creyera esto la humanidad o no lo creyera, no es probable que alguien haya logrado persuadir a los hombres a condenar sus inclinaciones naturales o a preferir el bien de los otros al suyo

propio, si al mismo tiempo no se les hubiera mostrado una recompensa que los indemnizara de la violencia que sobre de ellos mismos tendrían que hacer para observar esta conducta. Los que intentaron civilizar a la humanidad no ignoraban esto; pero, siendo incapaces de otorgar tantas recompensas verdaderas como se necesitaran para satisfacer a todas las personas por cada acción individual, tuvieron que urdir una imaginaria que, como equivalente general por la dificultad de la negación de sí mismos, pudiera servir en todas las ocasiones, sin costarles nada a ellos ni a nadie, y que al mismo tiempo fuera muy aceptable para quienes lo esperaran.

Así, estos sabios examinaron detenidamente la fortaleza y las flaquezas de nuestra naturaleza y sacaron la conclusión de que nadie es tan salvaje que no le ablanden las alabanzas, ni tan vil como para soportar pacientemente el desprecio, y concluyeron, con razón, que la adulación tiene que ser el argumento más eficaz que puede usarse con las criaturas humanas.¹⁵⁶

Mandeville indicó que los vicios privados son los que fundamentan la prosperidad pública, por ejemplo; los delincuentes generan empleo, al hacer necesarias las armas para la defensa, o las herrerías para la protección de las casas, y en nuestro mundo moderno se agregan los seguros financieros; todo eso genera empleo en una nación, lo cual hace circular el dinero y provoca prosperidad, al igual que el estado natural egoísta del ser humano hace necesario la reunión de los individuos en un colectivo para poder tener un orden y de ahí surge la concepción de la constitución civil que Kant considera subjetiva, dado que se origina en las inclinaciones de cada uno, y no en la razón.

Ni las cualidades amistosas ni los efectos simpáticos que son naturales al hombre, ni las virtudes reales que sea capaz de adquirir por razón y la abnegación, son los cimientos de la sociedad; sino que, por el contrario, lo que llamamos mal en este mundo, sea moral o natural, es el gran principio que hace de nosotros seres sociables, la base sólida, la vida y el sostén de todos los oficios y profesiones, sin excepción: es ahí donde hemos de buscar el verdadero origen de todas las artes y ciencias, y en el momento en que el mal cese, la sociedad se echará a perder si no se disuelve completamente.¹⁵⁷

¹⁵⁶ Mandeville, Bernard, *La fábula de las abejas o los vicios privados hacen la prosperidad pública*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982, reimp 2001, pp. 23 y 24.

¹⁵⁷ *Ibidem*, p. 248.

Si se aceptara esa postura, también tendría que aceptarse que la moralidad es una consecuencia del mal, y que estaría fundada en las inclinaciones; por lo tanto, no en la razón, sino en cuestiones de la experiencia. Es por ello que se sostiene que la constitución civil no es un fundamento de determinación, en realidad se trata de una ley práctica en sí misma fundada en la razón, debido a que la constitución civil se establece por razón a través de una buena voluntad libre, buscando la perfección de los hombres protegiendo la igualdad, dignidad, seguridad y libertad; esto sólo puede lograrse desde la virtud de todos donde puedan alcanzar la felicidad. Para tener más claro este aspecto se analizará la postura de Schmitt con relación a la constitución.

La palabra constitución tiene diversos significados, cualquier hombre, objeto o establecimiento tiene una constitución, sin embargo, para no desviarnos del tema, se hablará específicamente de Constitución del Estado, es decir la unidad política de un pueblo, el concepto de Constitución es absoluto, porque contiene un todo pensado o verdadero. Así la constitución en sentido absoluto engloba dos principios, por un lado, el ser, y por otro el deber ser.

La constitución como ser, es resultado de la unidad política y ordenación social existente, es decir, la palabra no designa normas o preceptos jurídicos, sino el Estado en particular, por ejemplo; Inglaterra o Francia; es decir es su esencia, su alma, su vida y existencia.

Dentro de esa esencia se encuentran las formas de gobierno como Democracia o Monarquía, siendo esta la coincidencia de la voluntad individual con la voluntad del Estado, o dicho de otra manera la unidad de voluntades libres autodeterminándose. Así la Constitución es válida cuando emana de un poder constituyente, reuniendo la voluntad libre del todo. La unidad del Reich no descansa en sus 181 artículos o en su vigencia, sino en la voluntad del pueblo alemán, la Constitución vale por que el pueblo alemán se la ha dado.

Mientras que el deber ser de la Constitución solo encierra la expresión ley de leyes, como simple instrumento normativo fundamento del orden jurídico, atendiendo a un simple principio positivo; dándole un carácter relativo al concepto, ya que cada Constitución en el mundo es diferente. ¹⁵⁸

¹⁵⁸ Cfr. Schmitt, Carl, *Teoría de la Constitución*, España, Alianza, 1996, p. 29-36.

La constitución es la forma y el modo de ser de una sociedad, es decir en ella se establecen las decisiones políticas fundamentales dadas por los “factores reales de poder” como bien los llama Lasalle; todos aquellos principios fundamentales de organización que contiene una constitución son producto de la voluntad libre, ya que el ser humano es naturalmente político, es decir sociable, y para que esto se pueda dar se requiere de una organización que garantice esa libre convivencia, de ahí que las decisiones políticas fundamentales de las naciones descansan sobre principios universales y necesarios de cada uno de los individuos; es decir de máximas universales que son valederas para cualquier ser racional, incluso en los animales se pueden observar conductas de organización política, como en las hormigas o las abejas. Entonces se puede afirmar que existe una necesidad de hombre de organizarse y tener un líder, para poder ser libre, ya que, si no existiera una organización, y el hombre viviera en soledad, nada de lo expuesto por las ciencias y la filosofía tendría sentido.

Entonces, si la organización es una necesidad universal y necesaria del ser humano, que como consecuencia se traduce en una Constitución, donde se establecen los principios universales que van a regir una nación, es donde el voto encuentra su contenido moral, ya que si los ciudadanos deciden vivir bajo una organización que ellos mismos se han dado, también lo es la necesidad de participación y de ser escuchados en los asuntos públicos, ya que al emitir un voto eligen a un representante que va a dictar normas que van a recaer en la conducta de cada uno, en ese sentido al votar ejerce su libre voluntad, dándose normas a si mismo surgidas de sus máximas, y así, de esa manera el respeto a las normas se dará por obligación, ya que fue el mismo ciudadano el que se dio la norma, en consecuencia se generará ese sentimiento de obligatoriedad al respeto del orden jurídico normativo.

En la vida de Kant existía una fuerte influencia del catolicismo y de la creencia en Dios, por ello la perfección se alcanzaba de dos formas, una internamente, de acuerdo a la razón era la perfección y la externa teniendo como modelo a Dios todo poderoso y perfecto, sin embargo, la imagen de dios puede en nuestros tiempos asemejarse al leviatán como ente suprasensible que tiene las facultades de un Dios

todo poderoso y al que los individuos deben respeto, ya que garantiza la dignidad humana de sus integrantes, así de esta forma los postulados contenidos en una Constitución son leyes prácticas surgidas de la razón pura práctica para poder establecer el orden natural, si bien es cierto que no todas las disposiciones constitucionales pueden estar incluidas en estos principios universales, si lo son aquellas decisiones políticas fundamentales que determinan el ser de un Estado, de ahí que la constitución civil es una Ley práctica en sí misma y no un fundamento de determinación de la voluntad. El problema radicaba en que Kant determinaba la Constitución como algo simplemente necesario para la propiedad privada, sin considerar las cuestiones elementales de la organización política.

La constitución civil, aunque su realidad sea subjetivamente contingente, es no obstante necesaria objetivamente, es decir, como deber. Por consiguiente, con respecto a ella y a su intuición hay una ley jurídica real de la naturaleza, a la que toda adquisición exterior está sometida.

El título empírico de la adquisición era la toma de posesión física (apprehensión physica), fundada sobre la comunidad originaria del suelo; a este título, siendo así que a la posesión según conceptos jurídicos racionales sólo puede ser sometida una posesión intelectual (suprimiendo todas las condiciones empíricas espacio-temporales) que funda la proposición: lo que yo someto a mi potestad conforme a las leyes de la libertad exterior, y quiero que sea mío, es mío.

Pero de título racional de la adquisición sólo puede residir en la idea de una voluntad de todos unificada a *priori* (que hay que unificar necesariamente), que se presupone aquí tácitamente como condición indispensable (*conditio sine qua non*); porque por medio de una voluntad unilateral no puede imponerse a otros una obligación, que de otro modo no tendrían por sí. Ahora bien, el estado de una voluntad realmente unificada es el estado civil.¹⁵⁹

Pero las constituciones están fundadas en la razón, no sólo en la protección de la propiedad del hombre, sino también de su dignidad, dado que para que sean válidas deben ser así para los seres racionales a los que están dirigidos, ya que de esta forma se puede garantizar la prosperidad y la paz, toda vez que las decisiones políticas

¹⁵⁹ Kant, Immanuel, *La metafísica...*, cit., p. 80-81.

fundamentales surgen de la voluntad libre y unificada; de lo contrario si se impone por una voluntad unilateral fácilmente se estará a la merced de la guerra, es por eso que la democracia es el concepto válido racionalmente para la mayoría de los hombres, por eso el voto es obligatorio para los miembros del Estado. porque el que no vota no acepta el estado civil, por consecuencia no acepta su dignidad ni la de los demás. En un Estado, la única forma de poder generar leyes universales y válidas para todo ser racional es a través del uso de la razón como fundamento de determinación de la voluntad, de lo contrario se estaría ante imposiciones, poniendo por frente la inestabilidad. Así, el voto es racionalmente válido, porque implica que todos los hombres miembros participen como legisladores universales, de tal suerte que es una máxima universal y necesaria, siendo un deber.

2.6.2 El derecho

Siguiendo los postulados de la razón y los principios de Kant, el derecho es producto de la razón misma, no podría ser derecho algo que no sea válido para el ser racional; los positivistas afirmarían que cualquier decisión puede ser derecho, mientras tenga validez normativa y se encuentre vigente en un tiempo y espacio determinado, no obstante, en un análisis, eso sólo atiende a la forma y no a la esencia del derecho, ya que en cuanto la razón tomará conciencia, la norma legal perdería obediencia, “una doctrina jurídica únicamente empírica es (como la cabeza de madera de la fábula de Fedro) una cabeza puede ser hermosa, pero que lamentablemente no tiene seso”.¹⁶⁰ Así bajo una interpretación Kantiana, la moral precede al derecho, es su hilo conductor, porque ambos nacen en la razón, pero el derecho se institucionaliza y se vuelve coercible, es decir el derecho hace cumplir por la fuerza lo que no es obedecido por la razón; dado que siempre existirán aquellos que no quieran cumplir con lo pactado “Por tanto, el derecho es el conjunto de condiciones bajo las cuales el arbitrio de uno puede conciliarse con el arbitrio de otro según una ley universal de la libertad”.¹⁶¹

¹⁶⁰ *Ibidem*, p. 38.

¹⁶¹ *Ibidem*, p. 39.

Una acción es conforme a derecho (recht) cuando permite, o cuya máxima permite la libertad del arbitrio de cada uno coexistir con la libertad de todos según una ley universal.

Por tanto, si mi acción, o en general mi estado, puede coexistir con la libertad de cada uno, según una ley universal, me agravia el que me lo obstaculiza; porque ese obstáculo (esa resistencia) no puede coexistir con la libertad, según leyes universales. De aquí se desprende también que no puede exigirse que este principio de todas las máximas sea a su vez mi máxima, es decir, que lo convierta en mi máxima de mi acción; porque cada uno puede ser libre, aunque su libertad me resulte totalmente indiferente o desee cordialmente dañarla, con tal que no le perjudique con mi acción externa. Tomar como máxima el obrar conforme al derecho es una exigencia que me hace la ética.¹⁶²

Para que la libertad de todos pueda coexistir según una ley universal, es necesario el uso de la razón, ya que de lo contrario no sería válido para todo ser racional y se tendrían que modificar los preceptos contradictorios. “No puede haber, en efecto. Ninguna ley penal que imponga la muerte a quien, en un naufragio, corriendo con otro el mismo riesgo de muerte, le arroje de la tabla en la que se ha puesto a salvo, para salvarse a sí mismo, Porque la pena con que la ley amenazara no podría ser ciertamente mayor que la de perder su vida”.¹⁶³ Actualmente en la ley penal en un estado de naturaleza está permitido arraigarse a los instintos de la ley natural para preservar la vida, porque es el bien jurídicamente tutelado más importante de todos, si este no existe, ninguno de los otros puede subsistir, estos supuestos son las excepciones, que no son otra cosa que razones para incumplir con el deber y que necesariamente están fundadas en la razón; porque sólo así se justifica el incumplimiento. El derecho debe tener un principio racional para que pueda ser válido para los receptores, de lo contrario la obediencia por la fuerza sería transitoria, es decir, para que un sujeto tome conciencia de su obediencia a la norma esta debe estar fundada en principios racionales universales y necesarios, por ejemplo; los derechos humanos se fundan en la razón del hombre, ya que atienden a su dignidad. Es por ello que actualmente las normas jurídicas giran en torno a éstos, por lo tanto, ninguna

¹⁶² *Ibidem*, p. 40.

¹⁶³ *Ibidem*, p. 46.

puede transgredirlos, porque necesariamente se estaría transgrediendo la razón. Esto porque los derechos humanos se traducen en obligaciones con los otros; permitiéndose así la coexistencia de libertades.

... para Kant, la filosofía política es filosofía moral, es legislación práctica de la razón, según el concepto de libertad. Bajo el imperio de esta legislación, no cualquier clase de derecho es aceptable. En otras palabras, que independientemente de que el derecho sea un fenómeno histórico, una codificación para las relaciones de servidumbre o de esclavitud, como el derecho de pernada en el orden jurídico medieval, o el Derecho de Indias, en América, o una codificación para garantizar la explotación o la dominación social, como sostiene el marxismo con referencia al derecho burgués, que independientemente de que el derecho sea un aparato de dominación del Estado, existe para Kant una derivación racional pura práctica del derecho; pero entonces no de cualquier derecho sino del derecho que debe regular una sociedad de seres humanos libres.¹⁶⁴

El derecho surgido de la razón práctica es aquel que descansa en fundamentos válidos para todo ser racional, por eso no todo lo establecido en una norma jurídica puede ser aceptable; tendrá validez normativa, pero su obediencia no estará garantizada, a diferencia de un derecho racional, que se cumplirá por deber. Por ejemplo; el voto como obligación derivada de la razón es válida para el ser racional que esta consiente de vivir en una democracia, por tanto, los omisos no tienen esa conciencia, hacerlos cumplir por la coacción del derecho, tendría un efecto negativo en su razón, porque en una razón vulgar no se puede obligar a un hombre a cumplir con un derecho (concepción que normalmente se tiene del voto, es decir como derecho y no como obligación), aunque la correlación entre derecho y obligación se encuentre implícitamente en la construcción del concepto, sin embargo, él lo desconoce, es por lo que, la forma de acercar al hombre a su obligación es a través de apelar a la razón y conciencia. Entonces ¿por qué es irracional vivir en una democracia y no votar?, la respuesta es porque la democracia se caracteriza por la participación de los hombres libres en condición de igualdad, de lo contrario es innecesaria su existencia, además el voto hace libre a los hombres frente a los poderes autoritarios, pero, hay hombres que no tienen conciencia de su libertad y se vuelven un obstáculo para el ejercicio de

¹⁶⁴ Grueso, Delfín Ignacio, *op. cit.*, p. 33.

la libertad de los demás, es donde se debe instruir la razón del lumpemelectorado para eliminar los obstáculos. “La razón ha cuidado de proveer en lo posible también el entendimiento con intuiciones a priori para construir el concepto de derecho”.¹⁶⁵

La resistencia que se opone a lo que obstaculiza un efecto fomenta ese efecto y concuerda con él. Ahora bien, todo lo contrario, a derecho (unrecht) es un obstáculo a la libertad según leyes universales: pero la coacción es un obstáculo o una resistencia a la libertad. Por tanto, si un determinado uso de la libertad misma es un obstáculo a la libertad según leyes universales (es decir, contrario al derecho unrecht), entonces la coacción que se le opone, en tanto que obstáculo frente a lo que obstaculiza la libertad, concuerda con la libertad según las leyes universales; es decir es conforme al derecho (reicht) por consiguiente, al derecho está unida a la vez la facultad de coaccionar a quien lo viola según el principio de contradicción.¹⁶⁶

El derecho vale como sanción para todo ser racional, debido a que si alguien obstaculiza la libertad de otro por un deficiente uso de la razón, el pacto originario legitima al poder supremo a garantizar el supremo bien a través de la coacción racional y suficiente del derecho; así el derecho es el cúmulo de voluntades de un pueblo, que es aceptado por la voluntad general, y esta voluntad general debe generar leyes que sean racionales para los miembros del Estado¹⁶⁷, esto es a través del poder legislativo, quien con aceptación general dicta leyes que van a recaer en cada uno de los miembros del pueblo, dictándose leyes públicas y privadas, Kant define al derecho público como: “El conjunto de leyes que precisan ser universalmente promulgadas para producir un estado jurídico”.¹⁶⁸ El derecho público es el que importa para el análisis del presente trabajo, ya que, es a través de este donde la formación del Estado alcanza su plenitud, y donde la democracia y el voto tiene una gran relevancia; retomando el estado de naturaleza de Hobbes, el hombre se encuentra en la

¹⁶⁵ Kant, Immanuel, *La metafísica...*, cit., p. 42.

¹⁶⁶ *Ibidem*, p. 40-41.

¹⁶⁷ Grueso, Delfín Ignacio, *op. cit.*, p. 34. La idea es clara: “dado que cada limitación de la libertad por la voluntad de otros es llamada coerción, se sigue que la constitución civil es una relación entre hombres *libres* bajo leyes coercitivas”. Aquí Kant entronca fielmente con Rousseau, para quien la mejor forma de liberar a unos hombres de la tiranía de otros era someterlos a la voluntad general y hacerlos libres al hacerlos obedientes de la ley.

¹⁶⁸ Kant, Immanuel, *La metafísica...*, cit., p. 139.

necesidad racional de hacer valer las máximas generadas en la razón, con el fin de establecer un orden natural basado en la voluntad libre racional que garantice la seguridad y la propiedad de todos.

No es la experiencia quien nos ha enseñado la máxima de la violencia y la maldad humana de hacerse mutuamente la guerra antes de que aparezca una legislación exterior poderosa; por tanto no es un *factum* el que hacer necesaria la coacción legal pública, sino que, por buenos amantes del derecho que quiera pensarse a los hombres se encuentra ya *a priori* en la idea racional de semejante estado (no jurídico) que, antes de que se establezca un estado legal público, los hombres, pueblos y Estados aislados nunca puedan estar seguros unos de otros frente a la violencia y hacer cada uno lo que le parece justo y bueno por su propio derecho sin depender para ello de la opinión de otro. Por tanto, lo primero que el hombre se ve obligado a decir, si no quiere renunciar a todos los conceptos jurídicos, es el principio: es menester salir del estado de naturaleza, en el que cada uno obra a su antojo, y unirse con todos los demás (con quienes no puede evitar entrar en interacción) para someterse a una coacción externa legalmente pública; por tanto, entrar a un estado en el que a cada uno se le determine legalmente y se le atribuya desde un poder suficiente (que no sea el suyo, sino uno exterior) lo que debe ser reconocido como suyo; es decir entrar ante todo en un estado civil. ¹⁶⁹

A esto se le puede denominar razón colectiva; en un principio se tiene la razón individual surgida de la naturaleza y de los sentidos, que pasa por la conciencia, subiendo hasta el nivel más alto de la razón humana, para determinar leyes prácticas universales y necesarias, pero que no son suficientes cuando se vive en sociedad, dado que muchos hombres dejan de utilizar la razón para dejarse llevar por sus pasiones e inclinaciones, es por ello que a través de los sentidos, tomo conciencia colectiva, elevando a lo más alto el pensamiento humano a la razón, teniendo como fin en sí mismo el yo y el bien común, determinando a través de la libertad colectiva una voluntad general, teniendo como consecuencia el Estado civil dotado de leyes universales que garantizan la seguridad, propiedad, igualdad, libertad y dignidad, (nuestra causa eficiente es la sociedad). Así donde exista controversia entre la moral

¹⁶⁹ *Ibidem*, p. 140-141.

y el derecho, el juez a través de la razón práctica hará que la libertad de uno pueda coexistir con la libertad de todos.

El poder legislativo sólo puede corresponder a la voluntad unida del pueblo. Porque, ya que de él debe proceder todo derecho, no ha de poder actuar injustamente con nadie mediante su ley. Pues si alguien decreta algo respecto de otro, siempre es posible que con ello cometa injusticia contra él, pero nunca en aquello que decide sobre sí mismo (en efecto, *volenti non fit iniuria*). De ahí que sólo la voluntad concordante y unida de todos, en la medida en que deciden lo mismo cada uno sobre todos y sobre cada uno, por consiguiente, sólo la voluntad popular universalmente unida puede ser legisladora.¹⁷⁰

Esto sólo se puede lograr a través de la democracia, y del voto, porque cualquier otro sistema que se quiera implementar rompe con el principio de voluntad popular que otorga paz a la vida en sociedad, y que indudablemente promueve la obediencia, de las normas morales y jurídicas impuestas por sí mismos en una voluntad libre. “Sólo la capacidad de votar cualifica al ciudadano; pero tal capacidad presupone la independencia del que, en el pueblo, no quiere ser únicamente parte de la comunidad, sino también miembro de ella, es decir, quiere ser una parte de la comunidad que actúa por su propio arbitrio junto con otros”.¹⁷¹ la razón dicta moral y jurídicamente el voto como una obligación del ciudadano, que de manera justa debería ser coaccionado aquel ciudadano que decida no emitir un voto; aquí es donde radica la diferencia entre ser un miembro o un componente, el primero forma parte fundamental del todo, como los miembros del cuerpo humano o extremidades, que fungen como elementos esenciales de funcionamiento, mientras que un componente, sólo forma parte del todo, como algo más de lo que se compone. De tal suerte que el voto es un elemento trascendental del ciudadano, mientras que este es un miembro del estado.

Toda verdadera república es y no puede ser más que un sistema representativo del pueblo, que pretende, en nombre del pueblo y mediante la unión de todos los ciudadanos, cuidar sus derechos a través de sus delegados (diputados). Pero en cuanto un jefe de Estado se hace representar personalmente (ya sea el rey, la nobleza o el pueblo entero, la unión democrática), el pueblo unido no sólo

¹⁷⁰ *Ibidem*, p. 143.

¹⁷¹ *Ibidem*, p. 144.

representa al soberano, sino que él mismo es el soberano; porque en él (el pueblo) se encuentra originariamente el poder supremo del que han de derivarse todos los derechos de los individuos como simples súbditos.¹⁷²

Aunque Kant no toca el tema a fondo sobre el voto, es posible deducirse, dado que establece como una verdadera república un gobierno representativo proveniente del pueblo que se dé leyes a sí mismo, y poniendo a este como supremo poder, no siendo de otra forma, que, a través de la exteriorización de la voluntad libre, es decir mediante un voto, porque de otra manera en una monarquía como podría ser el pueblo el supremo poder si no decide quien lo va a representar. “El derecho de la legislación suprema de la comunidad no es un derecho alienable, si no el más personal de todos los derechos. Quien lo tiene sólo puede disponer del pueblo por la voluntad colectiva del pueblo, pero no dispone de la voluntad colectiva misma, que es el fundamento originario de todos los contratos públicos”.¹⁷³ Es decir, la constitución misma, tiene como contrato público, su origen en la voluntad del pueblo, de tal suerte que todos se han obligado a cumplir con los deberes allí expuestos, así como a gozar de los derechos reconocidos.

La razón práctico-moral expresa en nosotros su veto irrevocable; no debe haber guerra: ni guerra entre tu y yo en el estado de naturaleza, ni guerra entre nosotros como Estados que, aunque se encuentran internamente en un estado legal, sin embargo, exteriormente (en su relación mutua) se encuentran en un estado sin ley; porque éste no es el modo en que cada uno debe procurar su derecho. Por tanto, la cuestión no es ya la de saber si la paz perpetua es algo o es un absurdo, y si nos engañamos en nuestro juicio teórico si suponemos lo primero; sino que hemos de actuar con vista a su establecimiento como si fuera algo que a lo mejor no es, y elaborar la constitución que nos parezca más idónea para lograrla (tal vez el republicanismo de todos los Estados sin excepción) y acabar con la terrible guerra que es el fin que, como su fin principal, han dirigido hasta ahora todos los Estados sin excepción sus disposiciones internas. Y aunque esto último lo que concierne al cumplimiento de este propósito quedará como un deseo irrealizable, no nos engañaríamos ciertamente al aceptar la máxima de obrar continuamente en esta dirección; porque esto es un deber; pero tomar como engañosa a la ley moral en

¹⁷² *Ibidem*, p. 170.

¹⁷³ *Ibidem*, p. 180.

nosotros mismos despertaría el repugnante deseo de preferir hallarse privado de razón y verse sometido, según sus principios, junto con las restantes clases de animales, al mismo mecanismo de la naturaleza.

Puede decirse que este establecimiento universal duradero de la paz no constituye sólo una parte, sino la totalidad del fin final de la doctrina del derecho, dentro de los límites de la mera razón; porque el estado de paz es el único en el que están garantizados mediante leyes lo mío y lo tuyo, en un conjunto de hombres vecinos entre sí, por tanto, que están reunidos en una constitución; pero la regla de tal constitución no ha de tomarse como una norma para otros de la experiencia de aquellos a los que hasta ahora les ha ido mejor con ello, sino que ha de ser sacada por la razón a priori del ideal de una unión jurídica entre los hombres bajo leyes públicas en general.¹⁷⁴

El voto es tan importante para la paz perpetua como para la libertad del hombre, ya que representa la necesidad más básica del hombre en sociedad, que es ser escuchado, y los Estados como personas morales compuestos de diversos seres racionales, también quieren ser escuchados; la paz perpetua es un fin en sí mismo, en consecuencia, el voto es un deber por un fin, y aunque éste no puede hacerse obligatorio por la fuerza de una sanción, debido a que los deberes morales son racionales. Sin embargo. “Estos deberes se proponen fines y nadie puede obligar a otro a proponerse un fin como suyo. Aunque los deberes éticos no pueden ser reforzados legalmente, la inversa es cierta, podemos proponernos la justicia como nuestro fin”.¹⁷⁵ De ahí que el derecho al buscar la justicia si puede incluir normas que sean encaminadas al fin de la justicia que refuerce el deber ético.

Se acaba así el dualismo entre derecho natural y derecho positivo. El derecho natural es una condición de posibilidad racional del derecho positivo. El derecho positivo es la única condición de la validez jurídica del derecho natural. Se podría decir que el derecho natural es el contenido (la idea) del derecho y el derecho positivo es la forma (la voluntad, la fuerza) del mismo. Así se puede interpretar estas palabras de Kant: “La materia del Derecho privado es la misma para ambos- para el estado de derecho privado (estado natural) y para el estado de derecho público (estado civil). Las leyes de este último estado se refieren, pues, únicamente a la forma jurídica de la vida común (la

¹⁷⁴ Kant, Immanuel, *La metafísica... cit.*, p. 195-196.

¹⁷⁵ Pareles, Argenis, *op. cit.*, p. 164.

constitución), y por este concepto estas leyes deben necesariamente ser consideradas como públicas”

Por esta revolución en el método y en la filosofía del Derecho, Kant es responsable del positivismo jurídico: Savigny, Binder y Kelsen se reclaman kantianos. Pero Kant no es positivista ni iusnaturalista propiamente. Su doctrina del Derecho es una lógica trascendental del Derecho: una investigación fenomenológica de las esencialidades jurídicas dice S. Goyard-Fabre.¹⁷⁶

En este orden de ideas el voto y la democracia son preceptos surgidos de la razón que se instituyen en Derecho cuando son incluidos en la constitución, es decir son obligaciones surgidas subjetivamente y elevadas objetivamente como fuerza de ley por la voluntad general, y bajo esta tesitura la sanción del abstencionismo no sería contrario al derecho, pero si sería contradictorio a la razón.

2.6.3 La sanción

“Siendo la fuerza de las palabras demasiado débil para sujetar a los hombres al cumplimiento de sus convenios, no hay en la naturaleza del hombre más que dos ayudas imaginables para fortalecerlo, que son, o un temor a la consecuencia de faltar a su palabra, o una gloria u orgullo en parecer no necesitar faltar a ella”.¹⁷⁷ en el primer supuesto tenemos al derecho y en el segundo esta la moralidad. Ambos se encuentran fundados en la razón. Empero el derecho está ligado a la facultad de obligar.

Por tanto, antes de que los nombres de los justo o injusto puedan aceparse, deberá haber algún poder coercitivo que obligue igualitariamente a los hombres al cumplimiento de sus pactos, por el terror a algún castigo mayor que el beneficio que esperan de la ruptura de su pacto y que haga buena aquella propiedad que los hombres adquieren por su contrato mutuo, en compensación del derecho

¹⁷⁶ López Hernández José, “La fundamentación del derecho en Kant”, *Anuario de filosofía del derecho*, España, número 9, 1992, p. 406. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=142217>. Consultado el 02/07/2020.

¹⁷⁷ Hobbes, Thomas, *op. cit.*, p. 238.

universal que abandonan, y no existe tal poder antes de que se erija una República.¹⁷⁸

En este punto expuesto por Hobbes es donde radica el verdadero principio de obediencia de la norma, ya que para que racionalmente los seres cumplan con sus deberes, los beneficios de ese cumplimiento deben ser mayores que al beneficio que les puede otorgar su incumplimiento. Entonces en la moral ¿cuál es el beneficio?, como bien lo indicó Kant, es el bien común, integrado por la seguridad, propiedad, libertad, igualdad, otorgando paz y tranquilidad, términos que sólo aquellos que usan la razón pueden entender sin complicación; “Porque no se trata de promesas mutuas en las que no hay seguridad de cumplimiento por ninguna de las partes”¹⁷⁹, ahí es donde el beneficio de la moral es superior a cualquier bien esperado de los beneficios de un incumplimiento, no sólo de la seguridad física, si no de cualquier tipo de seguridad o certeza que garantice la dignidad humana, porque eso es más valioso que cualquier beneficio propio que alguien pudiera alcanzar, lo privado es efímero, lo demás es perpetuo; nadie quiere vivir siendo enemigo de todos. Entonces la moralidad nos acerca a la felicidad y a la virtud, al igual que la democracia, sin embargo, eso sólo será la materia, haciendo falta la forma.

2.7 La democracia moral

Partiendo de las cuatro formulaciones del imperativo categórico expuestas por Kant se va a tratar de deducir la idea de democracia moral, donde los individuos por deber se encuentran en constante participación y deliberación del poder público, y donde el voto es la acción por necesidad por respeto a la ley, a través del cual se van a mover los engranes del pacto originario.

- *Obra sólo según una máxima tal que puedas querer al mismo tiempo que se torne una ley universal.*¹⁸⁰

¹⁷⁸ *Ibidem*, p. 240-241.

¹⁷⁹ *Ibidem*, p. 242.

¹⁸⁰ Kant, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica... cit.*, p. 39.

- *Obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio.*¹⁸¹
- *El ser racional debe considerarse siempre como legislador en un reino de los fines posible por la libertad de la voluntad, ya sea como miembro y como jefe.*¹⁸²
- *Lo que no puede decidir el pueblo (la totalidad de los súbditos) sobre si mismos y sus componentes, tampoco puede el soberano decidirlo sobre el pueblo.*¹⁸³

Estos principios son los que integran el imperativo categórico a partir de diversas dimensiones y que en su totalidad son la moral kantiana. “Los estudiosos de Kant establecieron que estas tres fórmulas del imperativo categórico no se deducen una de otras por reglas puramente lógicas. Se puede decir que hablan de lo mismo en tres diferentes dimensiones, son tres hipóstasis de la misma ley que constituye el reino de la moral kantiana”.¹⁸⁴ Empero, de la investigación puede hablarse de un cuarto principio que le da realidad práctica al imperativo categórico, porque es necesario para el establecimiento del estado civil; ahora bien, ¿cómo es posible deducir la democracia de estos principios?

La ley moral es el principio supremo formado por las leyes prácticas, a partir del cual se van a juzgar las acciones de los hombres; la ley moral no es otra cosa que la ley de la libertad, en contraposición de ley de la naturaleza o animalidad; las leyes prácticas se componen de máximas que cumplen con los principios del imperativo categórico, es decir, actúa de determinada manera, que ese actuar se quiera como ley universal, siempre usando a la humanidad como fin y no como medio, considerándose legislador universal como jefe y como miembro. Ahora bien, aplicaremos estos principios a la democracia para concluir si se trata de una ley práctica o no; y en consecuencia si es moral.

¹⁸¹ Ibidem, p. 45-46

¹⁸² Ibidem, p. 47.

¹⁸³ Kant, Immanuel, *La metafísica de las... cit.*, p. 163.

¹⁸⁴ Malishev, Mijail, *op. cit.*, p. 13.

El hombre quiere ser democrático, porque tiene la necesidad de expresar su voluntad política, indudablemente al actuar democráticamente el hombre quiere que eso se convierta en una ley universal, porque eso equivale a ser escuchado en igualdad y libertad por todos, además se tiene a la humanidad como fin, y no como medio, porque la democracia encierra en sí la premisa de todos, y sólo a través de ella es posible que los hombres puedan ser legisladores universales ya sea directamente o a través de sus representantes, porque será obediente de las normas que el mismo se dé. Empero; la fórmula del imperativo categórico está incompleta, y el cuarto principio le otorga validez empírica, suponiendo el pacto originario, lo que no puede decidir la totalidad de los súbditos sobre sí mismo, no podrá decidirlo el soberano.

Así se identifican los elementos de una ley práctica con la democracia, dado que ambas son fines que se identifican con el supremo bien, o bien común, ya que buscan la dignidad, la felicidad y la virtud del hombre. Ahora bien, las acciones conforme a la moral se les denomina moralidad “que son la condición bajo la cual un ser racional puede ser fin en sí mismo; porque sólo por ella es posible ser miembro legislador en el reino de los fines. Así, pues, la moralidad y la humanidad, en cuanto que ésta es capaz de moralidad, es lo único que posee dignidad”.¹⁸⁵

Si se aplica la moralidad a la democracia, se puede encontrar similitud en cuanto a sus características, la democracia es la condición en la que un ciudadano pueda ser un fin en sí mismo, ya que esta se forma a partir del ciudadano, para el ciudadano y por el ciudadano; así mismo, a través de ella el ciudadano puede ser miembro legislador universal a través de la acción por necesidad, el voto, ya sea eligiendo a los entes de poder o formando parte de ellos; entonces la humanidad en cuanto es capaz de democratizar, sólo así posee dignidad. Algo que difícilmente se puede observar en sistemas antidemocráticos. Así la moralidad se hace visible; ya que si el ciudadano no vota la democracia no existe, como no existe la moralidad si el ser racional no es legislador moral, porque su voluntad estaría sujeta a una voluntad externa; y esto sería legalidad y no moralidad. Como sería dictadura y no democracia; así una máxima

¹⁸⁵ Kant, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica... cit.*, p. 48.

universal y necesaria, es a moralidad, siendo el hombre libre su elemento esencial. El voto es a democracia, siendo el ciudadano libre su elemento esencial, por lo tanto, ciudadanía y libertad son elementos complementarios fuente de máximas universales y necesarias dadas de manera libre; así el voto es una máxima universal y necesaria.

El proyecto kantiano, pues, aspira a instalar definitivamente al sujeto como fundante del orden político, pero se trata ahora de un sujeto legislador y revisor final de la misma legislación que él tiene que obedecer. Y para ejercer esa revisión del orden legal, este sujeto no consulta tanto su propio capricho e interés, sino un criterio vinculante; da cuenta de la corrección del orden jurídico y político a partir de una noción de comunidad moral constituida por quienes conforman la comunidad política. Para decirlo de otra manera, sin dejar de ser moderno e individualista, sin sacrificar los derechos del individuo, Kant logra reintroducir la moralidad allí donde se habían impuesto, como criterio legitimante, los caprichos de la competencia descarnada. Y, al reintroducir la moralidad, obliga a pensar el problema del ordenamiento social en términos de justicia.¹⁸⁶

El hombre no puede actuar sólo para sí mismo, siempre actúa en relación a los demás, y la democracia es una idea que busca la actuación de todos en relación a los demás, ya que una democracia donde los seres racionales actúen sólo para sí mismos sería una contradicción lógica, en ese entendido el voto vale universalmente para todos los seres racionales que forman parte de ese colectivo, dado que todos tienen siempre la necesidad de exteriorizar su voluntad, además que de esa voluntad depende también la legislación universal que les será aplicable, si no se ejerce el voto se está aceptando la esclavitud a una voluntad externa, es decir, se estaría actuando en una relación de causalidad, o lo que es; ser regulado por la voluntad externa de algún otro, dándole a esa norma sólo un sentido legal y no moral, en pocas palabras se estaría en la clasificación de un ser irracional, porque nada se estaría haciendo para ser miembro del mundo de los fines. “Pues ahora, ya vemos que, cuando nos pensamos como libres, nos incluimos en el mundo inteligible, como miembros de él, y conocemos la autonomía de la voluntad con su consecuencia, que es la moralidad; pero si nos

¹⁸⁶ Grueso, Delfín Ignacio, *op. cit.*, p. 26.

pensamos como obligados, nos consideramos como pertenecientes al mundo sensible y, sin embargo, al mismo tiempo al mundo inteligible también”.¹⁸⁷

Así tenemos que igual libertad y ciudadanía son en Kant conceptos complementarios. *Libertad* significa aquí que “nadie me puede obligar (de acuerdo con sus creencias acerca de lo que es bueno para otros) a ser feliz según su concepto de felicidad”. *Igualdad* significa que “cada miembro de la comunidad política tiene poderes coercitivos sobre todos los demás”. Esta coerción está depositada en el orden político porque “nadie puede coaccionar a nadie, excepto a través de la ley pública. *Independencia* significa que todo miembro de la comunidad política en cuanto que ciudadano es un co-legislador.

Así, a partir de la noción de justicia que Kant introduce con su imperativo categórico, se ha logrado establecer de nuevo las relaciones entre el derecho y las moralidades acerca de la vida buena, por un lado, y las relaciones entre el derecho y la ley moral, por el otro. Del mismo modo, se han reestablecido las relaciones entre la política y la moral, y la política y el derecho; y, como consecuencia de todo ello, las relaciones entre los ciudadanos bajo un Estado de derecho habitado por individuos libres e iguales.¹⁸⁸

El fin en sí mismo radica en que, al ser legislador universal a través de las máximas, esas leyes universalmente validas también son aplicables al propio sujeto racional. Al votar se acepta que las normas o el sistema que se va a aplicar es un deber, de tal suerte que el voto también es el fundamento de obediencia de las normas; así, quien vota obedece por deber y no por fuerza, porque se está autodeterminando un modelo de normas a través de alguien que va a elaborarlas, aplicarlas y juzgarlas.

Por consiguiente, todo ser racional debe obrar como si fuera por sus máximas siempre un miembro legislador en el reino universal de los fines. El principio formal de esas máximas es: obra como si tu máxima debiera servir al mismo tiempo de ley universal -de todos los seres racionales-. Un reino de los fines sólo es posible, pues, por analogía con un reino de la naturaleza: aquél, según sus máximas, esto es, reglas que se impone a sí mismo; éste, según leyes de causa eficientes exteriormente forzadas.¹⁸⁹

¹⁸⁷ Kant, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica... cit.*, p. 60.

¹⁸⁸ Cit. por Grueso, Delfín Ignacio, *op. cit.*, p. 34.

¹⁸⁹ Kant, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica... cit.*, p. 50.

La libertad de la voluntad en la democracia es del sujeto político; no es posible ser libre rodeado de esclavos, porque entonces no se habla del hombre como fin, sino como medio, por ello la libertad en Kant atiende a una cuestión racional, donde los hombres pueden ser libres solo rodeados de hombres libres, y esto no puede darse en ningún otro principio, más que en el democrático. “Voluntad es una especie de causalidad de los seres vivos, en cuanto que son racionales, y libertad sería la propiedad de esta causalidad, por la cual puede ser eficiente, independiente de extrañas causas que la determinen; así como necesidad natural es la propiedad de la causalidad de todos los seres irracionales de ser determinados a la actividad por el influjo de causas extrañas”.¹⁹⁰

Para decirlo más enfáticamente: en la vieja acepción liberal de la libertad, un hombre puede ser libre rodeado de esclavos; en la kantiana, esto no es posible. La libertad kantiana tiene la bien definida naturaleza de autonomía, y no de libertad natural; y es una autonomía del sujeto racional, más que del sujeto pasional; y del sujeto político, más que del hombre prepolítico. Se llega a ser libre en medio de seres humanos libres dentro de un Estado de derecho que tiene que regirse por una legislación de hombres libres. Y aquí es donde la justicia y no el mero derecho cumple su función. De esta forma, lograr la libertad del individuo no implica sólo dejarlo libre de toda coacción para que libere su propio capricho, sino propender para que sea la razón, y no la inclinación biológica o psicológica, la que trace el sentido de esa libertad.¹⁹¹

Es importante esta reflexión, ya que la democracia como idea regula lo mismo que la ley moral, es decir la moralidad; es decir, que sea válida para todo ser racional libre que exterioriza su participación como legislador universal; ese fin último y forma de gobierno que más se acerca al bien común o supremo bien, y donde la acción que es el voto se vuelve un deber inherente al ser racional. “Las leyes del mundo inteligible habré de considerarlas para mí como imperativos, y las acciones conformes a este principio como deberes”¹⁹² el ideal de democracia es una ley del mundo inteligible,

¹⁹⁰ *Ibidem*, p. 55.

¹⁹¹ Grueso, Delfín Ignacio, *op. cit.*, p. 28.

¹⁹² Kant, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica... cit.*, p. 60.

mientras que el voto siendo su acción es un deber y esto nos interesa por que vale para nosotros, como hombres, puesto que ha nacido de nuestra voluntad".¹⁹³

Entonces la democracia es moral, porque tiene validez para todo ser racional, debido a que tiene al hombre como fin y no sólo como un medio, al mismo tiempo transfiere la facultad de legislador universal al hombre; ya sea directamente o través de un representante que el mismo elige, lo anterior para evitar que un grupo de hombres o un solo hombre imponga su voluntad sobre todos los súbditos, pudiendo resumir lo anterior en el siguiente silogismo:

Todas las leyes prácticas son ley moral

La democracia es una ley práctica

La democracia es moral

2.8 Didáctica ética

Como ya se analizó desde las diversas perspectivas de la ética kantiana, la moral encuentra el fundamento en el hombre en sí mismo y en relación con los demás; y no en las pasiones o en la felicidad, dado que son contingentes. Entonces el uso de la razón en Kant podría parecer utópico, ya que puede surgir el cuestionamiento ¿es posible el uso generalizado de la razón en el hombre, y cómo es posible la aplicación de la razón práctica? Y si esto es posible, ¿también es posible la moral?, temas que Kant abordó al final de su obra *La metafísica de las costumbres* en la explicación de la didáctica ética, donde postuló que el buen comportamiento se adquiere, como un perfeccionamiento del hombre desde que nace.

La virtud ha de adquirirse (que no es innata) es algo implicado ya en su concepto, sin que sea menester recurrir, por tanto, a conocimientos antropológicos, extraídos de la experiencia. Porque la capacidad moral del hombre no sería virtud si no estuviera producida por la fortaleza de la intensión en la lucha con las poderosas inclinaciones contrarias. Es el producto de la razón práctica en la medida en que éstas,

¹⁹³ *Ibidem*, p. 65.

con conciencia de su superioridad (por la libertad), adquiere sobre aquellas el poder supremo.

Que puede y debe enseñarse es algo que se sigue del hecho de no ser innata; la doctrina de la virtud es, pues, una doctrina. Ahora bien, puesto que la fuerza para practicar las reglas no se adquiere todavía por la mera enseñanza de cómo comportarse para adecuarse al concepto de virtud, los estoicos pensaban que la virtud no puede enseñarse con meras representaciones del deber, con exhortaciones (parenéticamente), sino que tiene que ejercitarse, cultivarse, intentando luchar con el enemigo interior al hombre (ascéticamente); porque no se puede enseñar todo lo que se quiere. Si previamente no se han probado o ejercitado las propias fuerzas, y para ello se debe haber tomado la decisión totalmente de una vez: porque, sino, la intención (animus), que capitula ante el vicio para abandonarlo poco a poco, podría ser en sí impura e incluso viciosa y, por tanto, tampoco podría producir ninguna virtud (en cuanto que ésta se apoya en un único principio).¹⁹⁴

Los seres humanos desde que nacen tienden al vicio, a los placeres y a las inclinaciones, es cuestión del desarrollo intelectual para ir abandonándolos, por ejemplo: un pequeño puede ser envidioso con sus juguetes, sin embargo, conforme van pasando los años aprende que debe compartirlos; en un principio, tal vez no lo entienda, pero con el paso de los años tendrá conciencia del porque debe compartir, no sólo basando su conciencia en la mala experiencia que esto le pueda traer, sino en la razón misma que concluye el peligro de vivir en soledad; porque la amistad no sólo se basa en la lealtad, sino en compartir; así también un delincuente que entra a un bien llamada centro de reinserción social, entra para aprender sobre las virtudes y así tomar conciencia de su mal comportamiento frente a los demás; entonces cómo bien lo refirió Kant, las virtudes se aprenden, lo moral se aprende y está al alcance de cualquier ser, porque todos son seres racionales en potencia. Esto no quiere decir que la moral no se aprende de la experiencia, porque si así fuera, una sociedad corrompida no podría nunca modificar su comportamiento, es por ello, que para la modificación en las conductas de una sociedad debe apelarse a la razón, sólo así obedecerán por deber y no por fuerza.

¹⁹⁴ Kant, Immanuel, *La metafísica...*, cit., pp. 352-353.

Así el ser humano aprende la virtud de la participación en lo político; dado que eso es una virtud del hombre; todos son seres políticos; ya lo decía Aristóteles. Y votar es una facultad que forma parte de los fines del hombre y de su moral, que aquel ser que no lo ejerce debe ser instruido en el arte del deber, cómo aquel aprendiz que está empezando a tocar la guitarra; la forma, no hay otra, que, practicando el deber, poniendo como parámetro la idea, la razón y la humanidad.

Se puede afirmar que existen dos formas de aprender; actualmente se antepone dos metodologías; el conductismo y el constructivismo, siendo el conductismo el más común y que se basa en un adoctrinamiento puro de cómo comportarse, mientras que el constructivismo es un método donde el uso de la razón es el centro, para aprender por sí mismo. Immanuel Kant abordó esto como exposición erotemática que se divide en dialógica y catequética; en contraposición de la acroamática (conductismo).

En lo que respecta al método doctrinal (porque toda doctrina científica tiene que ser metódica y si no la exposición sería tumultuosa): tampoco puede ser fragmentario, sino que tienen que ser sistemático, si es que la doctrina debe presentarse como una ciencia. Pero la exposición puede ser do bien acromática cuando todos aquellos a quienes se dirige son meros oyentes, o bien erotemática, cuando el maestro pregunta a sus discípulos lo que quiere enseñarles; y este método erotemático es bien el modo de enseñar dialógico, cuando el maestro pregunta a su razón, o bien al catequético, cuando pregunta únicamente a su memoria. Porque si alguien quiere preguntar algo a la razón de otro no puede hacerlo más que dialógicamente, es decir, de modo que el maestro y los discípulos se pregunten y responda recíprocamente. El maestro preguntando dirige el curso del pensamiento de su discípulo, al desarrollar en él solamente la disposición para determinados conceptos proponiéndole casos (es la parte de sus pensamientos); el discípulo que descubre así que él método es capaz de pensar, da pie con las preguntas que plantea a su vez (sobre la oscuridad o la duda que provocan las proposiciones formuladas) para que el maestro mismo, según el docendo discimus, aprenda cómo tiene que preguntar bien. ¹⁹⁵

¹⁹⁵ *Ídem.*

En este punto Kant habló de las corrientes de enseñanza que ahora se nos presentan cómo el conductismo y el constructivismo, inclinándose por el último, por ser una corriente que apela a la razón del sujeto en formación, a través del uso de la memoria de conocimientos previamente adquiridos; para que después en uso de la razón y mediante el método dialógico puedan realizarse preguntas que el discípulo piense por sí mismo; una de las herramientas que agrega Kant para el aprendizaje de lo moral es el medio experimental a través del buen ejemplo, que consiste en conducirse de manera ejemplar para que sea aleccionador para los demás; y que éstos en uso de su razón generen máximas universales y necesarias.

El medio experimental (técnico) para educar en la virtud es para el maestro mismo el buen ejemplo (que se conduzca de un modo ejemplar) y para otros el ejemplo aleccionador; porque la imitación es para el hombre todavía inculto la primera determinación de la voluntad para aceptar máximas que adopta en lo sucesivo. Adquirir un hábito o perderlo supone establecer una inclinación persistente sin máxima alguna, por el procedimiento de satisfacerla reiteradamente; y es un mecanismo del modo de sentir en lugar de ser un principio del modo de pensar (hecho por el cual resulta más difícil en lo sucesivo desaprender que aprender). Pero en lo que se refiere a la fuerza del ejemplo (sea para lo bueno o para lo malo) que se ofrece nuestra propensión a imitar o a prevenir, el que otros nos dan no puede fundar ninguna máxima de la virtud. Porque ésta consiste justamente en la autonomía subjetiva de la razón práctica de cada hombre, por lo tanto, no nos ha de servir de móvil el comportamiento de otros hombres, sino la ley. Por tanto, el educador no dirá a su alumno travieso: toma el ejemplo de ese buen muchacho (ordenado y aplicado, porque esto sólo le servirá como motivo para odiarle, ya que por su culpa queda en un lugar desfavorable. El buen ejemplo (la conducta ejemplar) no debe servir como modelo, sino sólo como prueba de que lo prescrito por el deber es factible. Por tanto, lo que proporciona el maestro el canon infalible de su educación no es la comparación con algún otro hombre (tal como es) sino la comparación con la idea (de la humanidad) de cómo debe ser, por tanto, con la ley. ¹⁹⁶

Actualmente el constructivismo es concebido como una corriente pedagógica donde el maestro es sólo una guía del estudiante, éste último se vuelve el centro del proceso de enseñanza-aprendizaje, para construir su conocimiento fundado en el uso

¹⁹⁶ *Ibidem*, pp. 353-356.

de la razón, aprendiendo a pensar y a aplicar el conocimiento a la transformación de su realidad.

Tal actividad se propicia mediante el ejercicio de la investigación, el fomento de la autonomía intelectual y moral, el aprendizaje significativo, la memorización comprensiva, la aplicación de lo aprendido y los procesos de individualización y socialización.

Se trata de motivar y enseñar a pensar y actuar a través de contenidos significativos y contextualizados. En este proceso, el estudiante es el responsable último de su proceso de aprendizaje.

Para que esto se logre, la nueva información debe relacionarse de modo no arbitrario y en forma sustancial con lo que el estudiante ya sabe, propiciando así la disposición del aprendizaje.¹⁹⁷

En la enseñanza de lo moral no se reduce a instruir como alguien debe comportarse, sino, a través de la comparación con la idea de la humanidad, el aprendiz debe formular sus propias máximas, fundadas en la razón; para abrir camino a las máximas universales y necesarias, lo que constituye la ley práctica, por ejemplo; el maestro pregunta ¿qué es la verdad?, el alumno debe responder según sus conocimientos previos sobre la construcción de su concepto; pudiendo decir: aquello que es universalmente y racional válido, ahora el maestro pregunta: ¿qué es la mentira?, el alumno responde: lo que no es racionalmente válido; el profesor pregunta ¿cómo debes conducirte con verdad o por medio de la mentira?, a lo que el alumno responde: con verdad. Formulando así su máxima. Debo conducirme con verdad, o bien, no debo mentir.

En la democracia puede aplicarse lo siguiente: el maestro pregunta ¿qué es la democracia?, el alumno responde: el gobierno del pueblo; el maestro pregunta ¿cómo se ejerce?, el alumno responde: a través de la participación; el maestro pregunta ¿cómo se materializa la participación?, el alumno responde a través del voto; el

¹⁹⁷ Suárez Díaz, Reinaldo, *La educación: Estrategias de enseñanza-aprendizaje, teorías educativas*, 2ª. ed., México, trillas, 2009, pp. 92-93. Disponible en: <http://www.univermedios.com/wp-content/uploads/2018/08/La-Educacion-Estrategias-Ensenanza-Aprendizaje-Reynaldo-Suarez.pdf>. Consultado el día 11/05/2020.

maestro pregunta ¿cómo deberías de actuar si vives en una democracia?, el alumno formula su máxima: debo votar.

Para mayor ejemplificación de cómo se pueden aplicar los niveles cognitivos desde una postura constructivista moderna a la enseñanza de lo moral, inclusive a lo político, se transcribe el siguiente cuadro de César Coll:

Dimensión 1	Dimensión 2	Dimensión 3
Aprender saberes Aprendizaje declarativo	Aprender a saber hacer Aprendizaje procedimental	Aprender a ser Aprendizaje actitudinal
Es el aprendizaje de: Datos Fechas Nombres Fórmulas Principios Conceptos Definiciones	Es el aprendizaje de: Métodos, competencias, destrezas, estrategias, habilidades, técnicas, análisis de procesos de fases, de pasos, de etapas, diseño de aplicación de proyectos de investigaciones, aplicación del conocimiento en situaciones diversas, resolución de problemas y autonomía intelectual para seguir aprendiendo.	Es el aprender a: Regular el propio comportamiento, construir el equilibrio emocional, es la actuación ética con la propia persona y la convivencia con los otros (respeto, tolerancia, honestidad, cooperación) es aprender normas y valores, es el respeto a la biodiversidad. ¹⁹⁸

La didáctica ética es posible, como razón práctica, ya que es un ejercicio nada menos que argumentativo, y que es precisamente lo que hacen los jueces en el dictado de sus sentencias, utilizan argumentos para convencer que la decisión tomada es la más apegada no sólo a la norma jurídica, sino a la racionalidad; la argumentación es la herramienta fundamental de la razón práctica. Esto debido a que el “entendimiento del hombre es discursivo, y sus representaciones, por consiguiente, son pensamientos

¹⁹⁸ Monrroy Farías, Miguel, *La planeación didáctica*, p. 467. Disponible en: https://cuadernosdelprofesor.files.wordpress.com/2012/09/u-1-01-4-la_planeacion_didactica.pdf. Consultado el día 11/05/2020.

y no intuiciones”.¹⁹⁹ Así en lo moral, inclusive en el derecho, la buena construcción de los conceptos es fundamental para su obediencia por deber.

La forma como Kant entiende la interacción entre motivos sensibles e inteligibles es más bien análoga con una discusión política o jurídica, donde las razones para escoger uno u otro plan de acción tiene un papel predominante. Esta metáfora tiene la ventaja de poner las demandas de la sensibilidad dentro de un ámbito de razones en competencia, en el que puede tanto servir a la moralidad contrariando al autointerés, servir a éste oponiéndose a la moralidad, o servir al autointerés con la aprobación de la moralidad. Puesto que no tenemos un sentido moral, en el sentido de captación directa de la bondad o maldad de un acto, entonces, aquella evaluación afectiva que nos empuja en una dirección determinada en un momento particular debería esperar al tribunal de las razones para verificar su legitimidad.²⁰⁰

Es decir la razón práctica no es otra cosa que la técnica argumentativa, donde los razonamientos lógicos y manejos de conceptos son el fundamento de convencimiento de que una norma, una decisión, o una forma es válida para todo ser, por aspectos de construcción lógica; sin necesidad de apelar a la experiencia, por ejemplo; puedo afirmar que si una norma establece que: el padre debe otorgar alimentos a sus menores hijos; el padre que no otorgue alimentos a sus menores hijos está incumpliendo con su deber, por consecuencia es un mal padre, éste razonamiento es válido en un primer momento para todo ser racional por la construcción de los conceptos determinados *a priori* por el entendimiento, y esos son los que sirven de fundamento, porque de lo contrario si se apelará a la experiencia sería contingente, es decir si un padre no brinda alimentos a sus hijos porque no cuenta con un empleo podría considerarse una excepción, no obstante eso no podría ser una ley práctica, porque no es universal y necesaria, en dado caso de considerarla como ley práctica tendrían que establecerse todas las excepciones posibles, lo cual para el campo del derecho sería un absurdo. Empero un tribunal tiene la capacidad de determinar de

¹⁹⁹ Kant, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica...*, *cit.*, p. 186.

²⁰⁰ Pareles, Argenis, *op. cit.*, p. 160.

manera particular razones válidas para las partes en un juicio generando una ley práctica relativa.

Aplicando este juicio a lo político y su enseñanza desde la didáctica ética, el comportamiento se analiza racionalmente desde el individuo para generar máximas universales y necesarias, claro que pueden existir excepciones, y sólo podrán alcanzar la validez universal si se cuenta con los argumentos necesarios que puedan partir de un fundamento sólido para todos los seres racionales; quedando como una excepción al deber, pero nunca como un deber en sí mismo. Es importante precisar que en la didáctica ética los razonamientos parten de conocimientos previamente adquiridos.

En el caso del voto, evidentemente este no podría considerarse como una obligación sin antes tener los conceptos necesarios para realizar la construcción lógica racional, conceptos como democracia, voto, sufragio, ciudadano, Estado, moral, deber, máxima universal y supremo bien son indispensables para que el individuo pueda formular sus máximas; por eso es que las dimensiones del constructivismo facilitan la enseñanza ética del ciudadano; así la forma de que un ciudadano adquiera conciencia de su obligación de votar es por medio de la enseñanza, primero el aprendizaje de conceptos, después aprender a hacer y por último del análisis racional de su conducta. Método no sólo para la enseñanza del voto, sino para todo el comportamiento moral.

2.9 Antropología en sentido pragmático

Kant estableció que la metafísica de las costumbres se divide en razón práctica y antropología práctica, es decir, por un lado, se encuentra la parte racional que determina la conducta y por otra los acontecimientos de la vida humana a los cuales se van a aplicar los conocimientos. Es decir, “todos los progresos de la cultura a través de los cuales se educa el hombre tienen el fin de aplicar los conocimientos y habilidades adquiridas para emplearlos en el mundo”.²⁰¹ Es por lo que, la tarea del conocimiento filosófico no sólo se circunscribe a analizar conceptos abstractos que de

²⁰¹ Kant, Immanuel, *Antropología... cit.*, p. 6.

poco o nada ayudan al mundo empírico, por el contrario, el análisis de la realidad en contraposición del mundo inteligible es necesario para lograr los avances que requiere la humanidad, con el fin de acercarse cada día más al supremo bien.

Sólo en una teoría fundada sobre el concepto del deber se desvanece enteramente el recelo causado por la vacía idealidad de ese concepto. Pues no sería un deber perseguir cierto efecto de nuestra voluntad si éste no fuera posible en la experiencia (piénselo como ya consumado o en constante acercamiento a su consumación). Y en el presente tratado sólo nos ocuparemos de esta clase de teoría, porque a propósito de ella, y para escándalo de la filosofía, se pretexta con no poca frecuencia que lo que tal vez sea correcto en dicha teoría no es válido para la práctica, pretendiendo sin duda, con tono altivo y desdeñoso, lleno de arrogancia, reformar por medio de la experiencia a la razón misma, precisamente allí donde ésta sitúa su más alto honor; pretendiendo además que en las tinieblas de la sabiduría, con ojos de topo apegados a la experiencia, se puede ver más lejos y con mayor seguridad que con los ojos asignados a un ser que fue hecho para mantenerse erguido y contemplar el cielo. Esa máxima -que ha llegado a ser bien común en nuestros días, tan abundantes en dichos como parques en hechos- ocasiona el mayor daño cuando afecta al ámbito moral (al deber de la virtud o del derecho), pues se trata ahí del canon de la razón (en lo práctico), donde el valor de la práctica depende por completo de su conformidad con la teoría subyacente, y donde todo está perdido cuando las condiciones empíricas -por ende, contingentes- de la ejecución de la ley se convierten en condiciones de la ley misma, por tanto cuando una práctica calculada en orden a un resultado -probable con arreglo a la experiencia que se acumuló hasta la fecha- queda autorizada para dominar la teoría, que es subsistente por sí misma.²⁰²

En las líneas subsecuentes se buscará aplicar los principios kantianos a la realidad mexicana, para determinar si es posible la moral como praxis o si se queda como principio supremo abstracto, por no llamarlo inservible para la regulación de la conducta humana; esperando que no se desvanezca como una idealidad vacía; una

²⁰² Emmanuel, Kant, "Una reflexión para docentes, tal vez eso sea correcto en teoría, pero no sirve para la práctica". *Educere*, Venezuela, volumen 5, número 15, octubre-diciembre 2001, pp. 360-362. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35651521>. Consultado el 27/05/2020.

buena constitución estatal se funda en principios de la razón, y la soberbia de hacer a un lado los principios encuentra en sí mismo su propia destrucción.

En ninguna parte una práctica que deja a un lado todos los principios puros de la razón niega la teoría con más arrogancia que en la cuestión de los requerimientos de una buena constitución estatal. La causa es ésta: una constitución legal que existe desde hace tiempo acostumbra al pueblo a juzgar regularmente acerca de su felicidad y de sus derechos según el estado en el que todo hasta el presente ha seguido tranquilamente su curso; pero no lo acostumbra, en cambio, a estimar ese estado según los conceptos de felicidad y de derechos que le procura la razón; más bien lo acostumbra a preferir incluso ese estado pasivo a la peligrosa disposición de buscar un estado mejor (en lo que vale lo que Hipócrates da a considerar a los médicos: *iudicium anceps, experimentum periculosum*). Ahora bien, como todas las constituciones que existen desde hace tiempo, cualesquiera sean sus defectos y todas las diversidades que las separan en ese punto, desembocan en el mismo resultado, a saber: estar satisfecho con lo que se tiene, entonces no hay propiamente teoría que valga cuando se trata de la *prosperidad del pueblo*, sino que todo descansa en una práctica dócil a la experiencia.

Pero si hay en la razón algo que se puede expresar con -la palabra *derecho político*; y si, para hombres a quienes su libertad pone en situación de antagonismo, ese concepto tiene fuerza obligatoria, por tanto realidad objetiva (práctica), sin que esté todavía permitido inquietarse por el bienestar o el malestar que pueda resultar para ellos de ese concepto (lo cual sólo se conoce por experiencia), entonces ese derecho se funda en principios *a priori* (pues la experiencia no puede enseñar qué es el derecho), y hay una *teoría* del derecho político, con la que la práctica debe coincidir para ser válida.²⁰³

Además, es necesario retomar los principios kantianos de la doctrina del Derecho; este parte de la razón como una presunción de juridicidad, pero se convierte en derecho hasta que se vuelve positivo, entonces, el razonamiento del voto entendido como derecho y como obligación sólo es posible cuando es positivo, porque de lo contrario sólo sería nada, entonces hace obligado el análisis positivo mexicano del voto para poder tener una teoría completa y no sólo la idealidad vacía; para así poder establecer un realidad práctica.

²⁰³ Kant, Immanuel, *Teoría y prax... cit.*, p. 23.

Kant sustituye el Derecho natural clásico y moderno por una teoría del Derecho racional. El derecho del hombre en el estado de naturaleza es inoperante (provisional), es una simple “presunción de juridicidad” hasta que, por una revolución copernicana, la ley no le confiera garantía. Siguiendo el ejemplo de Copérnico, aducido en la *Crítica de la razón pura*, podríamos decir que no es el derecho positivo (legalidad) el que se rige por el derecho natural (legitimidad), sino el derecho natural el que se constituye como derecho por el derecho positivo. No es la idea del derecho la que constituye el orden jurídico, sino el orden jurídico el que “realiza” (hace real) la idea del derecho. Al ser el derecho efecto de la razón práctica, lo práctico (la voluntad) constituye el derecho racional (la razón) como tal. Por lo tanto, podemos afirmar que el derecho sólo existe por la ley.²⁰⁴

Ahora que ya se ha analizado la construcción de la ética kantiana, así como la relación que hay entre la democracia como ley práctica y el voto como su máxima universal y necesaria para alcanzar ese fin. Es importante dar un panorama general para entender como la razón práctica ha influido en la construcción de la democracia y el voto en México; haciendo un análisis de la percepción del ciudadano ante este concepto, así como su cumplimiento por parte de los miembros del Estado; también se deberá de analizar la forma de implementar la obligatoriedad de este, en caso de ser necesario instituirlo como Derecho.

Capítulo III

El voto en México un análisis desde antropología práctica

SUMARIO

3.1. ¿En México la construcción del voto es un derecho o una obligación? 3.2. La aplicación de sanciones por no votar ¿vulnera el derecho humano al voto? 3.3. El abstencionismo. 3.4. Intentos de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para “implementar” la obligatoriedad del voto.

Para comprobar si el voto y la democracia en México se configuraron de máximas universales y leyes prácticas es necesario hacer un análisis antropológico, aplicando el imperativo categórico para ver si es posible como realidad o sólo como

²⁰⁴ López Hernández, José, *op. cit.*, p. 406.

abstracción; posteriormente se analizará su cumplimiento en la actualidad, así como la concepción que se tiene, y en caso de ser necesario se propondrán modificaciones al sistema legal que transformen la realidad mexicana en cuanto al voto y su democracia.

El voto en México ya existía desde antes de que llegaran los españoles en 1519, las civilizaciones originarias ya elegían a sus representantes mediante una elección política, esto es una prueba de que el conocimiento apriorístico sobre el bien común genera en las sociedades la organización política con tintes democráticos representativos. Así también se puede inferir que las formas de organización y participación no parten de la experiencia; es decir no son modelos que puedan ser copiados, sino que los hombres racionales son capaces de construir en cualquier condición de tiempo y espacio.

Los reyes de México, Texcoco y Tacuba eran nombrados por elección indirecta. El pueblo de cada una de estas ciudades nombraba, para elegir a sus reyes, cuatro electores de entre las personas nobles, y en el voto de ellas se comprometían todos los votos de la nación. Estos cuatro electores unidos a los ancianos, a los soldados viejos y a la nobleza designaban al que debía de ocupar el trono en substitución del rey que hubiese muerto.

La elección no era completamente libre, debería recaer en alguna persona de la casa real y, según Orozco y Berra, la opinión más autorizada sobre la regla que seguían en México al elegir al rey es la de Torquemada, de quien cita el siguiente párrafo:

“Fue costumbre entre os mexicanos en las elecciones que hacían que fusen reinado sucesivamente los hermanos, después de otro, y acabando de reinar el último, entraba en su lugar el hijo del hermano mayor que primero había reinado, que era sobrino de otros reyes que a su padre habían sucedido”.

Sin embargo, Kohler, en la obra citada, demuestra la inexactitud de este aserto recordando que *“uno de los más poderosos reyes mexicanos, Itzcoatl, era hijo ilegítimo y de igual manera fue elegido rey*

Moctezuma I, a pesar de que existían hijos de éste". Por tanto, la condición única era que el elegido fuera de familia real.²⁰⁵

Si bien las formas de gobierno previstas en el sistema prehispánico eran oligárquicas y monárquicas, la democracia participativa asomaba sus bondades para poder establecer paz, dado que se tenía por escuchados a los miembros del pueblo en las elecciones de sus gobernantes, si bien era expuesto a su manera, también es cierto que se encontraban en constante avance hacia la perfección interna y colectiva, sin embargo, las diversas debilidades del sistema organizacional fue aprovechado por los invasores del nuevo mundo, utilizando argumentos razonables para que aquellos que se sentían oprimidos por los más poderosos fundaran sus decisiones en inclinaciones y así apoyaran a los forasteros a destruir a su propia sociedad. Porque el abuso del poder genera desigualdad; provocando la guerra constante, y en la primera oportunidad los pueblos sometidos buscaron la forma de hacerse libres otra vez, con vísperas de una paz perpetua y un poder prometido que jamás llegaría. Sin embargo, es de rescatar que la razón de los gobernantes los llevó a generar una participación entre los pueblos para que se sintieran escuchados y así mantener la paz provisionalmente, no obstante, no alcanzaron el objetivo, por no llegar al mundo de los fines. Este conocimiento no lo adquirieron de la experiencia, sino de la razón, un conocimiento *a priori*, y el voto ya estaba presente.

Una vez que los españoles llegaron, impusieron un régimen monárquico, basado en el adoctrinamiento y la violencia, lo cual en ningún momento logro instaurar la paz, ya que no se tomaba en cuenta a los indígenas, incluso tampoco a los criollos, entonces la necesidad de participar, de hacerse ver en las decisiones de poder, llevaron a todos a levantar un movimiento armado para lograr la independencia y de esta forma poder establecer un régimen libre y participativo, donde las voluntades de todos se escucharan, dando como resultado la independencia en 1821, generando la Ley de convocatoria del 17 de junio de 1823 para la conformación de un Congreso Constituyente para promulgar la constitución de 1824 donde se estableció una

205 Mendieta Nuñez, Lucio, *El derecho Precolonial*, Enciclopedia ilustrada mexicana número 7, México, Porrúa, 1937, pp. 15-16.

república representativa popular federal, donde el legislativo era elegido por los ciudadanos de los Estados, por periodos de dos años para los diputados, mientras que los senadores eran elegidos por las legislaturas de los Estados. El presidente y el vicepresidente eran elegidos por mayoría absoluta por elección constitucional entre las legislaturas de los estados, la cámara de senadores y la de diputados, esta última calificaría las elecciones.

Si bien se estableció un sistema electoral de democracia indirecta, esto debido a que el presidente no era elegido por los ciudadanos, sino por sus representantes elegidos en la cámara de diputados, esto indudablemente no era suficiente, de tal suerte que las modificaciones al sistema político mexicano fueron constantes, al no ser válidas para todo ser racional, no fueron aceptadas, además considerando que gran parte de la constitución fue una copia de la norteamericana; dejando a México en constante guerra interna, por las necesidades de poder entre conservadores y liberales. Como consecuencia las reformas y modificaciones constitucionales no se hicieron esperar las siete leyes en 1836, las bases orgánicas de 1843, el acta constitutiva y de reformas de 1847, una nueva constitución en 1857 y la constitución de 1917 que es la que actualmente nos rige, y donde se expusieron las decisiones políticas fundamentales basadas en principios a priori de validez para todo ser racional.

En la constitución de 1824 no se establecieron derechos ni obligaciones de los ciudadanos; se estableció una república, representativa y federal, aun y cuando los ciudadanos de la nueva nación no sabían el significado de dichos conceptos, dado que nunca habían estado sometidos a un régimen similar. Posteriormente en 1836 se incluyeron los derechos y las obligaciones a los ciudadanos, que versaban principalmente en derechos de libertad, propiedad, igualdad y seguridad jurídica; mientras que las obligaciones eran obedecer a la autoridad, pagar impuestos y profesar la religión oficial. Es importante mencionar que en el artículo 8 y 9 ya se establecía como derecho el votar y ser votado, así como la obligación de concurrir a las elecciones populares, no obstante sólo se elegían de manera directa los diputados, ya que el supremo poder conservador era elegido por las juntas departamentales y para poder ser postulado tenía que haber ocupado el cargo de presidente,

vicepresidente, senador, diputado o ministro de la corte; los senadores era elegidos por la cámara de diputados, la suprema corte de justicia y el gobierno; mismo procedimiento para la elección del supremo poder ejecutivo.

Ya para las modificaciones de 1843 se eliminó el supremo poder conservador, y se constituyó el poder electoral, que era el encargado de elegir al presidente de la república, preexistiendo los derechos de votar, y ser votado, sólo en el caso de cumplir con los requisitos para tal efecto; así mismo prevaleció la obligación de votar en las elecciones populares. En el acta constitutiva y de reformas de 1847 el artículo segundo establece lo siguiente: “Es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares, ejercer el de petición, reunirse para discutir los negocios públicos, y pertenecer a la guardia nacional, todo conforme a las leyes”.²⁰⁶ en este extracto del acta puede observarse como las máximas universales y necesarias referentes a la necesidad de expresar la voluntad, empiezan a permear las decisiones políticas fundamentales, ya que debido a la desigualdad social que se había mantenido en el país, los ciudadanos inconformes se vieron en la necesidad de ser escuchados por los gobiernos en turno, de tal suerte que buscaron incorporar en la constitución el derecho de reunirse para discutir los negocios públicos, ligado al derecho de votar en las elecciones populares, no obstante los cargos públicos de alto nivel sólo giraban entre los mismos de la cúpula de poder. No obstante, el concepto de democracia se iba construyendo de manera racional.

Pero fue hasta 1857 donde los ideales de la ilustración permearon la razón de los intelectuales y se hicieron presentes en México, ya que históricamente se establece por primera vez la República democrática, representativa y popular. Así mismo se reconocen los derechos del hombre y del ciudadano, con el único detalle de que el presidente sería electo de manera indirecta en primer grado; siendo esta una ya una constitución nacional que tenía como base la voluntad popular, las máximas

²⁰⁶ Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, *Acta Constitutiva y de Reformas*. Disponible en: https://www.constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Acta_Constitutiva_y_de_Reformas1. Consultado el día 20/04/20.

universales y necesarias, posiblemente válidas para todo ser racional en el tiempo y espacio determinado, que además en los próximos años serviría de base para la elaboración de una constitución absolutamente nacida de la razón práctica de los factores reales de poder de la época, y que hasta nuestros días sigue siendo el orden social de nuestra nación.

El 5 de febrero de 1917 después de una larga pugna, por fin dio frutos la Revolución Mexicana, se promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual actualmente se encuentra vigente, creando precedentes de máximas universales y necesarias, no sólo para México, sino para gran parte del mundo, siendo estas las garantías sociales, que evidentemente tienen su fundamento en la razón del hombre y en la buena voluntad; constitución que permanece vigente, debido a que tomo de la voluntad general para establecer las decisiones políticas fundamentales, generando un orden de obediencia por deber y no por la fuerza; es decir se establecieron máximas válidas para todo ser racional. Es de recalcar que, en las diferentes modificaciones constitucionales del México independiente existe una constante, ésta es el derecho a votar y ser votado, así como la obligación de votar en las elecciones populares.

3.1 ¿En México la construcción del voto es un derecho o una obligación?

“Todo derecho consiste meramente en la limitación de la libertad de los otros a la condición de que aquella pueda coexistir con la mía según una ley universal”.²⁰⁷ Pensamiento kantiano, aplicable la formación constitucional mexicana; como puede leerse en párrafos anteriores, en las leyes constitucionales de 1836 se establecieron los derechos y obligaciones de los ciudadanos mexicanos, el voto se estableció como un derecho en artículo octavo, y como obligación en el artículo noveno; lo que probablemente ha causado diversas confusiones entre los ciudadanos electores, ya que han considerado al voto principalmente como un derecho, identificándolo como una figura facultativa y no obligatoria. Sin embargo, la acepción más pura de derecho proviene de una limitación de la libertad de los otros, que se traduce en una limitación

²⁰⁷ Kant, Immanuel, *Teoría y prax... cit.*, p. 14.

directamente a la libertad personal. Para poder comprender porque los hombres reformadores de las leyes establecieron el voto como derecho y obligación de los ciudadanos, es necesario poner en contexto las ideas y los conceptos que permeaban la época.

La declaración de soberanía nacional en 1835 permitió que las Siete Leyes establecieran una forma de gobierno en la cual el gobierno general sería el único representante de la soberanía. Gracias a ella, la primera ley pudo declarar los derechos del mexicano (mientras que durante la República Federal, las constituciones estatales se habían encargado de este asunto). El anunciado también respaldó la pretensión de que el poder conservador pudiera garantizar el cumplimiento de la Constitución por igual en todo el territorio de la República. Finalmente -el tema que interesa en este apartado- la declaración de la soberanía nacional única, dio pie al establecimiento, en la cuarta ley, de una clara jerarquía entre el gobierno general y los estados, ahora llamados departamentos.²⁰⁸

La soberanía nacional o voluntad general tiene su fundamento en la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, que en su artículo sexto marcaba lo siguiente: “La Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los Ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o a través de sus Representantes. Debe ser la misma para todos, tanto para proteger como para sancionar. Además, puesto que todos los Ciudadanos son iguales ante la Ley, todos ellos pueden presentarse y ser elegidos para cualquier dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y aptitudes”.²⁰⁹

²⁰⁸ Andrews, Catherine, “El legado de las siete le yes: una reevaluación de las aportaciones del constitucionalismo centralista a la historia constitucional mexicana”, *Historia mexicana*, México, volumen 68, número 4, junio 2019, pp.1539-1591. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-65312019000201539, consultado el día 22/04/2020.

²⁰⁹ Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789. Disponible en: https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf. Consultado el día 22/04/2020.

De la soberanía nacional se derivan los derechos y deberes de los ciudadanos, principalmente el de contribuir a la elaboración de leyes, ya sea de manera personal o a través de sus representantes, posiblemente influenciado por el pensamiento Kantiano de las máximas universales y necesarias, válidas para todo ser racional. En la elaboración de leyes de manera persona o a través de los representantes se reconoce de manera tácita el derecho a votar y ser votado, un derecho de aquellas personas que tuvieran la calidad de ciudadano, que en la actualidad y después de diversas luchas es un derecho universal al voto, es decir que cualquier persona que tenga la calidad de ciudadano puede votar sin distinción de sexo, raza, clases social o etnia. “El término “derecho”, además de designar un orden jurídico (o una parte significativa del mismo), se usa para referirse a una ventaja o beneficio normativo conferido a un individuo o una clase de individuos, El este sentido, “derecho” designa una permisión otorgada a alguien o algunos para hacer u omitir cierta conducta, con la garantía de la protección judicial, así, se dice: el arrendador tiene derecho de...; el propietario tiene derecho...; etc”.²¹⁰ El derecho es una beneficio otorgado a uno o a varias personas, en este caso el derecho al voto es un beneficio para los ciudadanos mexicanos, excluyendo a extranjeros, inclusive a mexicanos; dado que en las leyes constitucionales de 1836 quedo claro este beneficio dirigido a ciertas personas que podían tener la calidad de ciudadanos, ya que se hacía una diferenciación entre mexicanos y ciudadanos mexicanos; eran mexicanos según el artículo primero:

I. Los nacidos en el territorio de la República de padre mexicano por nacimiento o por naturalización;

II. Los nacidos en país extranjero de padre mexicano por nacimiento, si al entrar en el derecho de disponer de sí, estuvieren ya radicados en la República, o avisaren que resuelven hacerlo, y lo verificaren dentro del año después de haber dado el aviso

; III. Los nacidos en territorio extranjero de padre mexicano por naturalización, que no haya perdido esta cualidad, si practican lo prevenido en el párrafo anterior;

²¹⁰ Madrazo Jorge y Orozco Henríquez, J. de Jesús, *Teoría general del derecho, historia del derecho mexicano y derecho constitucional mexicano: Conceptos jurídicos fundamentales*, México, Porrúa, 1987. P. 6.

IV. Los nacidos en el territorio de la República, de padre extranjero, que hayan permanecido en él hasta la época de disponer de sí, y dado al entrar en ella el referido aviso;

V. Los nacidos en él, que estaban fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, juraron la Acta de ella y han continuado residiendo aquí; VI. Los nacidos en territorio extranjero, que introducidos legalmente después de la independencia, hayan obtenido carta de naturalización con los requisitos que prescriben las leyes.²¹¹

Pero no todos ellos podían tener la calidad de ciudadanos mexicanos, ya que en el artículo 7 de las Leyes constitucionales de 1836 establecía que eran ciudadanos sólo aquellos que:

I. Todos los comprendidos en los cinco primeros párrafos del Artículo 1, que tengan una renta anual de por lo menos 100 pesos, procedente de capital fijo o mobiliario, o de industria o trabajo personal honesto y útil a la sociedad;

II. Los que hayan obtenido carta especial de ciudadanía del Congreso general, con los requisitos que establezca la ley.²¹²

Estableciéndose una clase de voto censitario, es decir un derecho al voto dirigido sólo a una parte de la población; de esta manera se puede demostrar que por un lado, el derecho al voto es un beneficio de los ciudadanos mexicanos de ejercer el voto, no obstante, las Leyes constitucionales de 1837 también establecieron la obligación de votar, lo cual tiene su fundamento en la misma ilustración, dado que en esta surgieron teorías sobre el contractualismo, y para que una obligación nazca debe existir una causa. “Es de esencia en las obligaciones, 1º, que exista una causa de donde nazca la obligación; 2º, personas entre las cuales se haya contratado; 3º, que alguna cosa haya sido objeto de la misma. Las causas de las obligaciones son los contratos, los cuasi contratos, los delitos, los cuasi delitos, algunas veces la ley y la simple

²¹¹ Universidad Nacional Autónoma de México, Leyes constitucionales de 1836, Museo de las constituciones. Disponible en: <http://museodelasconstituciones.unam.mx/nuevaweb/wp-content/uploads/2019/02/Leyes-Constitucionales-de-la-Repu%CC%81blica-Mexicana-1836.pdf>. Consultado el día 22/04/2020.

²¹² *Ídem.*

equidad".²¹³ Entonces, el contractualismo determina que los hombres renuncian a parte de su libertad para otorgarla a un tercero o un grupo de personas que van a garantizar la libertad, propiedad e igualdad de todos; de tal suerte que de ese pacto social surge la obligación de todos de obedecer las leyes universales y necesarias dictadas por todos a través de los representantes, así la obligación de votar surge de la relación contractual social, y de esa obligación que tienen uno con todos de ser legisladores universales y de obedecer esas leyes derivadas de la razón; es por ello que los constituyentes de 1836 consideraron que el derecho al voto debe ejercerse por los ciudadanos y de tal suerte no es potestativo, sino obligatorio, razón que no ha dejado de aparecer en las constituciones subsecuentes y permaneciendo en la constitución de 1917, hasta nuestras fechas.

El maestro Eduardo García Máynez en su libro *Introducción al estudio del derecho* hace referencia a normas imperfectas, y que, bajo ese análisis, el voto en México podría catalogarse como tal. Siendo clasificado así por carecer de una sanción.

Si se analizan las normas desde el punto de vista de sus sanciones podemos encontrar cuatro tipos de normas: a las primeras se les da el nombre de leyes perfectas donde la sanción consiste en la inexistencia o nulidad de los actos de infractores de la norma, a las segundas se les denomina: leyes más que perfectas, donde la sanción es un castigo y además una reparación pecuniaria, como es el caso del derecho penal; las terceras son: normas menos que perfectas son en las que el infractor sólo se hace acreedor a un castigo, sin reparación pecuniaria; y las cuartas son las normas imperfectas, aquellas que no tienen prevista ninguna sanción, es decir sólo fijan deberes, por ejemplo algunas normas de derecho internacional, que imponen deberes a las naciones pero no hay una sanción. Se tiene que apelar a su buena fe.²¹⁴

Parece evidente que la obligación de los ciudadanos mexicanos de votar en las elecciones populares se trata de una norma jurídicamente imperfecta, ya que carece de sanción coactiva para los infractores de ese deber, no obstante, desde el análisis

²¹³ Pothier, Robert Joseph, *Tratado de las obligaciones*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2003, p. 11.

²¹⁴ Cfr. García Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, 5ª edición, México, Porrúa, 2002, pp. 89-92.

moral del deber, la obligación de votar es una norma perfecta, ya que su cumplimiento no está supeditado a una amenaza, sino más bien encuentra su fundamento en la razón del hombre libre, esto porque el voto no es un concepto sólo construido en el derecho, sino en la moral. Sin embargo, si se quisiera analizar el voto desde el punto del derecho, también en algún momento fue una norma perfecta, ya que en la ley electoral de 1951 en el Artículo 140 se estableció lo siguiente:

Se impondrá una multa de diez a trescientos pesos o prisión de tres días a seis meses, o ambas sanciones, a juicio del juez, y suspensión de derechos políticos por un año:

I.- Al que, sin causa justificada, se abstenga de inscribirse en el padrón electoral que le corresponda, de votar en las elecciones a que se refiere esta ley o se niegue a desempeñar las funciones electorales que se le encomienden;

[...] ²¹⁵

Actualmente la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 7 establece que “Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular”, no obstante, se eliminó la sanción prevista en la ley de 1951. Empero de las modificaciones a la ley electoral, haciendo inexistentes las sanciones, el deber moral de votar subsiste, porque las leyes prácticas al tener su fundamento en las máximas universales y necesarias basadas en la razón del hombre libre son normas perfectas, debido a que su cumplimiento es por voluntad y no por fuerza, esto es que no requieren de una sanción como móvil. Desde la ética Kantiana podemos inferir la relación que existe entre el voto como un derecho y como una obligación; para esto hay que diferenciar la doctrina del derecho de la ética, ya que mientras el derecho parte del fin para descubrir la máxima, la ética parte de la máxima para llegar al fin que se vuelve un deber.

Podemos pensar de dos modos la relación de un fin con un deber: o bien partiendo del fin, se trata de descubrir la máxima de las acciones

²¹⁵ Secretaría de Gobierno, *Diario Oficial de la Federación*, México, 1951, p. 15. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=192245&pagina=15&seccion=0. Consultado el día 25/04/2020.

que son conformes al deber, o a la inversa, partiendo de ésta, se trata de descubrir el fin que es a la vez deber. La doctrina del derecho recorre el primer camino. Se deja al arbitrio de cada uno decidir que fin quiere proponerse para su acción. Pero la máxima de la misma está determinada a priori; la máxima según la cual la libertad del agente ha de poder coexistir con la libertad de cualquier otro, siguiendo una ley universal.

La ética, sin embargo, toma el camino opuesto. No puede partir de los fines que el hombre quiera proponerse y después decretar las máximas que ha de adoptarse, es decir su deber: porque tales fundamentos de las máximas serían fundamentos empíricos, que no proporcionan ningún concepto del deber, ya que éste (el deber categórico) tiene sus raíces sólo en la razón pura: como, propiamente, tampoco podría hablarse en modo alguno del concepto de deber si las máximas debieran tomarse atendiendo aquellos fines (que son todos egoístas). Por tanto, en la ética el concepto de deber conducirá a los fines y las máximas relacionadas con los fines que nosotros debemos proponernos, tienen que fundamentarse atendiendo a principios morales.²¹⁶

La democracia no parte de una norma jurídica, es decir no aparece de la razón de un solo hombre y se establece como una forma de gobierno, dado que los hombres en el poder no buscan la democracia, en realidad buscan el poder absoluto, así que, si un hombre tuviera la oportunidad de imponer un régimen de gobierno, el último en el que pensaría sería la democracia, ya que en ese mismo se encuentra la pérdida de su poder. Por eso mismo la democracia parte de la razón de los hombres libres de su necesidad de participar y ser escuchados en las decisiones de poder que recaen en sí mismos, es decir parte de las máximas hacia el fin, siendo así el voto la máxima universal y necesaria, constituyendo la ley práctica (democracia). Concluyendo así que la democracia no descansa en un precepto legal, sino moral. Imponiendo así por razón el deber de participar en las decisiones de poder que afectan a todos de manera directa; así el deber de votar no es un deber constituido en una norma jurídica, sino un deber moral fundado en la razón y en el bien común. Existe un derecho a votar de aquellos que reúnan las características de ciudadano reconocidas en una constitución y un deber a votar para determinar las decisiones políticas fundamentales.

²¹⁶ Kant Immanuel, *La metafísica de las... , cit.*, p. 232-233.

Los hombres pueden tener por cierto en la cabeza los derechos que les pertenecen, pero la dureza de sus corazones hace que no puedan ni merezcan ser tratados en consecuencia y por tanto sólo un poder supremo que proceda según reglas de prudencia podría y debería mantenerlos en orden. Pero este salto desesperado (*salto mortale*) es de una especie tal que, en cuanto no se trate del derecho sino únicamente de la fuerza, el pueblo también podría ensayar la fuerza propia y así volver insegura toda constitución legal. Si no hay nada: que por la razón imponga un respeto inmediato (como el derecho de los hombres), entonces todos los influjos sobre el arbitrio de los hombres son impotentes para refrenar la libertad de los mismos. Pero cuando, junto a la benevolencia, el derecho habla alto, la naturaleza humana no se muestra tan corrompida como para no oír con respeto la voz del mismo.²¹⁷

En conclusión, el voto es una obligación del ciudadano consigo mismo y con los demás porque a partir de él se convertirá en legislador universal del reino de los fines; para hacer efectivo el principio kantiano que dice: “lo que no puede decidir la totalidad de súbditos no lo podrá decidir el soberano”. El derecho a votar sólo es en cuanto al reconocimiento que hace el Estado sobre la igualdad que tienen todos los ciudadanos de votar, un hombre un voto. El voto es un deber perfecto, es decir no admite incumplimiento por inclinación; porque en él se encuadran todas las reglas del imperativo categórico. Espíritu que los constituyentes han plasmado en la constitución mexicana.

3.2 La aplicación de sanciones por no votar ¿vulnera el derecho humano al voto?

De la aplicación de sanciones a quienes no voten, se podría derivar diversas dudas válidas, unas de éstas es: ¿si se sanciona el abstencionismo, se estaría violando el derecho humano al voto?, para tratar de responder este cuestionamiento es necesario analizar la relación que existe entre los derechos y los deberes; la primera distinción que se debe hacer es la “perplejidad del concepto” término abordado por Hart, consiste en la diferencia de concepciones que tiene de un concepto,

²¹⁷ Kant, Immanuel, *Teoría y prax...cit.*, p. 23.

específicamente para nosotros el de derecho; éste puede ser entendido como sistema de normas o como prerrogativa de un individuo frente a uno o a todos.

Para el desarrollo de la investigación se analizará el derecho como prerrogativa; principalmente los denominados derechos humanos; que se podrían considerar de un origen distinto a los derechos subjetivos contractuales o civiles, pero, en realidad tienen el mismo origen voluntario, libre y contractual, dado que si atendemos a las teorías contractualistas, los derechos humanos tienen su origen, si en la propia naturaleza del hombre y son inherentes a este; pero la obligación de proteger, respetar, garantizar y promoverlos encuentra su fundamento en el pacto social, ya que de lo contrario continuando en el estado de naturaleza, difícilmente los derechos humanos podrían tener la trascendencia de la que ahora gozan.

Todos tienen el derecho irrestricto a la vida, salud, propiedad, libertad, igualdad, seguridad, etc. No obstante, si no existiera un ente supremo (Estado) obligado que los garantizara, protegiera, promoviera y respetara, no podrían ser reconocidos los derechos humanos, dado que los derechos humanos son barreras frente al poder del Estado, así como valores que permean todo el sistema jurídico como se determinó en la sentencia alemana del caso Lüth.

1. Los derechos fundamentales son ante todo derechos de defensa del ciudadano en contra del Estado; sin embargo, en las disposiciones de derechos fundamentales de la Ley Fundamental se incorpora también un orden de valores objetivo, que como decisión constitucional fundamental es válida para todas las esferas del derecho.

2. En el derecho civil se desarrolla indirectamente el contenido legal de los derechos fundamentales a través de las disposiciones de derecho privado. Incluye ante todo disposiciones de carácter coercitivo, que son realizables de manera especial por los jueces mediante las cláusulas generales.²¹⁸

²¹⁸ Schwabe, Jürgen, *Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán: extractos de las sentencias más relevantes compiladas por Jürgen Schwabe*, México, Konrad Adenauer Stiftung, 2009, p. 202. Disponible en: https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=0a66a4a6-1683-a992-ac69-28a29908d6aa&groupId=252038. Consultado el día 1/05/2020.

Los derechos humanos no sólo son barreras frente al Estado, también son valores que permean todo el sistema jurídico y que sirven de parámetro en la actuación del poder público en sus funciones; por ejemplo, cuando en un divorcio de facto, el hombre decide no darle pensión alimenticia ni bienes a la mujer, aún y cuando se casaron por bienes mancomunados y tienen un hijo, en ese supuesto se están actualizando diversas violaciones a los valores contenidos en los derechos humanos, entre ellos, el derecho humano a la igualdad, seguridad, propiedad, acceso a la justicia, entre otros. En el caso de que no existiera un ente superior que garantizará los derechos humanos, existirían dos supuestos: primero, el infractor puede decidir continuar con la violación de derechos y no tener ningún remordimiento sin consecuencia, o bien, a través del uso de la razón tomar conciencia de su infracción y moralmente cumplir con su deber. Entonces para la tutela y respeto de los derechos humanos se vuelve indispensable el ente surgido del pacto social garantice los derechos humanos, no sólo de sí mismo; sino también frente a los particulares de manera indirecta y a través del acceso a la justicia; donde una autoridad atendiendo a los valores expuestos en los derechos humanos, resolverá dando la protección más amplia a quien así lo requiera, sin poder alejarse de los valores constitucionales o los derechos humanos. La obligación entendida en los derechos humanos parte del Estado, pero también de los terceros; qué pasa con el individuo, ¿tiene la obligación de ejercer su propio derecho?; “En palabras llanas, W. D. Ross, indica que un derecho de un ser frente a otro es un derecho a tratar a ese otro o a ser tratado por él de cierta manera, y esto implica claramente el deber del otro de comportarse de cierta manera”.²¹⁹

la fuerza ordenadora del derecho se manifiesta, de manera especial, en la correlación o mutua implicación que se da entre el derecho y el deber. Esta reciprocidad se da entre personas físicas o jurídicas diferentes y también en la persona misma titular del derecho. Al derecho del facultado corresponde el deber del obligado y viceversa. En la relación jurídica eficaz al ejercicio del derecho de uno

²¹⁹ Cit. por. Ruiz Rodríguez, Virgilio, “Derechos humanos y deberes”, *En claves del pensamiento*, México, número 10, volumen 5, diciembre 2011, Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-879X2011000200006 consultado el día 1/05/2020.

corresponde el cumplimiento del deber de otro. Este es el tipo de reciprocidad más conocido. Pero existe, además, una congruencia profunda entre derecho y deber en la persona misma que tiene el derecho; por ejemplo, al derecho de vivir corresponde la obligación de cuidar y desarrollar la vida. Si no se acepta este tipo de correlación en la misma persona, se cae en superficialidad, incongruencia y demagogia. La recta formación de la conciencia natural y cristiana respecto de los derechos humanos insiste en la correlación completa entre derecho y deber.²²⁰

En el caso del voto, el Estado es el obligado a respetar, garantizar, promover y proteger el derecho humano al sufragio universal, y los terceros están obligados a no vulnerar mi derecho a ejercer el voto libre y secreto, pero ¿yo cómo me encuentro obligado a votar?; en realidad la obligación de votar es en relación con los demás, es decir estoy obligado a votar para no vulnerar el derecho al voto de los demás, ya que poniendo el ejemplo; un ciudadano responsable que se informa de las propuestas de los candidatos y decide votar por el que considera es el mejor de acuerdo a sus interés, ya que puede obtener una mejoría en su calidad de vida por las políticas que se van a impulsar; pero sucede que existe un 40% de ciudadanos que deciden no votar, y otro 30% que votan por un candidato que prometió regalar dinero si obtenía el triunfo. En ese momento el 40 % de la ciudadanía irresponsable está vulnerando el derecho al voto del ciudadano responsable, ya que está perdiendo su valor de igualdad y libertad; dado que su voto pierde valor, frente al fin último que es el acceso a un gobierno democrático, porque las decisiones no están siendo tomadas por las mayorías, sino por una minoría; el valor del voto radica en la participación de todos, si no votas, vulneras el derecho al voto universal de los demás, entonces votar no es una obligación conmigo mismo, sino es una obligación con los demás.

El voto al ser la forma de expresión de la voluntad general, siendo una libertad clásica, ya que sin este sería difícil concebir al Estado moderno, y no se podría tutelar los demás derechos; el voto es el punto de partida de los demás derechos humanos, ya que a través de este se exterioriza la voluntad general, convirtiendo a todos los individuos en legisladores universales, facultando al ente supremo para fijar garantías

²²⁰ *ídem.*

de los derechos humanos; de acuerdo con los intereses políticos que permean todo el sistema jurídico en un tiempo y espacio determinado; claro ejemplo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, con las garantías sociales, donde el constituyente expresó la voluntad general en la ley fundamental y de donde puede desprenderse la relevancia del voto, así como la obligación que tienen todos de ejercerlo.

Retomando la tesis Kantiana, de acuerdo con el análisis de la conducta, es necesario, pensar la conducta individual en relación con los demás, es decir, el multicitado ejemplo de Kant, referente a la mentira piadosa; qué pasaría si todos mintieran y qué efecto tendría este en la sociedad, de acuerdo con Kant, la verdad no existiría, porque nadie tendría confianza de que algo es verdadero, surgiendo así el deber de hablar con la verdad. La misma reflexión puede aplicarse al abstencionismo, si nadie votara, sería irrelevante la democracia y la organización política; podría parecer una exageración difícil de concebir; pero es una hipótesis que puede suceder, como en las elecciones del año 2019 en Baja California y Quintana Roo donde voto apenas el 20% de la población, en esos estados de la República ¿qué relevancia puede tener la democracia para la vida pública en esos estados?

Bajo esa tesitura, las obligaciones que surgen de los derechos humanos son en relación con los demás; por ejemplo: se tiene el derecho a la salud y con este surge la obligación de preservar la salud, ya que de lo contrario se puede ocasionar un problema de salud pública. Si lo aplicamos al reciente acontecimiento de la pandemia COVID-19, todos tienen derecho a la salud, pero eso no les da derecho a no respetar las medidas de confinamiento o a decidir sobre su salud, si quieren estar sanos o prefieren buscar la enfermedad, en consecuencia surge la obligación de preservar la salud, para que el Estado pueda garantizar la salud de todos; por ejemplo: no saturar los hospitales y que las personas que contraen el virus puedan ser atendidos, de lo contrario no todos tendrán garantizado su derecho a la salud; o también puede suceder que la persona que contrae el virus no presente ningún síntoma y contagie a alguna persona que si esta cumpliendo con las medidas de confinamiento, en consecuencia estaría vulnerando su derecho a la salud. “para Jellinek el derecho tenga el valor de

representar un "mínimo ético", de donde resulta el siguiente principio ético: "Si quieres que la sociedad evolucione necesitas obrar de tal suerte que tu acción contribuya al progreso".²²¹

Por todo lo anterior, sancionar a quien no vote, no vulnera el derecho al voto, al contrario, al sancionar, el Estado está garantizando el principio de igualdad y libertad, un hombre un voto, ya que lo está obligando a cumplir con el deber que tiene con el colectivo, debido a que el voto no puede ser observado como un concepto subjetivo e individual, sino como un elemento colectivo de validez racional universal. En consecuencia, el Estado al observar el incumplimiento de un deber fundamental y no hacer nada, está violentando el derecho humano al voto de los que si cumplen con su deber; incumpliendo así con su obligación de garantizar, proteger, promover y respetar los derechos humanos.

3.3 El abstencionismo

El abstencionismo es uno de los principales problemas de las democracias representativas, ya que es un punto donde el voto deja de ser importante para el ciudadano, y al suceder esto la democracia pierde fuerza, convirtiéndose en una forma insipiente, donde aquellos líderes que generan estrategias básicas, pegándole a las necesidades primordiales inmediatas de la sociedad logran conseguir el poder, dejando de lado el ideal democrático, rebajándolo a un vil negocio proselitista.

El voto es un elemento fundamental en la vida democrática de un país, ya que si no se tiene una participación sólida, difícilmente pueden establecerse mecanismos de democracia directa, como el plebiscito, el referéndum, la revocación de mandato o las consultas populares, ya que si sólo existe una participación del 60% o menos, las decisiones se están tomando por las minorías y no por las mayorías, teniendo como resultado un alto índice de inconformidad, generando ambientes hostiles en la

²²¹ Cit. por, Dalla Vía, Alberto. "Jellinek, Georg, Consideraciones sobre la Teoría general del Estado" *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, volumen 1, número 14, enero 2000. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5765/7587>. Consultado el día 03/05/2020.

sociedad, donde la obediencia de la norma jurídica se ve comprometida, dado que pocos son los miembros del Estado que se sienten identificados con la legislación vigente, ya que no son legisladores universales, es por ello que el abstencionismo impacta en la paz interna de un país.

Los gobiernos que se encuentran en turno en una democracia incipiente pierden el interés de gobernar para todos, y sólo buscan mantener su base política que les permita la reelección, observan a ese número reducido de votantes, como clientela política, que fácilmente otorgará su voto por un beneficio inmediato, sin importar la racionalidad. Claro esto es entendido, ya que los clientelismos políticos se dan principalmente en países con altos índices de desigualdad económica. Desafortunadamente en las sociedades contemporáneas donde los sistemas sociales son tan complicados, la democracia no puede verse como un subsistema independiente, al contrario, se encuentra fuertemente influenciado por el subsistema económico, jurídico, social, educativo y familiar.

El ciudadano adopta su decisión de votar en las siguientes circunstancias:

- a) Comparando el flujo de renta de utilidad que le proporciona el gobierno actual.
- b) Se vota por el partido que prefiere.
- c) Se vota por el partido político que tiene oportunidades para ganar.
- d) Si los partidos políticos están empatados, se abstiene, siempre y cuando no tenga una preferencia.
- e) Se comparan las tasas de éxito en los gobiernos anteriores del mismo partido político, si son buenas vota a favor, si son malas vota en contra.
- f) Se recurre a la ideología.
- g) Existiendo incertidumbre, es irracional la igualdad política.
- h) Dependiendo de los beneficios que le reporta la democracia.
- i) La opinión de quienes van a votar.

j) Votan al azar. ²²²

Estas son algunas circunstancias por las cuales el ciudadano vota o deja de votar; entonces el abstencionismo tiene su origen en cómo se percibe el derecho al voto, ya que ha dejado de ser percibido como una máxima universal y necesaria, es decir producto de la razón del hombre, y se ha convertido en una acción empírica, dominada por la experiencia, las inclinaciones y los deseos, por eso la gente deja de votar, porque la utilidad práctica que el hombre le da al voto se reduce a cero, se sabe que la desigualdad económica es el mal de las sociedades, no obstante, el voto es la única forma de reducir esa desigualdad, ya que es lo único derecho que toma a los hombres por iguales, sin importar ningún tipo de diferencia, un voto un hombre, el voto es la participación de los ciudadanos en las decisiones políticas que afectan a todos los miembros del Estado, entonces, si se buscan alcanzar modificaciones es necesaria la participación de todos.

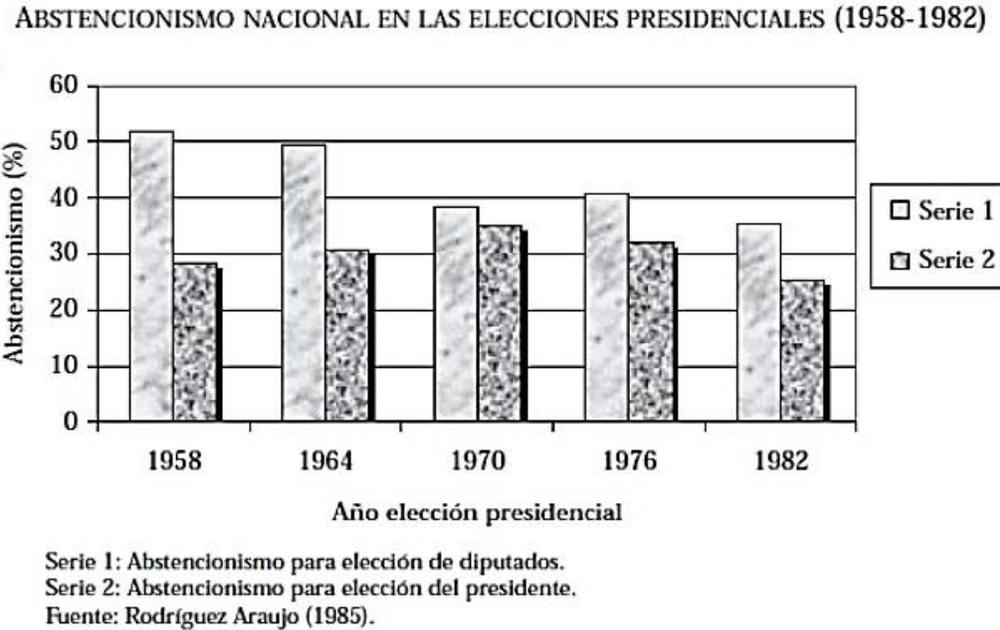
En la perspectiva de los derechos humanos, el derecho al voto forma parte de la primera generación, ya que se trata de una libertad clásica que permea le resto de generaciones, manifestándose de formas diferentes, ya que éste tiene un efecto cascada sobre las demás generaciones; en razón de que si los individuos ejercen plenamente su derecho al voto, se encargarán de conformar una sociedad democrática y abierta a la participación de todos los sectores de la sociedad en las decisiones de gobierno, de modo que los ciudadanos al ser representados más ampliamente en sus demandas sociales; se verá reflejado en una mejoría en el nivel de vida y respeto a los derechos humanos. El derecho al voto puede ayudar a consolidar derecho o retroceder en la protección de estos; es decir en la medida que se proteja la voluntad cívica, en esa medida se custodian los demás derechos en la anhelada democracia. ²²³

²²² Ojesto Martínez, Porcayo, "Downs, Anthony, Teoría económica de la democracia", trad. De Luis Adolfo Martín Merino, *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, México, volumen 1, número 3, enero 2013. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/view/10026/12054>. Consultado el día 26/04/2020 .

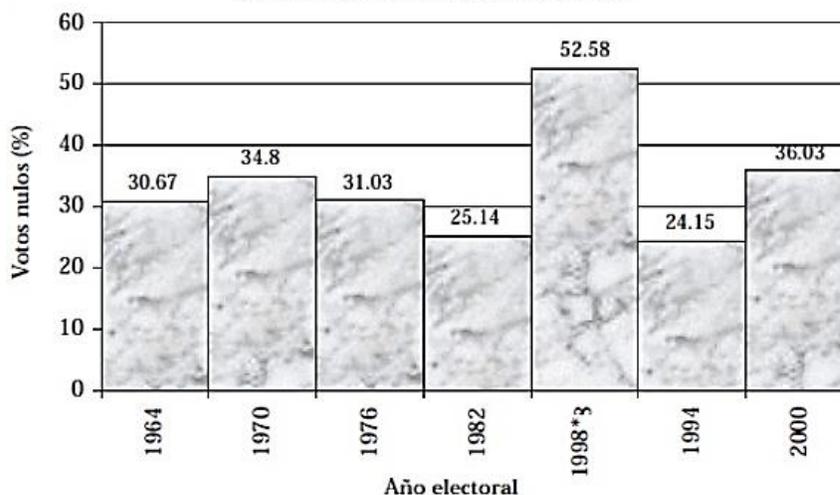
²²³ Franco Cuervo, Juan José, *El derecho humano al voto*, México, CNDH, 2016, colección De textos sobre derechos humanos, pp. 23-28. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4847-el-derecho-humano-al-voto-coleccion-cndh>. Consultado el día 27/04/2020.

Indudablemente el voto es un derecho humano de primera generación, que protege la universalidad y el acceso de los ciudadanos en las decisiones de poder, al ser una necesidad intrínseca del ser humano, es totalmente contradictorio a la naturaleza no ejercerlo, porque esto incluso podría describirse como la renuncia a la propia libertad de expresar la voluntad.

Para poner en contexto el abstencionismo en México, se agregan las siguientes gráficas recopiladas de la Revista mexicana de sociología, donde se puede observar el comportamiento de la participación ciudadana desde 1964 al año 2000.



ABSTENCIONISMO ELECTORAL NACIONAL
EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES



224

El abstencionismo en México desde 1964 y hasta el año 2000 rondaba entre el 30% y 40 %, una cantidad bastante alta, para un país donde la democracia es un pilar de la educación y desarrollo del país, lo cual genera nulos avances en la sociedad como organización, debido a que se dejan las decisiones a unos cuantos, lo cual establece criterios minoritarios para la atención de necesidades, se ha sido omiso en la educación de la cultura política en México, aun y cuando la Constitución establece la democracia como una forma de ser del Estado en el artículo 3º constitucional:

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

224 Lutz, Bruno. "La participación electoral inconclusa: abstencionismo y votación nula en México", *Revista mexicana de sociología*, volumen 67, número 4, diciembre 2005, pp.793-826. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032005000400005&lng=es&nrm=iso consultado el día 27/04/2020.

[...] ²²⁵

Ahora bien, para las elecciones federales de presidente del año 2006 la participación fue del 58%; en el 2012 la participación fue del 63% y en las elecciones más recientes del 2018 la participación fue del 63.43% cifras del Instituto Nacional Electoral, manteniéndose un abstencionismo del 40% aproximadamente, es decir, que apenas un 10 % más de la mitad sale a votar el día de las elecciones federales. Lo cual se agrava en elecciones fuera de periodos electorales federales, En las elecciones locales del 2019 aumentó considerablemente el abstencionismo, por ejemplo; en las elecciones para gobernador del estado de Baja California según datos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, la participación fue de apenas el 29.89 %; otro ejemplo: en Quintana Roo la participación fue del 21.91 %, datos del Instituto Estatal Electoral de Quintana Roo.

Datos que arrojan dos conclusiones, la primera es que la ciudadanía puede suponer que los gobernadores no son importantes en un sistema presidencial como lo es el mexicano, o bien que simplemente no los interesa participar por diversos factores, como la desigualdad social, el difícil acceso a una casilla electoral por cuestiones geográficas, la falta de opciones de candidatos viables, la desconfianza en los gobiernos actuales o anteriores, la corrupción, la compra-venta de votos, la falta de sanciones al deber de votar marcado en la constitución, así como muchos otros factores que pueden influir en la decisión del votante para quedarse en casa el día de la elección y que evidentemente son problemas que ningún gobierno en turno ha buscado resolver.

De los factores que orillan a un ciudadano a no votar, algunos de éstos son problemas de difícil solución, por ejemplo: la corrupción y la desconfianza en los gobiernos, es algo que difícilmente va a cambiar un solo candidato o un gobernante, ya que no implica la simple postura anticorrupción o ser honesto por sí mismo, sino varios años de trabajo en la ética gubernamental. Otros factores como la compra-venta

²²⁵ Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf Consultado el día 27/04/2020.

de votos y la accesibilidad de casillas, hay acciones por hacer por parte de los gobiernos en turno, ya que la aplicación correcta de sanciones penales en contra de esos delitos, o bien la implementación del voto electrónico puede ayudar considerablemente a reducir las causas por las cuales un ciudadano no vota, pero, ninguna de estas resuelve el problema del abstencionismo, ya que es bien sabido, que la mayor parte de nuestra población, por mucho que se les faciliten los trámites, estos no se llevan a cabo por diversos pretextos que pueden seguir surgiendo en el desarrollo de la actividad electoral; es por ello que como exclusión para combatir el abstencionismo no queda más opción que la sanción, máxime que es un deber que se encuentra establecido en la constitución; entonces ¿por qué el voto no se cumple como deber?. La respuesta inmediata que se puede otorgar a este cuestionamiento es: que la ciudadanía desconoce que votar es un deber, por tanto, no tienen conciencia de lo que es trascendentalmente un ciudadano en un sistema democrático.

La lucha intestina que culminó por aceptar que la voluntad popular debía estar expresada de alguna manera en el ejercicio del poder público, elevando dicha voluntad a la categoría de un mandato constitucional. Dicha voluntad popular se manifiesta claramente mediante el sufragio, que es un medio más que cierto, legítimo, legal y eficaz.

Así el derecho al voto no es simplemente un evento esporádico y potestativo del ser humano, sino que debe conformarse como una garantía de existencia de la democracia en México.²²⁶

Aunque el voto es considerado una obligación que garantiza la existencia de la democracia, su cumplimiento no puede sólo supeditarse a una amenaza, ya que esto tendría una consecuencia negativa en la ciudadanía, debido que en el momento que desapareciera la fuerza coactiva, posiblemente el abstencionismo podría verse incrementado, principalmente por aquellas personas que se vieron afectadas por sanciones irracionales, máxime si no se vieron beneficios colectivos derivados de una votación generalizada. Es así que el abstencionismo debe combatirse como se

²²⁶ Franco Cuervo, Juan José, *op. cit.*, p. 29-30.

combate la ignorancia, a través del uso de la razón y la construcción de conocimiento; siendo el único camino a la virtud y la felicidad.

3.4 Intentos de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para “implementar” la obligatoriedad del voto

Se han realizado diversos intentos de implementar la obligatoriedad del voto a través de sanciones, no obstante, es necesario resaltar que la obligación de votar, no es una conducta que pueda imponerse por medio de una sanción, dado que siendo así no sería una acción racional, y de poco podría servir obligar a una persona a votar, si no tiene conciencia de su posición como elemento, además de que no lo haría por medio de una voluntad libre y buena; en consecuencia en el momento que cese la sanción, las personas volverán al abstencionismo o incluso terminaran por repudiar en una manera más aguda el voto, toda vez que ahora él voto no sólo no trae beneficios inmediatos a su condición social, sino que además perjudica su patrimonio en caso de imponerse sanciones económicas; es como obligar a un niño a comer un alimento que le desagrada, posiblemente en unos años puede llegar a odiarlo.

Las iniciativas que se han propuesto para conseguir dicho objetivo han sido muchas y muy variadas, sin embargo, la gran mayoría de ellas se han enfocado en cuestiones tales como, por ejemplo: la realización de reformas del proceso de selección de los líderes de los partidos políticos, la reforma de las leyes electorales, la regulación y control del tiempo disponible para los partidos políticos en los medios de comunicación durante las precampañas y campañas electorales, la creación de nuevos departamentos de fiscalización, o la descentralización de instituciones públicas, entre otras. No obstante, lo anterior, y sin ánimo de menospreciar o restar valor a la necesidad de estas medidas, nos encontramos con la realidad de que ninguna de ellas ha contribuido de forma contundente ni definitiva para legitimar el sistema político.

Las instituciones políticas son reconocidas como creadoras del derecho y, simultáneamente, el derecho es el factor esencial que legitima el actuar estatal; sin embargo, se debe tener muy presente que por la simple circunstancia de que los ciudadanos obedezcan las normas establecidas, ello no significa necesariamente que aquellos acepten el sistema o sus instituciones, pues un deber de

respeto no implica un deber de aceptación o conformidad. La condición básica que debe estar presente para que se pueda hablar de legitimidad de un sistema, método o modelo político es el respeto de la ciudadanía a las leyes, el cual debe estar presidido por el reconocimiento de las mismas como justas en el sentido de que esas mismas leyes se ocupen de brindar ciertos estándares o garantías a todos los individuos de modo y manera que combatan el abuso del ejercicio del poder.²²⁷

El 23 de octubre de 2013 la Senadora Luz María Beristáin Navarrete presentó una iniciativa para imponer la obligatoriedad del voto a través de reformas y adiciones al extinto Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin embargo, desde nuestro análisis se cometía el error de implementar la obligatoriedad a través de una multa lisa y llana, lo cual en nada ayuda a la conciencia de los ciudadanos de votar de manera libre, ya que se ven coaccionados por el Estado para cumplir con un derecho, lo cual puede repercutir de manera negativa en la democracia, teniendo como consecuencia un abstencionismo más severo, contrario a lo plasmado en la iniciativa propuesta por la Senadora, lo que se busca a través de las propuestas vertidas en el presente trabajo es promover la conciencia entre los ciudadanos la importancia del voto. No se puede obligar a un estudiante a contestar un examen de manera impecable sin antes instruirlo.

El contenido de la iniciativa propuesto por la Senadora Beristáin Navarrete en 2013 fue el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

PRIMERO: se reforma el artículo 4º y se adicionan los artículos 5º numerales cuatro y cinco, 345º numerales y 354º fracciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 4º.

²²⁷ Uscanga Barradas, Abril y Reyes Díaz, Carlos Humberto, *Estudios contemporáneos de teoría...*, cit. pp. 221-222.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular, su incumplimiento se sancionará en términos del artículo 345º inciso d) y e) de este cuerpo normativo. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

...

Artículo 5º.

1 a 3

4. Los patrones tendrán la obligación en día de elección, otorgar permiso a sus empleados para suspender sus labores, con la finalidad de que acudan a votar, una vez que hayan concluido con su obligación reanudarán sus labores.

5. El trabajador justificará su ausencia con el resello de la credencial que se realiza al momento de haber votado.

...

a) - j)

...

Artículo 345º.

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

a) – c)...

d) La falta de justificación requerida por la ausencia de la emisión del voto al Instituto Federal Electoral.

e) La no aprobación de la justificación por el Instituto Federal Electoral;
y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 354º.

...

III. La sanción que se aplicará a los que incurran en la negativa del artículo 345 inciso d) y e), conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de este Código, se les aplicará una multa de 16 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Quedan exentos de las sanciones establecidas en la fracción anterior:

- a) Los ciudadanos mayores de setenta años;
- b) Los jueces y sus auxiliares que por imperio de la ley deban asistir a sus oficinas y mantenerlas abiertas mientras dure el acto comicial;
- c) Los enfermos o imposibilitados por fuerza mayor, suficientemente comprobada por organismo público, que les impida asistir al acto de elección.
- d) El personal de organismos y empresas de servicios públicos que por razones relacionadas a su trabajo deban realizar tareas que le impidan asistir a los comicios durante su desarrollo. En ese caso el patrón o su representante legal comunicarán al Instituto Federal Electoral la nómina respectiva con diez días de anticipación a la fecha de la elección, expidiendo, por separado, la pertinente certificación.
- e) Los que notifiquen la falta de emisión del voto al Instituto Federal Electoral y este determine su justificación.²²⁸

Ésta iniciativa contiene inconsistencias, la primera; como ya se indicó, la obligación del voto no puede estar supeditada a una simple sanción económica, ya que eso no genera conciencia en los ciudadanos; segundo, fue atinado proponer excepciones, dado que estas deben existir en toda norma jurídica, de esta forma de garantiza el acceso a la justicia y equidad; esto es importante dado que la obligación del voto no va a ser cumplida por el 100% de las personas, ya que existirán casos por fuerza mayor o caso fortuito, donde los ciudadanos no podrán asistir a las casillas, sin embargo, la tarea de garantizar el acceso a las casillas es una obligación que el Estado debe prevenir, en este supuesto, algunas de las excepciones presentes en la iniciativa son absurdas, por ejemplo; la contenida en el artículo 354 Fracción III inciso B y D, ya

²²⁸ Beristain Navarrete, Luz María, "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 5, se adicionan los artículos 345 y 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales diversas fracciones y numerales" *Gaceta del Senado*, México, Cámara de Senadores, número LXII/2PPO-37/44036, 23 de octubre del 2013. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/44036 Consultado el día 06/05/2020.

que los trabajadores públicos no deben estar impedidos por sus labores acudir a las urnas a emitir su voto, incluso en la propia iniciativa se proponía sanciones a los patrones que no permitan a sus trabajadores acudir a votar el día de la elección, lo cual evidentemente es una contradicción; en éste caso la implementación del voto electrónico puede ser una solución a estas hipótesis normativas.

En el mismo año, pero en el mes de noviembre la diputada Gloria Bautista Cuevas del grupo parlamentario del PRD presentó una iniciativa para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 y 36, consistiendo en lo siguiente:

Decreto que adiciona los artículos 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adicionan un párrafo segundo a la fracción II del artículo 35; y un párrafo segundo a la fracción III del artículo 36, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. (...)

II. (...)

El ciudadano que tenga interés en un cargo de elección popular y no ejerza su voto, sin causa justificada, además de la sanción prevista en el artículo 38, fracción I, y las leyes reglamentarias en materia electoral, no podrá ser propuesto como candidato a cargo alguno, en el periodo inmediato siguiente de elecciones.

III. a VIII. (...)

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

El ciudadano que no emita su voto sin causa justificada, será sancionado en los términos del artículo 38, fracción I, de esta Constitución, además de las penas que señalen las leyes electorales.

IV. y V. (...) ²²⁹

Esta iniciativa es incoherente y sin relevancia para el objetivo que se busca alcanzar, en primer término el párrafo adicionado al artículo 35 es absurdo, ya que implementa una obligación a los ciudadanos a votar o de lo contrario no podrán ser postulados un cargo de elección popular en el periodo inmediato siguiente, si se analiza la conducta de las personas que se encuentran participando en procesos electorales de manera directa o indirecta, evidentemente tienen una participación activa en los procesos; sería incoherente que una persona que tiene aspiraciones de acceder a un cargo de elección popular no haya votado en los comicios anteriores, además que la normatividad que proponga la obligatoriedad del voto no debe ser dirigida a aquellas personas que se puede presumir su participación en procesos electorales, ya sea de manera activa o pasiva, sino más bien al sector que se abstiene de participar.

En cuanto a la adición del párrafo en el artículo 36 constitucional tampoco tiene sentido, ya que sólo agrega algo que es evidente, y sólo vuelve redundante la normativa constitución, además que no expresa cuáles serían las sanciones que se podrían implementar en el supuesto de incumplimiento, o bien que artículos de la ley reglamentaria se podrían adicionar, en este punto también es importante precisar que no es necesario reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en ésta ya se encuentra el fundamento de obligatoriedad necesario para reformar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces las reformas que se requieren para impulsar el voto obligatorio se deben hacer a las leyes reglamentarias y no a la constitución.

La propuesta de reforma más reciente y al parecer la más coherente, sin embargo, desde un análisis puede completarse, es la que presentó la Senadora Nadia

229 Bautista Cuevas, Gloria, "Iniciativa que reforma los artículos 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" *Gaceta oficial*, México, Cámara de Diputados, Número 3910-VI, noviembre 2013, Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/62/2013/nov/20131120-VI/Iniciativa-18.html>, consultado el día 04/05/2020.

Navarro Acevedo el 24 de octubre del año 2019 y que actualmente se encuentra pendiente realizando las siguientes modificaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 128. 1. En el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esta Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.</p>	<p>Artículo 128. En el Padrón Electoral constará la información básica de las personas mexicanas, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esta Ley, agrupados en tres secciones, la de ciudadanos residentes en México; la de ciudadanos residentes en el extranjero y una donde se asentarán los datos de los ciudadanos infractores al deber de votar.</p>
<p>Artículo 447. 1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) ... b) ... c) ... d) ... e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ley. 	<p>Artículo 447. 1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) ... b) ... c) ... d) ... e) La omisión de emitir su voto sin que exista causa justificada, y f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ley.

Artículo 456.1.	Artículo 456.1.
-----------------	-----------------

<p>Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:</p> <p>a) ...;</p> <p>b) ...;</p> <p>c) ...;</p> <p>d) ...;</p> <p>e) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (SIN CORRELATIVO)</p> <p>VI. (SIN CORRELATIVO).</p>	<p>Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:</p> <p>a) ...;</p> <p>b) ...;</p> <p>c) ...;</p> <p>d) ...;</p> <p>e) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. Amonestación pública y, en caso de reincidencia, multa cuyo importe será fijado por la autoridad electoral, y/o trabajo en favor de la comunidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por la autoridad electoral.</p> <p>VI. Respecto de las conductas señaladas en el artículo 447.1 inciso b): con la inscripción en el Padrón Electoral en la sección relativa a infractores al deber de votar.</p> <p>La inscripción en el Padrón impedirá que el infractor realice gestiones o trámites ante los entes públicos federales, estatales o municipales</p>
--	--

	<p>durante el lapso que fije la autoridad electoral.</p> <p>El infractor contará con los medios de defensa previstos en Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p>
--	--

230

230 Navarro Acevedo, Nadia, "Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales" *Gaceta del Senado*, México, Cámara de Senadores Número LXIV/2PPO-41/101276, octubre 2019. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/101276. Consultado el día 06/05/2020.

En ésta reforma se encuentran elementos importantes a considerar, primero es el establecimiento de sanciones distintas a la sanción económica en un primer momento, es decir, primero se establece una amonestación pública (que evidentemente tiene tintes morales) y ya en una reincidencia se plantea una multa, lo cual es importante, no obstante, no existe un mecanismo de concientización que invite al ciudadano infractor a acudir a las elecciones posteriores de manera libre y voluntaria a emitir su voto, siendo esta la esencia de la democracia, fundada en la razón, no en una obligación impuesta por una norma heterónoma. Por otro lado, es atinada la adición al artículo 128 de la LGIPE, ya que el padrón electoral, será el documento que permitirá llevar el control de los ciudadanos que voten o no voten, de igual manera el impedimento de realizar gestiones ante los entes públicos federales, estatales o municipales es una sanción razonable, porque el que incumpla con el deber de votar ésta manifestando su inconformidad de pertenecer al pacto originario, por lo tanto, no tendrá derecho a acudir a sus instituciones, empero, carece de excepciones, lo cual hace que sea una iniciativa bastante ambiciosa, ya que busca el cumplimiento del deber por parte del 100 % de los ciudadanos contenidos en el padrón electoral.

Capítulo IV

REFORMA A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES A LA LUZ DE LA MORALIDAD KANTIANA, COMO PROPUESTA PARA LA CONCIENTIZACIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DEL VOTO EN MÉXICO

SUMARIO

4.1. La didáctica ética y la filosofía como elementos imprescindibles de la razón. 4.2. Reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.1 La didáctica ética y la filosofía como elementos imprescindibles de la razón

La educación es el pilar del desarrollo de cualquier país, ninguno que pretenda entrar en un nivel elevado de razón para el beneficio colectivo puede prescindir de un sistema educativo de calidad; así para que un país pueda votar por deber, se requiere

tener ciudadanos consientes y responsables del papel que juegan en un Estado democrático como miembros y no sólo como componentes; no habiendo mejor forma que a través de la educación, porque ella es la puerta a un país próspero, un país con jóvenes interesados en su política hace adultos responsables en su ejercicio. El sistema educativo en México ha tenido diversos cambios, se ha incluido o quitado la materia de Formación Cívica y Ética; y que por el nombre pareciera ésta la materia idónea para incluir la participación ciudadana, la democracia y el voto como pilar de la educación, no obstante, los resultados no han sido los óptimos, dado que la participación ciudadana cada vez se encuentra más en decadencia.

No entraremos en detalles porque se tendría que hacer una crítica a todo el sistema educativo para poder determinar cuáles son las fallas que se han dado, lo que daría para otro tema de investigación, pero es necesario mencionar la importancia que juega la educación en la vida pública de un país, siendo para nosotros el sistema educativo basado en la corriente constructivista el más completo, ya que apela al uso de la razón por parte de los educandos; si se aplicara éste en el modelo educativo mexicano los estudiantes pueden ir construyendo la importancia del voto para tomar conciencia de su papel como miembros del Estado, no se trata de sólo informar qué es el voto, sino que el estudiante sea quien determine cuales son las implicaciones en su vida diaria como individuo y como miembro del colectivo.

Una reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es el primer paso para cambiar la forma de concebir al voto en México, pero eso no es suficiente; se requiere una transformación integral en la sociedad y eso sólo puede lograrse a través de la modificación al modelo educativo, ya que esta es el área de oportunidad de cualquier avance social que se pretenda; actualmente los niños y adolescentes saben cuáles son sus derechos, pero poco saben sobre sus obligaciones consigo mismos y con los demás. Por eso es necesario implementar materias como la filosofía desde la educación básica, ya que es a través de esta donde los seres humanos aprenden a usar la razón y construir conocimientos, porque la filosofía no se aprende, se práctica, se cuestiona y se aplica a la vida.

La filosofía cuestiona al propio ser y busca determinar la importancia o el fin de todos en el universo, humanizando al que se involucra en esta tarea tan importante y extensa; la filosofía es tan vasta, que cuando se empieza a conocer, el tiempo se vuelve insuficiente, por ello es necesario que la filosofía se acerque a los más jóvenes, para que conozcan sobre ética y moral, para que se cuestionen y adquieran conciencia de sí mismos, Porque incluso para los más adultos hablar sobre ética y moral es difícil, ya que no se ha tenido una formación adecuada en ese rubro, y que tiene una relevancia mayor de la que se le ha dado en nuestro país.

Es tan importante la filosofía en la vida del hombre que la historia de la humanidad se ha hecho a través de esta, los grandes pensadores de la humanidad han tenido que apelar a la filosofía para poder generar conocimientos significativos; la filosofía tiene relación con todas las ciencias, no es exclusiva de una, porque la filosofía es pensar, no sólo en el orden del discurso ya establecido, sino en lo que hay más allá de la caverna. Por eso la filosofía debería ser una materia obligada para toda la vida. De lo contrario de muy poco servirán las modificaciones que se puedan hacer a las diversas normativas; no sólo electorales, sino de cualquier tipo.

La enseñanza del voto y la democracia en los niños, jóvenes y adultos no puede reducirse a la memorización del concepto votar, democracia, ciudadano, derecho y deber. Eso es tan absurdo como pensar que se es perito en derecho por memorizar una ley. Se debe apelar a la conciencia de las cuestiones negativas, como el abstencionismo y su impacto en la sociedad; eso sólo puede suceder si se usa la razón, no habiendo otra forma que ejercitándola a través de la filosofía.

De lo anterior, es necesario integrar la materia de filosofía en el nivel básico, pero no para enseñarles solamente a los niños y jóvenes conceptos, métodos, o quién es Sócrates y Platón, sino una materia donde puedan aprender a pensar y reflexionar; incluso la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3 en su párrafo XII establece que la filosofía debe formar parte de los programas de estudio.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la

lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.²³¹

Sin embargo, en los programas oficiales no se cuenta con esa materia

Primer grado [Descargar programa](#)

- Español
- Matemáticas
- Exploración de la Naturaleza y la Sociedad
- Formación Cívica y Ética
- [Educación Artística](#)

Segundo grado [Descargar programa](#)

- Español
- Matemáticas
- Exploración de la Naturaleza y la Sociedad
- Formación Cívica y Ética
- Educación Artística

Tercer grado [Descargar programa](#)

- Español
- Matemáticas
- Ciencias Naturales
- La Entidad donde vivo
- Formación Cívica y Ética
- Educación Artística

²³¹ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Cámara de Diputados. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf. Consultado el día 7/05/2020.

Cuarto grado [Descargar programa](#)

- Español
- Matemáticas
- Ciencias Naturales
- Geografía
- Historia
- Formación Cívica y Ética
- Educación Artística

Quinto grado [Descargar programa](#)

- Español
- Matemáticas
- Ciencias Naturales
- Geografía
- Historia
- Formación Cívica y Ética
- Educación Artística

Sexto grado [Descargar programa](#)

- Español
- Matemáticas
- Ciencias Naturales
- Geografía
- Historia
- Formación Cívica y Ética
- Educación Artística

232

Es necesario implementar una materia donde se les enseñe a los más jóvenes a ejercitar la virtud, a practicarla, y como indica Kant en la didáctica ética, esto debe ser aplicando el buen ejemplo, no sirviendo éste como modelo, sino, sólo como prueba de que lo prescrito por el deber es factible y válido para la razón de todos. Insisto no se va a profundizar en las modificaciones al sistema educativo, dado que eso daría para un tema completo de investigación, no obstante, es necesario mencionarlo como necesidad integral de una posible reforma, no sólo de la obligación de votar, sino del cumplimiento de todos los deberes como ciudadanos, incluyendo las normas jurídicas.

4.2 Reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Como ya se refirió, es necesaria la reforma a la ley para poder implementar la obligatoriedad del voto, sin embargo, no es suficiente, si no se trabaja desde los pilares del futuro del país, siendo estos los más jóvenes de la sociedad, empero, la evolución

²³² Secretaría de Educación Pública, *Planes y programas de estudio*, México. Disponible en: <https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/primaria-educacion-basica>. Consultado el día 07/05/2020.

de esas capacidades no se verá reflejada inmediatamente, ya que por lo menos tendrán que pasar 18 años para que se ponga a prueba un modelo educativo basado en la razón y el pensar. Eso para atacar el problema de raíz. Empero, para la resolución inmediata del problema que está afectando el ejercicio eficaz de la democracia en nuestro país, y que no puede esperar, porque los daños colaterales pueden ser devastadores si se dejan las decisiones políticas a una porción reducida de la población.

Es necesario generar la conciencia en los ciudadanos, de la importancia que tiene el voto, para ellos mismos y para los demás, dejando de lado las inclinaciones y pasiones que nos orillan a incumplir con los deberes, por ello es indispensable que los infractores antes de ser sancionados, sepan el por qué, y así exista una conciencia de que se merece el castigo por incumplir con un deber, y como consecuencia a través de la voluntad libre cumplan con el deber de legisladores universales como miembros de un ente superior que tiene la obligación de garantizar la libertad, la igualdad y la propiedad de todos.

De tal suerte que las sanciones primeramente deben estar encaminadas a promover la conciencia en los infractores; aquella persona que no cumpla con su deber de votar, una vez promulgada la modificación a la ley, y siendo su primera falta no podría realizar trámites administrativos ante autoridades municipales, estatales y federales; para poder levantar esa sanción tendrá que acudir a un curso de concientización donde el buen ejemplo sea el pilar del desarrollo moral del ciudadano, es decir ejercitar sus máximas universales y necesarias, reflexionando a través del imperativo categórico; actúa de tal manera, que quieras que tu actuar se vuelva una máxima universal, entonces, el ciudadano debe cuestionarse ¿quisiera que nadie votara?, ¿qué consecuencia tendría esto en la sociedad y el querer colectivo?, ¿cuáles son las consecuencias de mi conducta frente a los demás?, ¿cuento con un deber frente a los demás o sólo es mi derecho el que prevalece?, ¿el voto es factible como deber?.

Son cuestionamientos que el ciudadano infractor debe responderse, al final de un curso de 20 horas, donde tendrá que comprender y reflexionar conceptos

importantes como; ciudadano, voto, Estado, democracia, participación ciudadana, deber, moral, derechos y obligaciones; para después el mismo determinar si su conducta es conforme al deber, o bien comprender si se merece una sanción. Puede suceder que el ciudadano no vote en las siguientes elecciones, lo cual en esa ocasión lo hará acreedor a trabajos comunitarios donde se aplique la misma didáctica ética Kantiana, a través del buen ejemplo, es decir los trabajos comunitarios deben ser encaminados a resarcir los daños ocasionados por otros ciudadanos que no cumplen con sus deberes, para que el ciudadano pueda entender la trascendencia de los daños que ocasiona a la comunidad la transgresión de un deber; y así el mismo determinar si el deber por ejemplo: de no tirar basura en la calle, es factible como deber o no.

Los trabajos comunitarios no serán otra cosa que la obligación de participar como funcionario de casilla, y en caso de negarse será acreedor a una multa de 20 a 60 UMAs, la proporcionalidad será en cuestión de sus ingresos económicos y las veces que haya incumplido con su deber, esto lo deberá de determinar la autoridad electoral de manera racional. Se espera que, de la práctica directa en casillas electorales, el ciudadano pueda comprender la importancia y la trascendencia del deber moral que tiene con todos, con la voluntad general, así pueda poner en uso la razón práctica.

También es necesario implementar excepciones, para esto, cada ciudadano tendrá que acreditar ante la autoridad electoral dentro de los periodos electorales establecidos y hasta antes del límite que se tiene para tramitar la credencial electoral, informar al instituto por los diversos canales de comunicación, ya sea correo electrónico, vía telefónica o presencial, los motivos por los cuales no podrá ejercer su derecho al voto, de tal suerte que si son cuestiones relacionadas con la obligación del Estado de garantizar el derecho al voto, éste tendrá que buscar la manera de implementar las medidas necesarias para evitar que el ciudadano incumpla con su deber; porque el deber no es de uno, es de todos, incluso podrá informar a la autoridad electoral el mismo día de la elección en caso de ser una situación que se generó en ese momento.

El voto es una máxima universal porque a través de esta se descubre el fin que es la democracia, si no votamos no podremos alcanzar ese fin, y si no se alcanza

difícilmente se podrá reducir la desigualdad social, porque la única forma de cambiar la realidad de cada quien es participando y tomando el control del poder público, para poder exigirle a los representantes, no desde una pantalla de televisión, un mensaje de texto o un comentario en redes sociales, sino desde una urna, para dar paso y poder activar mecanismos de democracia directa, como el plebiscito, el referéndum, la revocación del mandato y la consulta popular tenemos primero que cumplir con nuestro deber; figuras democráticas que no tienen valor y que sería absurdo integrar en la normativa constitucional con un abstencionismo generalizado del 40 %.

Ahora bien, haremos un comparativo entre los artículos actuales de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las modificaciones que deben incluirse para implementar la obligatoriedad del voto en el sistema electoral mexicano, retomando algunos elementos de la iniciativa propuesta por la Senadora Nadia Navarro Acevedo que se consideran relevantes, y modificando aquellos son insuficientes, quedando de la siguiente manera:

Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 128. 1. En el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esta Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.</p>	<p>Artículo 128. 1. En el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esta Ley, agrupados en tres secciones, la de ciudadanos residentes en México; la de ciudadanos residentes en el extranjero y la de los ciudadanos infractores al deber de votar.</p>

<p>Artículo 146. 1. Las credenciales para votar con fotografía que se expidan conforme a lo establecido en el presente Capítulo estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el 1º de marzo del año de la elección. En el caso de las expedidas desde el extranjero serán entregadas en el mismo sitio donde fueron tramitadas.</p>	<p>Artículo 146. 1. Las credenciales para votar con fotografía que se expidan conforme a lo establecido en el presente Capítulo estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el 1º de marzo del año de la elección. En el caso de las expedidas desde el extranjero serán entregadas en el mismo sitio donde fueron tramitadas.</p> <p>2. De igual manera el ciudadano tiene la obligación de informar al Instituto en el periodo establecido en el numeral 1 de éste artículo la existencia de impedimentos que puedan obstaculizar su derecho al voto, lo anterior para que el Instituto busque la manera de garantizar el derecho al voto.</p>
<p>Artículo 447- 1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p>	<p>Artículo 447- 1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p>

<p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ley.</p>	<p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) La omisión de emitir su voto sin que exista causa justificada; y</p> <p>f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ley.</p>
<p>Artículo 456. 1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>g) ...</p> <p>h) ...</p> <p>i) ...</p> <p>j) (sin correlativo)</p>	<p>Artículo 456. 1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>g) ...</p> <p>h) ...</p> <p>i) ...</p> <p>j) Respecto de los ciudadanos que incumplan con su deber de votar:</p>

	<p>I. Cuando el ciudadano incumpla por primera vez con su deber de votar sin causa justificada, será inscrito en la tercera sección del padrón electoral, lo cual impedirá que el infractor pueda realizar trámites ante los entes públicos federales, estatales o municipales hasta el proceso electoral inmediato; salvo que participe en una capacitación sobre cultura política consistente en veinte horas, acudiendo a las oficinas o módulos del instituto.</p> <p>II. Cuando la omisión al deber de votar persista por parte del ciudadano, será inscrito en el padrón electoral tercera sección, sin embargo, no quedará impedido de realizar trámites ante los entes públicos federales, estatales o municipales; pero tendrá que participar como funcionario de casilla en el proceso electoral inmediato, en caso de incumplir será sancionado con una multa de hasta 60 veces el salario mínimo, sanción que será impuesta por la autoridad electoral.</p> <p>Cuando por razones no imputables al ciudadano este no pueda cumplir con su deber de votar en la jornada electoral, tendrá que informar inmediatamente al instituto, para que este, en uso de sus facultades determine si se puede</p>
--	--

	<p>subsana la inconsistencia con el fin de garantizar el derecho al voto.</p> <p>El ciudadano contará con los medios de defensa previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p>
--	--

En el esquema que se presenta como propuesta de reforma al artículo 456 de la LGIPE inciso j) se aplica la ética Kantiana; en la fracción I se busca concientizar a través de un método constructivista o erotemático catequético, poniendo al ciudadano en la dimensión 1 de la intensidad constructivista por medio de conceptualizaciones, es decir aprendiendo saberes, posteriormente en la fracción II, se busca colocar al ciudadano en la dimensión 2 de la intensidad constructivista, por medio del aprender a hacer, ya que el objetivo es que el ciudadano participe de manera activa en un proceso electoral; teniendo como consecuencia la dimensión 3 que consiste en aprender a ser, y aplicando el método erotemático dialógico en el caso concreto; el propio ciudadano resolverá la problemática de ser ciudadano, estableciendo a través de la reflexión la regulación de su propio comportamiento como miembro de un Estado.

Conclusiones

PRIMERA. - Los conceptos se dividen en puros y empíricos, los primeros son aquellos que se dan en la razón y no cuentan con un objeto que pueda ser percibido por los sentidos; mientras que los empíricos sólo son posibles cuando existen un objeto que se da a los sentidos. El voto se trata de un concepto puro; de la misma forma existen ideas regulativas que son aspiracionales a las diferentes acciones que se realizan, en el caso del voto la democracia es su idea regulativa. Por su parte el sufragio es un concepto empírico, ya que específicamente es la acción de meter la boleta en la urna, alzar la mano o cualquier forma material de emitir un voto.

A diferencia de lo planteado por Aristóteles la democracia no es un concepto empírico, ya que en la actualidad difícilmente se podría presentar un Estado como democrático, incluso el Estado democrático ya no es sólo aquel donde gobiernan los pobres, ahora se puede identificar la democracia con una idea regulativa que permea todo un sistema político, donde las acciones de los ciudadanos y de los soberanos deben de estar sometidos a un principio supremo, es decir donde la libertad de uno pueda coexistir con la libertad de todos.

El ciudadano es el eje central del voto y en consecuencia de la democracia, ya que tanto el concepto puro como la idea regulativa parten de su condición trascendental, es decir ni el voto, ni la democracia podrían ser pensados sin la existencia del ciudadano, y a su vez la democracia no podría existir sin el voto.

SEGUNDA. – La filosofía se divide en física, ética y lógica; el voto fue analizado desde la filosofía ética la cual cuenta con dos partes; una racional (moral) y una práctica (antropología), la primera establece los principios que determinan la voluntad del ser finito y la segunda es el análisis de la realidad aplicando los conocimientos adquiridos. La moral sólo es posible a través de una buena voluntad como algo bueno en sí mismo y no por lo que efectúe o por el fin que se busque, sin embargo, la buena voluntad se encuentra en constante dialéctica con las inclinaciones que son los deseos, pasiones que causan placer o dolor y que son causa del incumplimiento de deberes, sin embargo, existen tres inclinaciones de excepción para la moralidad; éstas

son la predisposición a la animalidad (amor a sí mismo, sustentando la conservación de la especie), humanidad (felicidad de uno y de todos) y personalidad (intelectualidad), las cuales deben ser cultivadas por la didáctica ética para acercar al hombre a la virtud y felicidad del bien común contenido en la ley moral.

Los fundamentos de la voluntad parten de la razón, es decir de elementos *a priori*, en consecuencia la felicidad por sí misma, las sanciones o las inclinaciones no pueden ser fundamento de determinación de la voluntad, porque siendo así la voluntad sería contingente, careciendo de objetividad, por tanto, sería imposible hablar de moralidad, porque cada ser humano actuaría como mejor le pareciera, entonces, el fundamento de determinación de la voluntad se encuentra en la idea del supremo bien sustentado en el bien común compuesto de la perfección interna (felicidad) y externa (virtud).

La libertad juega un papel importante en la determinación de la voluntad, ya que es la causalidad de las leyes prácticas, es decir es un concepto *a priori* trascendental que se aparece en el momento que el sujeto toma conciencia y se aleja del principio de causalidad natural, no es el fundamento de determinación de la voluntad, porque se trata de un concepto puro sin representación, empero, se aparece en la razón como la facultad del sujeto para empezar una acción por sí mismo. La libertad da la posibilidad de que los sujetos puedan establecerse máximas, que de acuerdo con los fundamentos de determinación como son la perfección interna y la externa en relación con la aspiración del bien común (válida para todo ser racional), podrá elevarse a ley práctica.

La moral es el principio supremo integrado por leyes prácticas, que a su vez se constituyen de máximas universales y necesarias, que en su conjunto son un todo. Así la investigación ha llevado a concluir que el voto es una máxima universal y necesaria que surge de la razón del hombre por necesidad de ser escuchado en los asuntos públicos que recaen directamente en él, surgió como producto de la razón del hombre de manera autónoma.

El deber es la necesidad de una acción por respeto a la ley, entonces el voto es una máxima universal y necesaria, que trasmuta directamente en la ley práctica democracia; formando parte del mundo moral, así la democracia tiene como necesidad de acción al voto, en consecuencia, este es un deber moral del ciudadano; el cual debe cumplir, incluso si eso le produce un dolor o placer.

Entonces bajo estos planteamientos, el voto parte de la razón, por la necesidad de los sujetos de ser escuchados en los asuntos públicos, la libertad da la posibilidad de que un sujeto pueda tomar una decisión fuera de la relación de causalidad natural, y esa decisión es exteriorizada y es posible sólo a través del voto, el cual lleva consigo aparejado la perfección interna y externa, por un lado aquel sujeto que es tomado en cuenta por su voto en condición de igualdad con el otro puede encontrar la felicidad de sentir la importancia que merece, además que su reflejo en la perfección externa donde todos los hombres son iguales y ninguno es superior sobre los demás, tan es así que todos tienen la misma facultad de alzar la voz frente a su semejante para ser escuchado y emitir su voto; indudablemente eso aspira al bien común, porque él se constituye de la expresión política de cada uno de los hombres, donde uno y todos son legisladores universales del reino de los fines, empero, en un sentido abstracto el voto en la moral se emite cuando se actúa conforme a la ley moral, porque sólo así se está expresando la conformidad con la ley práctica.

Pero eso no es suficiente, porque el hombre ha generado tantos sistemas y subsistemas sociales que el voto no puede quedarse en el ámbito inteligible, y tienen que alcanzar su materialización para decidir como legislador universal como miembro y como jefe, es decir, lo que no puede decidir el total de súbditos para sí mismos, no lo puede decidir el soberano; pasando de la simple razón a la práctica (de la teoría a la praxis); es así como el pacto originario hace posible el Derecho sustentado en la razón como deberes perfectos universalmente válidos y exigibles.

TERCERA. – La teoría sin la praxis es vacía, porque un concepto de deber que no fuera posible en la práctica, no tendría sentido analizarlo, porque no serviría de nada, es por ello que el análisis del deber del voto no puede quedarse en una simple idealidad, es por ello que el análisis de la antropología mexicana sobre el voto fue necesario, concluyendo así de la investigación, el voto partió de la razón de los primeros pobladores para establecerse como una práctica; no sólo se trata de un derecho reconocido por la constitución, sino que además se estableció como un deber, por los mexicanos independentistas y que aún sigue teniendo esa calidad.

Así mismo se llegó a la conclusión de que catalogar al voto como derecho humano no le otorga la calidad de potestativo; el derecho humano engloba la acción permisiva para que todos los que tengan la calidad de ciudadano pueden votar, estableciendo la responsabilidad para el Estado mexicano de garantizar, respetar, promover, proteger el voto de todos los ciudadanos mexicanos; incluso para evitar confusiones los constituyentes lo plasmaron como una obligación sin sanción, porque sería una contradicción para la razón de los hombres no ejercer el principal derecho adquirido a través de luchas, que le otorga igualdad y libertad de tomar partida en los asuntos públicos que recaerán directamente sobre sí mismo.

CUARTA. - En vista de que México atraviesa un problema de abstencionismo político, afectando directamente la democracia se han intentado realizar diversas reformas en materia electoral para poder establecer al voto como una obligación, sin embargo, se ha dejado de lado el contenido moral, y sólo se ha querido plasmar como una norma heterónoma; ignorando el verdadero sentido de concepto puro voto; principalmente se ha propuesto sancionar con una multa a quien no vote, demeritando un principio sustentado en la razón, a una orden respaldada por una amenaza.

También se ha concluido que la forma de que los ciudadanos puedan adquirir conciencia de su calidad de miembros de un Estado, así como de su tarea de legisladores universales, es necesario implementar una educación basada en la filosofía ética como elemento sustancial de un cambio de paradigma, sin embargo, por lo elaborado de la situación eso es a largo plazo, no obstante, si se buscan resultados a corto plazo en la modificación de la concepción del voto, es necesario reformar la

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales donde se establezcan los principios de teoría y praxis del concepto del deber de votar, proponiendo como elementos de educación la capacitación política del ciudadano para que comprenda la importancia de su participación, así mismo la práctica obligada en los procesos políticos electorales para que el mismo aprenda a ser ciudadano.

QUINTA. – Se comprobó la hipótesis, ya que, como se explicó en el desarrollo de la investigación, efectivamente el voto se trata de una máxima universal y necesaria que integra una ley práctica llamada democracia, surgida de la razón del hombre con el fin de expresar su voluntad para hacer posible la organización política. De igual manera desde el análisis de la antropología práctica se observó que los ciudadanos mexicanos, no le otorgan sentido moral al voto como una obligación, inclusive es una figura con poca importancia en la vida pública, ya que en las elecciones de 2018 participó el 63% de la población, mientras que en elecciones locales de 2019 cayó la participación a un 20%. Lo anterior hace necesario y urgente un cambio a la legislación electoral mexicana, para que los ciudadanos puedan adquirir conciencia de su papel como miembros del Estado; a través de una reforma en materia electoral, donde se incluya la didáctica ética propuesta por Immanuel Kant, partiendo de los principios constructivistas, donde los ciudadanos deben aprender primero, los conceptos trascendentales de la democracia y su papel dentro de ésta, posteriormente aplicar esos conocimientos en la participación directa de los procesos electorales, para que ellos mismos en el ejercicio del uso de la razón pueda concluir y aprender a ser ciudadanos, no sólo un componente más, sino un miembro fundamental y decisivo de la vida colectiva.

Fuentes de consulta

- ANDREWS, CATHERINE, "El legado de las siete le yes: una reevaluación de las aportaciones del constitucionalismo centralista a la historia constitucional mexicana", *Historia mexicana*, México, volumen 68, número 4, junio 2019. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-65312019000201539.
- ARBLASTER, ANTHONY, *Democracia*, trad., de Adriana Sandoval, España, Alianza, 1992.
- ARISTÓTELES, *Política*, trad. de Manuela García Valdés, España, Gredos, 1988.
- BAUTISTA CUEVAS, GLORIA, "Iniciativa que reforma los artículos 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" *Gaceta oficial*, México, Cámara de Diputados, Número 3910-VI, noviembre 2013, Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/62/2013/nov/20131120-VI/Iniciativa-18.html>.
- BERISTAIN NAVARRETE, LUZ MARÍA, "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 5, se adicionan los artículos 345 y 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales diversas fracciones y numerales" *Gaceta del Senado*, México, Cámara de Senadores, número LXII/2PPO-37/44036, 23 de octubre del 2013. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/44036.
- BERLÍN, ISIAH, *Dos conceptos de libertad*, Inaugural lecture, Estados Unidos de América, 1958. Disponible en: https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:SELES8N56L8J:https://www.ucursos.cl/derecho/2011/1/D121A0103/4/material_docente/bajar%3Fid_materia%3D363161+%&cd=11&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx. Consultado el día 10/10/20.

CÁMARA DE DIPUTADOS, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf.

CANFORA, LUCIANO, *El mundo de Atenas*, España, Anagrama, 2014.

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Cámara de Diputados. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf.

COROMINAS, JOAN Y PASCUAL, JOSÉ A., *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, España, Gredos, 2001, volumen V.

Castro Fírvida, José Luis y Ma. Victoria Álvarez Buján (coord.), *Derecho, filosofía y sociedad: una perspectiva multidisciplinar*, Cap. III, *¿Nuevas democracias? Aportes esenciales de la teoría filosófica neo republicana mixta*, España, Andavira, 2016. Disponible en: https://www.academia.edu/44203581/_Nuevas_Democracias_Aportes_Esenciales_de_la_Teor%C3%ADa_Filos%C3%B3fica_Neo_Republicana_Mixta.

Covián Andrade Miguel, *¿Cómo transformar el Sistema Político sin reformar el Estado social?*, México, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A. C., 2008.

DALLA VÍA, ALBERTO. "Jellinek, Georg, Consideraciones sobre la Teoría general del Estado" *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, volumen 1, número 14, enero 2000. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestionesconstitucionales/article/view/5765/7587>.

DARWIN, R. CARLOS, *EL origen del hombre*, Trad., de A. López White, España, F. Sempere y Ca. Editores. Disponible en: https://medicina.ufm.edu/images/7/7c/Elorigendelhombre_POR_CHARLES_DARWIN.pdf.

DE CARVALHO LEAL, VIRGINIA, *El derecho y sus razones: aportes de jóvenes investigadores*, España, Bubok, 2013. Disponible en:

https://www.academia.edu/44203284/La_libertad_en_el_neo_republicanismo_liberal.

Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789. Disponible en: https://www.conseilconstitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espanol/es_ddhc.pdf.

DOSAMANTES TERÁN, JESÚS ALFREDO, *Diccionario de derecho electoral*, segunda ed., México, Porrúa, 2004.

FRANCO CUERVO, JUAN JOSÉ, *El derecho humano al voto*, México, CNDH, 2016, colección De textos sobre derechos humanos. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4847-el-derecho-humano-al-voto-coleccion-cndh>.

GARCÍA LAGUARDIA, JORGE MARIO (Coord.), *Diccionario electoral*, tomo II: G-Z, tercera ed., México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, 2003.

GARCÍA MÁYNEZ, EDUARDO, *Introducción al estudio del derecho*, 5ª edición, México, Porrúa, 2002.

GARGARELLA, ROBERTO, *Crisis de la representación política*, 3ª ed., México, Fontamara, 2014.

GONZÁLEZ Y DIAZ TUÑÓN, CEFERINO GONZÁLEZ, *Filosofía elemental*, España, Ediciones digitales, 1999. Disponible en: <http://www.filosofia.org/zgo/zgfe2504.htm>.

GRUESO, DELFÍN IGNACIO, "La justicia en Kant y su vigencia", *Praxis Filosófica*, Colombia, número 19, julio-diciembre 2005. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=209059781002>.

HABERMAS, JÜRGEN, "Tres modelos de democracia. Sobre el concepto de una política deliberativa", *Polis revista latinoamericana*, número 10, noviembre 2012. Disponible en: <http://journals.openedition.org/polis/7473>.

HAMILTON, ALEXANDER, *et al.*, *El Federalista*, Librodot. Disponible en: <http://libertad.org/media/El-Federalista.pdf>.

HOBBS, THOMAS, *Leviatán*, 2º ed., España, Nacional, 1980.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, *Acta Constitutiva y de Reformas*. Disponible en: https://www.constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Acta_Constitutiva_y_de_Reformas1 Consultado el día 20/04/20.

IRACHETA FERNÁNDEZ, FRANCISCO, "Deber y finalidad en la ética de Kant", *Revista del Colegio de Filosofía*, México, número 18, julio 2007. Disponible en: <http://ru.ffyl.unam.mx/handle/10391/2502>.

KANT, IMMANUEL, *Antropología en sentido pragmático*, trad. de José Gaos, Madrid, Alianza, 2004.

KANT, IMMANUEL, *Crítica de la razón pura*, 16 ed., México, Porrúa, 2018.

KANT, IMMANUEL, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres; Crítica de la razón práctica; La paz perpetua*, décimo segunda ed., México, Porrúa, 2000.

KANT, IMMANUEL, *Hacia la paz perpetua*, México, Fondo de cultura económica, 2018.

KANT, IMMANUEL, *La metafísica de las costumbres*, 4ª ed., trad. de Adela Cortina Orts et al., España, Tecnos, 2005.

KANT, IMMANUEL, *Teoría y praxis*, Escuela de Filosofía Universidad ARCIS. Disponible en: <https://www.philosophia.cl/biblioteca/Kant/teoria%20y%20praxis.pdf>.

KANT, EMMANUEL, "Una reflexión para docentes, tal vez eso sea correcto en teoría, pero no sirve para la práctica". *Educere*, Venezuela, volumen 5, número 15, octubre-

diciembre 2001. Disponible en:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35651521>.

LOEWENSTEIN, KARL, *Teoría de la constitución*, 2ª ed. España, Ariel, 1976.

LÓPEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ, "La fundamentación del derecho en Kant", *Anuario de filosofía del derecho*, España, número 9, 1992. Disponible en
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=142217>.

LUTZ, BRUNO. "La participación electoral inconclusa: abstencionismo y votación nula en México", *Revista mexicana de sociología*, volumen 67, número 4, diciembre 2005. Disponible en:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032005000400005&lng=es&nrm=iso.

MADRAZO JORGE Y OROZCO HENRÍQUEZ, J. DE JESÚS, *Teoría general del derecho, historia del derecho mexicano y derecho constitucional mexicano: Conceptos jurídicos fundamentales*, México, Porrúa, 1987.

MALISHEV, MIJAIL, "Kant: ética del imperativo categórico" *La colmena: Revista de la Universidad Autónoma del Estado de México*, México, número 84, octubre-diciembre 2014. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es>.

MANDEVILLE, BERNARD, *La fábula de las abejas o los vicios privados hacen la prosperidad pública*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982, reimp. 2001.

MENDIETA NUÑEZ, LUCIO, *El derecho Precolonial*, Enciclopedia ilustrada mexicana número 7, México, Porrúa, 1937.

MONROY FARIAS, MIGUEL, *La planeación didáctica*. Disponible en:
http://www.setse.org.mx/ReformaEducativa/Rumbo%20a%20la%20Primera%20Evaluaci%C3%B3n/Factores%20de%20Evaluaci%C3%B3n/Pr%C3%A1ctica%20Profesional/La_planeacion_didactica_Miguel%20Monroy.pdf.

MUMBRÚ MORA, ALEX, "Las categorías de la libertad en Kant", *Pensamiento. Revista de investigación e información filosófica*, Barcelona, número 268, volumen 71, septiembre-diciembre 2015. Disponible en: <https://revistas.comillas.edu/index.php/pensamiento/article/view/6396>.

NAVARRO ACEVEDO, NADIA, "Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales" *Gaceta del Senado*, México, Cámara de Senadores Número LXIV/2PPO-41/101276, octubre 2019, Disponible en: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/101276.

NIETO MESA, FERNANDO, *Raíces griegas y latinas*, México, Trillas, 2000.

OJESTO MARTÍNEZ, PORCAYO, "Downs, Anthony, Teoría económica de la democracia", trad. De Luis Adolfo Martín Merino, *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, México, volumen 1, número 3, enero 2013. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/view/10026/12054>.

PARELES, ARGENIS, ""Kant" contra Kant, no Aristóteles versus Kant", *Cinco ensayos sobre la ética kantiana en homenaje al Maestro Ezra Heymann*, *Revista Saber UCV*, Venezuela, numero 44, volumen 23, 2014. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5991815>.

PEGUEROLES, JOAN, "La buena voluntad en San Agustín y en Kant", *Revista Catalana de Teología*, España, volumen 19, número 1, 1994. Disponible en: <https://www.raco.cat/index.php/RevistaTeologia/article/view/70184/99929>.

PLATÓN, *República*, Freeditorial. Disponible en: <https://freeditorial.com/es/books/la-republica>.

POLIBIO, *Historias*, Madrid, Gredos, 1989.

POTHIER, ROBERT JOSEPH, *Tratado de las obligaciones*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2003.

Rodríguez Burgos, Karla Eugenia, "Democracia y tipos de democracia", *Ciencia política: perspectiva multidisciplinaria*, México, 2018, p. 49-66. Disponible en: <http://eprints.uanl.mx/8477/1/Documento2.pdf>.

ROUSSEAU, JUAN JACOBO, *El contrato social*, México, Época, 2008.

RUIZ RODRÍGUEZ, VIRGILIO, "Derechos humanos y deberes", *En claves del pensamiento*, México, número 10, volumen 5, diciembre 2011, Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-879X2011000200006.

SCHMITT, CARL, *Teoría de la Constitución*, España, Alianza, 1996.

SCHWABE, JÜRGEN, *Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán: extractos de las sentencias más relevantes compiladas por Jürgen Schwabe*, México, Konrad Adenauer Stiftung, 2009. Disponible en: https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=0a66a4a6-1683-a992-ac69-28a29908d6aa&groupId=252038.

SCHWEMBER, FELIPE. "El giro kantiano del contractualismo". *Cuadernos de Anuario Filosófico*, Serie universitaria, número 195, 2007. Disponible en: <https://hdl.handle.net/10171/36825>.

Secretaría de Educación Pública, *Planes y programas de estudio*, México. Disponible en: <https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/primaria-educacion-basica>.

Secretaría de Gobierno, *Diario Oficial de la Federación*, México, 1951. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=192245&pagina=15&seccion=0.

STUART MILL JOHN, *Sobre la libertad*, traducción de Josefa Sainz Pulido. Disponible en <https://ldeuba.files.wordpress.com/2013/02/libro-stuart-mill-john-sobre-la-libertad.pdf>.

SUÁREZ DÍAZ, REINALDO, *La educación: Estrategias de enseñanza-aprendizaje, teorías educativas*, 2ª. ed., México, trillas, 2009. Disponible en: <http://www.univermedios.com/wp-content/uploads/2018/08/La-Educacion-Estrategias-Ensenanza-Aprendizaje-Reynaldo-Suarez.pdf>.

Universidad Nacional Autónoma de México, *Leyes constitucionales de 1836*, Museo de las constituciones. Disponible en: <http://museodelasconstituciones.unam.mx/nuevaweb/wp-content/uploads/2019/02/Leyes-Constitucionales-de-la-República-Mexicana-1836.pdf>

Uscanga Barradas, Abril, *Deficiencias en la democracia liberal contemporánea*, México, Fontamara, 2016. Disponible en: https://www.academia.edu/44203237/Deficiencias_en_la_democracia_liberal_contemporánea.

Uscanga Barradas, Abril y Reyes Díaz, Carlos Humberto, *Estudios contemporáneos de teoría y dogmática jurídica en Iberoamérica*, México, UNAM, 2020. Disponible en: https://www.academia.edu/44195559/Apariencias_de_democracia_como_resultado_de_la_degeneracion_del_poder_en_las_democracias_contemporáneas.

VILLARÁN, ALONSO, "El sumo bien Kantiano: El objeto construido de la ley moral", *Pensamiento. Revista de investigación e información filosófica*, número 268, volumen 71, septiembre-diciembre 2015. Disponible en: <https://revistas.comillas.edu/index.php/pensamiento/article/view/6398>.

VORPAGEL DA SILVA, LUCIANO, "Sobre el problema de la libertad en Kant", *Anales del seminario de historia de la filosofía*, Brasil, número 2, volumen 33, 2016. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5778677>.